

11.
2es



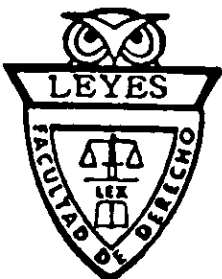
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA INTEGRACION
DEL INDIGENA A FIN DE LOGRAR SU DESARROLLO
SOCIAL.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODRIGO ARTURO AGUIRRE JIMENEZ



ESTA TESIS FUE ASESORADA POR LA:
LIC. MARIA AMPARO ZUÑIGA GURRIA.

027113200

MEXICO, D. F.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

Nº 110-99

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El pasante de la licenciatura en Derecho **AGUIRRE JIMENEZ RODRIGO ARTURO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INTEGRACIÓN DEL INDÍGENA A FIN DE LOGRAR SU DESARROLLO SOCIAL”, asignándose como asesor de la tesis a la Lic. **MARÍA AMPARO ZUÑIGA GURRIA**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.

“ POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU “

Cd. Universitaria D.E., a 26 de octubre de 1999.


**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

• A MI MADRE
QUE TANTO ME HA DADO Y ENSEÑADO.

A José Bernal, mi excelente padre y amigo quien desde siempre me ha brindado todo su apoyo, orientación y motivación.

A mi abuela que siempre me ha dado palabras de aliento, mi abuelo que de donde este sonreíría, mis tías y primos, por el amor y apoyo que siempre me han brindado.

Deseo expresar mi agradecimiento a México y su naturaleza que tanto me ha dado en los momentos más difíciles para poder expresar todos mis pensamientos y a las Instituciones públicas, en especial a la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la formación y transformación que me brindo sin inconveniente alguno.

En particular, quiero agradecer a quienes con su apoyo contribuyeron a elaborar este trabajo.

A la Lic. María Amparo Zuñiga, socióloga y civilista quien me dirigió la tesis, dotándome de sus conocimientos, experiencias, comprensión y paciencia para realizar este trabajo.

Al Lic. Miguel Ángel León Torres, especialista en derecho procesal, por su valiosa amistad, así como enseñanza y orientación.

A mis amigos, Antonio Tlacuilo, Alejandra Bellesteros, Patricia Montes, José Luis Briseño, Isaac García, Pablo Olmedo, Rosalba y Roberto Villegas, Arlette Barrón, Julio y Rocío Cruz, Hugo Espinoza, Guadalupe Moratilla, Ulises Pérez, y todos aquellos que me dieron siempre su apoyo y amistad desinteresada.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA.

TITULO DE LA TESIS: ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INTEGRACIÓN DEL INDÍGENA A FIN DE LOGRAR SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL.

DIRECTOR DEL SEMINARIO: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.

NOMBRE DEL ASESOR: LIC. MARÍA AMPARO ZUÑIGA GURRIA.

NOMBRE DEL SUSTENTANTE: AGUIRRE JIMÉNEZ RODRIGO ARTURO.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo contiene una serie de exposiciones, en las cuales podemos observar con detalle las particularidades que existen en este país; por lo cual consideramos indispensable utilizar algunas definiciones para que sea de manera más sencilla la comprensión de los siguientes temas, que son tratadas de manera abstracta y trataremos de hacerlos más concretos a manera que se correlacionen unos con otros.

Ciertas definiciones nos hacen pensar que la estructura de una sociedad como la nuestra, es ciertamente algo complicada; estas definiciones atraen la idea de conocer en forma detallada como funciona cada una de las piezas para hacer funcionar de manera más sencilla una extensión de territorio con habitantes llamado país, y veremos que aún con diferencias puede llegar a tener una razón de ser, pues si encontramos sus antecedentes o raíces descubrimos que tienden a una simpatía tanto psicológica como moral para poder formar primero una nación y después un país, que estos son la base para tener la fuerza a la construcción de los cimientos de una sociedad más cohesionada.

Otros conceptos nos llevarán a comprender el funcionamiento de un país, contando con algunos elementos básicos para una mejor administración, comprendiendo algunas teorías que esclarecerán la compatibilidad de estos instrumentos para llegar al fin que busca el hombre entendido este en sociedad.

También encontraremos que en la historia de México, en sus distintas etapas se desarrollaron grandes cambios o acontecimientos en los que se prescindió de los indígenas; veremos en su contenido las grandes modificaciones tanto en el país como para sus habitantes, y en primera instancia enfocaremos estos avances y retrocesos hacia la cultura indígena, así como descubriremos la importancia de ésta y su evolución como sociedad antes y después de la Conquista española, que como su nombre lo dice, fue una imposición de una cultura a otra, y menospreciando una cultura más pura y de ideas distintas que tal vez fue su propia perdición.

Los españoles se admiraron de la gran cultura que se con la que se encontraron, aunque otorgaron a los indígenas en su umbral y que después algunos derechos que antes les habían sido retirados y supuestamente se los otorgarían nuevamente, más sin embargo, la codicia eclipsó no sólo una cultura, sino atento a su dignidad a tal grado que en los siguientes siglos siguió siendo un sector desprotegido y sólo llamado para momentos importantes en los cuales se les requería para poder realizar una transición de gobierno y ya logrado este eran nuevamente

olvidados y hasta más marginados. Hablar de la Independencia de México y de la Revolución es llegar a expresar distintos puntos de vista, en los que sólo se puede llegar a mostrar una parte noble pero no definida ante los ideales de toda la población, pues existieron algunos beneficios, pero dejó a un lado a los indígenas, y que aún persiste ese desvínculo entre ambas culturas.

Considerando que los indígenas han aportado mucho a la cultura mexicana en todos sus sentidos; mirando en retrospectiva, sabremos que ellos han dejado un gran legado al mundo y sin embargo no es tan apreciado como debiera, sino que es rechazada y negadas sus aportaciones que traerían grandes beneficios no sólo para la humanidad sino para el mundo en referencia a su biodiversidad.

También se podrá observar en el presente trabajo una pequeña exposición de cómo puede presentarse de forma jurídica el apoyo a los indígenas por parte del Estado y encontraremos que no hay muchas modificaciones y aportaciones en este sector, pues lo más importante de este se dio en el año de 1991, a manera que México firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y tuvo que hacer las modificaciones conforme a lo acordado.

Sociólogos y juristas expusieron sus opiniones respecto a qué artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sería conveniente modificar, ya que sólo se dio el reconocimiento a la diversidad de culturas que existe en México sin llegar a más; y conforme a estas leyes modificadas previamente se trató de seguir haciendo cambios más substanciales, pero aún no obtenidos.

Instituciones creadas con el fin de ayudar y apoyar a los indígenas, en un principio dió el giro deseado a estos pero después se estancaría y no creciera más y quedara en el olvido o sólo en tintero cientos de propuestas para modificar actitudes y restaurar las ideas en una sociedad considerada con pluralidad étnica; parece ser que gracias al convenio 169 se logró esa modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no se ha podido consolidar con la gran firmeza que debe tener al ser una garantía constitucional, más aún, a perdido tal fuerza que proyectos sólo han quedado en eso, aún y habiendo modificado las Constituciones Políticas de los Estados que entran en el supuesto de la pluralidad.

Pero ante todos estos cambios el país necesita algo más, pues al darse nuevamente fuertes movimientos indígenas estos surgieron al grado de modificar en un lapso de la historia el país y mostrar de una manera no muy sofisticada en un principio, el olvido en que se

encontraban pues se detuvo y tranquilizo por un tiempo el conflicto, logrando persuadir a ambas partes para llegar a un acuerdo, el cual se firmó y acepto en su momento, y ahora con políticas contradictorias no ha habido avance, ya que al parecer sólo interesa llevar una rectoría de Estado menoscabando la situación de la gran mayoría de la población sin llegar a acuerdos benéficos en un corto o mediano plazo.

Los indígenas con sus características de hombres de lucha han podido contenerse, para así obtener el beneficio solicitado por siglos y ahora que son nuevamente vistos por el gobierno y la población en general, buscan sacar a flote sus proyectos que darán un gran giro a la política mexicana, siempre y cuando se lleve de acuerdo a un punto de vista en el que no se considere como fuero especial, y tomando en cuenta la reestructuración más a fondo del sistema político en cuanto a la forma de gestión y políticas económicas más adecuadas a una realidad que se encuentra en la nación. Tomando en cuenta y considerando que tengan una participación más activa los indígenas y reestructurar las formas de pensar de ambas culturas, subsistiendo su peculiaridad con sus costumbres e ideas para así fortalecer más y conjuntar ideales en los que busquen un desarrollo social más igualitario; permitiendo el crecimiento personal a cambio de que no atente contra terceros y la naturaleza provocando una forma de pensar más humana.

CAPITULADO

I. CONCEPTOS GENERALES

| | |
|------------------------|-----|
| 1.1. Etnia. | 1. |
| 1.2. Indígena. | 2. |
| 1.3. Derecho Social. | 4. |
| 1.4. Derechos Humanos. | 7. |
| 1.5. Derecho Indígena. | 13. |
| 1.6. Cultura. | 19. |
| 1.7. Sociedad. | 21. |
| 1.8. Estado. | 25. |
| 1.9. Municipio. | 28. |
| 1.10. Nación. | 32. |
| 1.11. Federación. | 38. |
| 1.12. Soberanía. | 43. |
| 1.13. Acuerdo. | 48. |
| 1.14. Democracia. | 50. |
| 1.15. Autonomía. | 53. |

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

| | |
|--|------|
| 2.1. Importancia del indígena como ente en una nación. | 58. |
| 2.2. Aspectos del indígena en la colonia. | 62. |
| 2.3. Aspectos del indígena en la época de la Independencia. | 76. |
| 2.4. Importancia del indígena en la Revolución. | 84. |
| 2.5. Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo. | 90. |
| 2.6. Congreso Nacional Indígena. | 98. |
| 2.7. Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista. | 102. |

III. MARCO JURIDICO

| | |
|--|------|
| 3.1. Artículos 4, 27, Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 107. |
|--|------|

| | |
|--|------|
| 3.2. Constituciones Políticas de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Chihuahua. | 114. |
| 3.3 . Ley de Justicia de Quintana Roo. | 121. |
| 3.4 . Fundamento Jurídico del Convenio 169. | 126. |
| 3.5 . Ley del Instituto Nacional Indigenista, crítica. | 128. |

IV. Estudio socio-jurídico de la integración del indígena a fin de lograr su desarrollo social.

| | |
|--|------|
| 4.1. 1 de enero de 1994, el movimiento armado en Chiapas. | 129. |
| 4.2. Iniciativa de los Acuerdos de San Andrés. | 138. |
| 4.3. La marginación de la cultura indígena. | 145. |
| 4.4. La importancia de la cultura indígena. | 150. |
| 4.5. La autonomía de hecho en los Municipios de Oaxaca. | 157. |
| 4.6. La Iniciativa presidencial para solucionar el problema indígena. | 163. |
| 4.7. La nación pluricultural como posible programa al desarrollo social. | 175. |

CONCLUSIONES. 182.

BIBLIOGRAFÍA. 188.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES.

1.1 ETNIA.

Al investigar la vida de los pueblos y el desarrollo de las culturas, tendremos que fijar la atención ante todo en las condiciones dadas por la naturaleza, ya que en esta se trazan los límites de la evolución de aquellas.

Si designamos las formaciones de grupos humanos, al menos en cuanto los conceptos, el término neutral de unidades étnicas son de magnitud variable, unitarias lingüísticas, culturalmente endógamas y conscientes de su existencia. En ellas se propagan tanto las condiciones hereditarias, además de la adaptación biológica como espiritual.

Diversos autores utilizan indistintamente los términos étnico, etnia o ethnos para referirse tanto a reducidos grupos sociales como a grandes conglomerados, a estos grupos se da una gran diversidad de identidades constituidas en el marco de las relaciones sociales y procesos históricos.

Tomemos la definición que nos ofrece uno de los exponentes de la etnografía teórica "rusa", Yu.V. Bromley, al referirse al concepto de ethnos, en su sentido estricto y que coincide con la de "grupo étnico" de la antropología occidental.

“Grupo estable de personas que tienen en común características relativamente duraderas de cultura (incluido el lenguaje) y psicología, así como una conciencia de su unidad y diferencia de otras formaciones similares.”¹

Este concepto viene a substituir al de raza empleado en un sentido amplio, ya que está siendo usado puramente en lo biológico, caracteres somáticos, físicos o corporales, por lo que etnia viene a complementarse con lo psíquico, la unidad de éstas, su organización social y condiciones ambientales.

Cuando se afirma que en México existen más de 52 etnias indígenas, se soslaya que éstas no existen como etnias, sino que existen como millares de comunidades dispersas por el territorio nacional, sin continuidad especial.

1.2 INDÍGENA.

Precisar las notas que convienen a un concepto no sólo para un momento dado, sino para siempre, es detallar y lograr concentrar todos los elementos necesarios para llegar a tener el fin deseado, y primordialmente la principal utilidad de la definición es que esta permanezca. De nada sirve una definición que tuviéramos que transformar constantemente; pero asimismo, de nada sirve una definición que no puede aplicarse a un objeto que constantemente se transforma.

Nuestro país tiene un alto nivel de población indígena, principalmente debido a que los indios por haber alcanzado un elevado nivel cultural, fueron respetados tanto individual como colectivamente; el problema de

¹ Yu. Bromley (1984), *Theoretical Ethnography*, Moscow, Naukapublisher. p. 16

definir al indio no es, como vamos a verlo, un problema racial, sino cultural; no es siquiera, un problema individual, sino un problema de sociedad humana, de comunidad.

El nombre de indio fue dado a los aborígenes americanos por Colón y los primeros descubridores españoles, al creer erróneamente que habían llegado a las Indias, pues indígena deriva de "indi" -indio, el gentilicio de la India, "gen" - gente, es decir, gente de la India.

Especialistas en antropología, comprenden a las personas monolingües que sólo se expresan en idiomas o dialectos aborígenes; las bilingües que, además de la lengua indígena materna hablan el castellano y quienes culturalmente viven con características de tipo precolombino, aunque no hablen idiomas o dialectos autóctonos.

Con lo señalado podemos apreciar que es conveniente no caer en el error tan común de creer en la existencia de una raza indígena, tomando esta palabra en un sentido biológico, para después derivar de ella consecuencias psíquicas, sociales, económicas y políticas. Sólo podemos hablar de una raza indígena, en el sentido en que podemos hablar de una raza blanca, o de una raza negra. Las diferencias somáticas entre los indígenas de América son aquellas que no tienen los rasgos europeos.

La comunidad indígena se concibe a sí misma porque esta conciencia de grupo no puede existir, sino cuando se acepta totalmente la cultura del grupo, cuando se tienen los mismos ideales éticos, estéticos, sociales y políticos del grupo; cuando se participa en las simpatías y antipatías colectivas y se es de buen grado colaborador en sus acciones y reacciones.

Desgraciadamente, cuando se trata de un grupo social considerado inferior, el individuo oculta su conciencia de grupo al relacionarse con extranjeros y por esto es difícil distinguir el rasgo definitivo de indígena.

Antonio Caso sustenta un criterio considerado ya como oficial para definir al indígena, que consta de cuatro puntos: "el biológico, que consiste en el conjunto de caracteres físicos no europeos; el cultural, que es demostrar que un grupo utiliza objetos, técnicas, ideas y creencias de origen indígena o de origen europeo, pero adoptados y adaptados como indígenas; el lingüístico, perfecto en los grupos monolingües indígenas, aceptable en los bilingües, útil para aquéllos, que hablan castellano y, por último el criterio psicológico, que consiste en demostrar que el individuo se siente formar parte de una comunidad indígena.²ⁿ

Es decir, es indio el que se siente pertenecer a una comunidad indígena, con estos puntos podemos encontrar que existen grupos que pueden ser considerados como puros, sin que tal designación signifique pureza de raza o de cultura, pues encontraremos otros grupos más atenuados o que les falte algún elemento y por eso no se dejara de considerar indígena.

"Pero un grupo que no tenga sentimientos de que es indígena, no puede ser considerado como tal, aunque tenga abundantes rasgos somáticos y culturales que lo coloquen entre los indígenas, si ha perdido por completo su antigua lengua y se expresa ya en español".³

1.3 DERECHO SOCIAL.

² Caso, A. La Comunidad indígena, Primera Edición, Mex. Edit. SEP, 1971, p. 90.

³ Idem. p. 91.

El Derecho social ha sido concebido como una pauta para la crítica del derecho positivo, esto conduciría a afirmar que la expresión del "derecho social" no designa una realidad jurídica, sino un principio moral que fundamenta la crítica de la realidad jurídica, del conjunto de normas vigentes en una época y lugar determinados.

En el sentido actual de la palabra, se considera que tiene su origen en el siglo XVIII, y se precisa en el siglo XIX como una síntesis del liberal individualismo, en donde se contemplan ahora los derechos de grupo, de la colectividad, pues esto surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria, e impulsada por la ciencia moderna y de los grandes descubrimientos de nuestro siglo.

Mediante el derecho social se sustituye el concepto de igualdad formulado por el liberalismo, por el de la igualación, cambiando la justicia conmutativa por la distributiva; esto es, los hombres que no son iguales no pueden ser tratados "injustamente", hay que entender que la igualdad civil no tiene la igualdad social, así que, el derecho social viene siendo la ruptura de este, ya que anteriormente el derecho se ocupaba de regular a los bienes, la propiedad y el capital y poco se fijaba en la condición del hombre, en sus necesidades y la inseguridad en que se encontraba, tanto en lo personal como en lo familiar.

Podemos ver que la idea central en el derecho social se inspira no en la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe. Con el derecho social se intenta descubrir el proceso de transformación del ordenamiento jurídico, que conduce al establecimiento de normas que respondan a una nueva idea de justicia, pues esta idea se presenta como una creencia colectiva, como el sentir o aspiración social y se formaliza como un uso social, es decir, el derecho social, no conoce individuos, personas

particularmente, sino grupos: Trabajadores, empleados, obreros, campesinos, adultos, jóvenes necesitados, entre otros.

Teniendo ya un panorama, podemos señalar que este conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y que mantienen una situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y el derecho privado, es decir, como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario.

A razón de está podemos observar que se encuentra una nueva concepción del derecho, pues se infunde en los derechos subjetivos un contenido no puramente ético, sino cada vez más marcado en lo jurídico, y un cumplimiento de deberes fundada en ellas por encontrarse ya situado en dar una protección al grupo o sector social que pueda referirse en determinado momento.

Cabe señalar que este se encuentra en nuestra Constitución Política, que fue elaborada en 1917 y su gran contenido social es resultado de una realidad, una lucha por una integración de esfuerzos. Como es bien sabido, en México, el derecho social respondió a grandes movimientos, realizaciones e ideales de la Revolución Mexicana, sobre todo en materia obrera, agraria y seguridad social, para obtener una paz existente y que ahora busca la obtención de postulados que no tuvieron en ese entonces una trascendencia como en la actualidad, siendo los más comunes la educación, la cultura, el trabajo, la tierra, entre otros; buscando la reivindicación a núcleos de población que desean un acercamiento creador y constructivo de convivencia en una sociedad bien definida.

El Derecho Social, considera a la propiedad, no como un derecho absoluto, en la forma clásica del derecho romano, ajeno al medio social, sino algo que pertenece en cierto modo a la colectividad, que tiene una función social; no basta por tanto poseer bienes y no lesionar a los demás, sino es necesario que esos bienes, en la medida de lo posible, contribuyan al mayor bienestar de la colectividad. Así podemos decir, que el derecho social aún cuando postula la "socialización" del derecho, no llega a postular la socialización de la propiedad.

1.4 DERECHOS HUMANOS.

Después de la Revolución Francesa se proclaman los derechos del hombre que consagran las mínimas prerrogativas de todos los ciudadanos del mundo, por esto es importante estudiar este tema para saber como era el trato de las personas en esta época histórica.

Debemos señalar que la Revolución Francesa inició el movimiento para acabar con las distinciones de clases, y para crear el respeto a la persona humana sin consideración del grupo que provenga. Se sostiene en la actualidad, por regla general, que solamente es un mito el concepto de derechos absolutos, innatos e imprescriptibles, fundados en el origen del hombre y en su naturaleza, y anteriores a la sociedad, sino que implican un concepto equívoco del significado de los derechos del hombre.

Estos preceptos evolucionan y su generalización favorece no sólo el reconocimiento de los Derechos Humanos, sino a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945), la cual impulsó, legitimó y consolidó, a nivel internacional, la protección de los derechos de los hombres a través de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. A su vez, las máximas ahí expresadas constituyeron un sólido fundamento para formular la Declaración

Universal de los Derechos Humanos (1948). Estos derechos afortunadamente no se han quedado en el tintero y han tenido su propia evolución conforme a las necesidades básicas del hombre.

Una manera más satisfactoria de plantear la cuestión, consiste en considerar que los derechos se fundamentan en las necesidades y posibilidades humanas, y es el reconocimiento por los miembros de un grupo social de las condiciones necesarias para cumplir sus fines comunes.

Los derechos humanos en el sentido objetivo, son normas de derecho público constitucional, es decir, de la más alta jerarquía jurídica, que protegen ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana y cuya identificación y precisión son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social.

Sujetos titulares o derecho-habientes de esa clase de derechos son los seres humanos, sin otras distinciones que las que el desarrollo de la conciencia humana y las formas de organización social imponen, sus asociaciones civiles, políticas, profesionales y laborales y los propios Estados. Obligados, deudores o sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. "La finalidad de estos derechos es impedir los abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales y garantizar la vigencia del derecho."⁴

Los bienes jurídicos protegidos por la clase de normas que se están analizando son la vida, la libertad, la igualdad, y la fraternidad verdaderamente humanas, la propiedad y la seguridad.

⁴ Arevalo Alvarez, Luis Ernesto. El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos Edt. Lupus Magister 1997, p.61.

Los derechos humanos fundamentales se clasifican en tres grupos o tres generaciones, las cuales son las siguientes:

- I. Derechos Individuales
- II. Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- III. Derechos de los Estados y Naciones.

I) **Los Derechos Humanos Individuales**, son aquellas normas que garantizan a los seres humanos, en cuanto individuos el goce de los bienes jurídicos básicos de la persona humana, esto es la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.

Estos derechos pueden ser agrupados o clasificados de la manera siguiente:

- a) Derechos de Libertad;
- b) Derechos de Igualdad;
- c) Derechos a la Propiedad;
- d) Derechos a la Seguridad; y
- e) Derechos de Soberanía.

Nos tomaremos el atrevimiento de hacer un paréntesis, para dar un breve concepto de Derechos de soberanía, para así identificar de lo que trata éste y luego podernos adentrar al tema de los indígenas.

Los Derechos de Soberanía son aquellas normas fundamentales que garantizan a los individuos tanto el ejercicio activo de la soberanía como la resistencia a la opresión. En el primer sector se encuentran los derechos de voto activo, de voto pasivo, de integrar la fuerza pública, de exigir responsabilidad a los funcionarios, de hacer las leyes y de establecer las contribuciones. Y el segundo, los derechos de habeas corpus, acción, petición de amparo, inaplicabilidad, inconstitucionalidad y resistencia a la opresión.

Continuando con la breve explicación de la clasificación llegamos a los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que son todas aquellas normas fundamentales que ponen a cargo del Estado la obligación de garantizar efectivamente a todos los habitantes el goce de la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Esta clase de normas conceden derechos que pueden ser ejercidos no solo por los individuos, sino también por sus organizaciones profesionales, permanentes o no.

En este grupo se encuentran los derechos a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al bienestar social. El derecho a la seguridad social, a su vez, comprende el derecho al trabajo digno y justamente remunerado, los derechos de asociación sindical y de huelga, que sirven para defender las condiciones laborales dignas, y el derecho a gozar de seguros sociales que protejan al ser humano en las distintas etapas de su existencia. El derecho a la salud comprende los de alimentación, vestido, vivienda y servicios sociales que garanticen la salud física y psíquica desde la etapa prenatal hasta la vejez.

Si existe un minimum de derechos que los Estados deben conceder a los indígenas, nada impide que un Estado les otorgue además otros derechos para hacer más fácil la convivencia en sentido jurídico. Pues se ha mermado este tipo de derechos que podemos encontrar en la Declaración de Derechos Humanos, ya que algunos países y tal es el caso de México, cuenta en su población con la pluralidad étnica y algunos derechos básicos no son llegados a los necesitados.

En materia de condición jurídica de los indígenas son muy elocuentes los artículos 1º, 2º y 22 de la Declaración de Derechos humanos que textualmente expresan:

“Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición.

Artículo 22. “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y

culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.⁵

Se puede afirmar que tal como lo señala Arellano García, la vertiginosa trayectoria de los derechos del hombre sin tendencias nacionalistas y con un espíritu universalista indiscutible, llevará alguna vez a plasmar el término de derechos humanos que corresponde a los indígenas en un documento que contenga auténticas normas jurídicas de validez general para todos los Estados o, por lo menos para un gran número de países.

México fue el primer país del mundo que consagró en su Constitución de 1917, esa clase de obligaciones del poder público. A raíz de ello, la conciencia de esas obligaciones fue creciendo cada vez más en los círculos gobernantes de nuestra América hasta convertirse en una creencia unánime.

Sin embargo puede decirse que, para que exista esa gran plenitud de derechos debe darse su respeto y cumplimiento, pues es lo que los distingue de las otras normas jurídicas, es el rasgo llamado bilateralidad; como también existe la relación jurídica que se da con el Estado. Las obligaciones del Estado pueden ser incumplidas de mala fé, atentando a propósito contra los bienes jurídicos de los individuos, e infringiendo conscientemente las normas, o pueden quedarse sin cumplir, porque el titular no ejerce su derecho subjetivo, o porque el Estado se halla imposibilitado de cumplir, en el primer caso, puede hablarse con propiedad de "violación de los derechos humanos".

Como puede verse, los llamados "Derechos Humanos" son apenas una pequeña parte de todo lo que se necesita para construir una sociedad

⁵ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Edt. Porrúa, Mex. 1996. p. 89.

verdaderamente humana en la que, en vez de explotación del hombre por el hombre, haya respeto del hombre para el hombre.

Puede concluirse que siempre que los intereses materiales se encuentran en oposición con los derechos humanos, estos últimos son sacrificados, directa o indirectamente. No deja de ser un tópico socialista, podría decirse igualmente, en forma distinta, que los derechos tradicionales del hombre no serán una realidad sino el día en que se vean complementados por un Estado Social que dé al hombre la posibilidad de protegerse contra la explotación.

1.5 DERECHO INDÍGENA.

Habiendo hecho un análisis de la acepción de derechos humanos y partiendo de su génesis contemporánea, nos da la pauta para continuar con el tema de derechos del indígena; ya que radia en el hecho de que todo derecho es humano y no hay derecho que no sea humano; por lo que sólo el hombre puede ser titular de derechos y capaz de adquirir obligaciones. Los animales, las plantas y las cosas inanimadas son bienes jurídicos que pueden ser objeto de protección jurídica, pero los derechos y las obligaciones relacionados con ellos corresponderán siempre a seres humanos.

Al haber dado anteriormente una breve clasificación de los derechos humanos fundamentales, podemos adentrarnos un poco más al tema de los derechos del indígena, que viene siendo de la misma importancia, dado que los indígenas aparentemente al no poder expresar sus problemas, siguen siendo víctimas de las peores violaciones a los derechos humanos, desde el genocidio hasta la discriminación; se les sigue negando aquello a que todo pueblo tiene derecho, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de las

Naciones Unidas: el derecho a la libre determinación; se les sigue despojando, por lo general, de lo máspreciado que tiene todo pueblo: su identidad.

Podría decirse que el proceso de elaboración de normas internacionales sobre pueblos indígenas ha sido lento y desigual en el sistema internacional. Puede también sostenerse que en términos de las normas internacionales sobre derechos Humanos, la creciente preocupación por los derechos de los pueblos indígenas expresa un cambio de énfasis de los "derechos universales individuales" a los "derechos humanos colectivos."

Los pueblos indígenas han carecido del poder y de los medios para mejorar su situación, y esto desde épocas coloniales. Es cierto que ha habido rebeliones indígenas a través de la historia y en muchas partes del mundo; y también que los pueblos indígenas han tenido la oportunidad, a veces, de hacer llegar sus demandas ante los gobiernos y, en años recientes, incluso ante los organismos internacionales.

Existen otras diferencias fundamentales como la lengua, su organización social, organización económica, aislamiento y dispersión. "El más reciente rumbo temático del indigenismo lo conduce irreversiblemente al campo de la política y lo acerca notablemente a los senderos que transita el movimiento indio ahora"⁶.

La vigencia de los derechos humanos, en tanto derechos de los pueblos (al territorio, a la lengua, al nombre, etc.) es conquista de los indios, lograda por sus luchas y legitimada en espacios como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas del Congreso Económico y Social de la ONU; las

⁶ Alcina Franch, José, Indianismo e Indigenismo en América, Compilación de Edit. Alianza, S.A. Madrid, p. 29.

conferencias de la OIT para la reforma del Convenio 107, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Foro de los Pueblos Indios del IX Congreso Indigenista Interamericano.

Como podemos ver, con el tiempo los grupos indígenas han ganado un espacio de atención para ellos, por medio de diversas organizaciones no gubernamentales, creadas para expresar las ideas "en cierto sentido", ya que como veremos en capítulos posteriores, encontraremos intereses ocultos; pero ahora lo que nos interesa son los derechos indígenas y cómo se han ido desarrollando, ya que la violación de éstos comenzó en el momento mismo de la llegada de los españoles y no ha cesado desde entonces. Aún pareciendo, es osado hablar de ello en el siglo XVI, ya que este concepto aún no formaba parte del lenguaje jurídico y político, pero podemos afirmar con certeza que los indígenas o "indios" así llamados, sólo tenían los derechos concedidos por la corona.

Con el nuevo Convenio 169 que retuvo algunas sugerencias presentadas por las organizaciones indígenas.

Los Derechos Indígenas vienen siendo los siguientes:

- I. Derechos Universales en general;
- II. Derechos culturales y étnicos colectivos, incluso la protección contra el etnocidio;
- III. Derechos a la tierra y los recursos;

- IV. Derechos económicos y sociales, es decir el mantenimiento de las estructuras económicas y los modos de vida tradicionales;
- V. Derechos civiles y políticos, es con el respecto de las leyes y costumbres indígenas, la participación indígena en los procesos de adaptación de decisiones en todas aquellos asuntos que pudieran afectar sus vidas y su destino, así como el derecho colectivo a la autonomía;
- VI. Procedimientos justos para resolver las controversias entre los Estados y los pueblos indígenas.

Ya explicados anteriormente podemos decir que los derechos civiles y políticos de los indígenas son los más vulnerados; el derecho a la vida; el derecho a la participación política; y la libertad de expresión, son derechos que comparten los indígenas con los demás seres humanos. En cuanto a los derechos colectivos, tales como los económicos, sociales y culturales, aún estando ya incorporados a las legislaciones, se violan así como la libre determinación de los pueblos.

Rodolfo Stavenhagen en su opinión sobre la determinación de los indígenas señala que "hay quienes niegan la libre determinación. Pero la ONU ha sido categórica al establecer que este derecho no se aplica a las minorías étnicas, ni tampoco a grupos étnicos al anterior de estados nacionales independientes, el derecho a la libre determinación de los pueblos se aplica solamente, a juicio de la ONU, a los territorios bajo ocupación colonial"⁷. Esto quiere decir, que no hay tal

⁷ INI, Instituto Nacional Indigenista 40 años, Litografía México, S.A. Artículo emitido por Rodolfo Stavenhagen. 1988. p.256.

negativa y sólo cuando se encuentran las comunidades indígenas bajo imperio colonial pueden solicitar su "independencia," ya que los pueblos indígenas del continente no han aceptado esta interpretación. Y han pedido algo que no es loable.

En la ONU, se ha constituido un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas que se reúne desde 1982, con el objeto de elaborar una Declaración de Derechos Indígenas que sería sometida a la Asamblea General. En este grupo de trabajo numerosas organizaciones indígenas han expresado sus puntos de vista. En la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 107, fue aprobado en 1957, y en 1988 entró en pleno proceso de revisión y actualización, ya que ha sido tildado de asimilacionista y paternalista, como lo explicaremos detalladamente más adelante.

Sin embargo, el mayor reconocimiento es el Acuerdo 169 de la OIT, aprobado el 27 de junio de 1989, antes era el Convenio 107, pero éste no daba participación alguna a los pueblos indígenas, simplemente les aplicaba las acciones decididas por el gobierno, pues reflejaba la política de ese entonces, que era dominante y buscaba la integración o asimilación en un marco proteccionista. Esto quiere decir que, al asumirse ciudadanos miembros de los pueblos indígenas, tenderían a desaparecer estos como tales. En el Convenio 107, por primera vez a nivel internacional, se utilizó el concepto de población indígena como colectividad, y se estableció que los miembros de las poblaciones tienen derecho a la igualdad como cualquier otro ciudadano. También se reconoció que tienen una serie de derechos específicos, por ejemplo, la noción de derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna. Y algo muy importante, reconoce desde entonces, al derecho consuetudinario, es decir, reconoce las costumbres y las formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente una serie de conflictos en la comunidad.

El Convenio 107, posteriormente pasó a ser el Acuerdo 169, que más adelante lo veremos con detalle en cuanto a su elaboración.

Otro Organismo que también tiene importancia es el Instituto Indigenista Interamericano, que es un organismo intergubernamental adscrito a la Organización de Estados Americanos, el cual en los últimos años los planteamientos de las organizaciones indígenas así como sus posiciones iniciales, para tomar en cuenta las nuevas demandas colectivas en torno a los derechos indígenas. Pero el instituto Indigenista Interamericano y sus periódicos Congresos, no son órganos resolutiveos de la OEA, y sus resoluciones no tienen fuerza legal. Por otra parte, se está discutiendo en el seno de la OEA la posibilidad de un "protocolo adicional" a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que cubriría los derechos económicos, sociales y culturales, que actualmente no están incluidos en éste instrumento.

En 1995 se hizo un borrador de la Declaración Americana sobre Derechos de los pueblos indígenas, y en 1997 se convirtió en proyecto. Esta declaración en un principio distingue a los pueblos indígenas reconociéndoles sus condiciones sociales, culturales y económicas, diferenciándolos de otras secciones de la comunidad nacional, y cuyo status jurídico es regulado en todo o en parte por sus propias costumbres o tradiciones, o por leyes especiales. Así también, se señala el goce pleno de los derechos individuales señalados en la OEA y que el Estado asegurara el goce de estos a todos los pueblos, y con arreglo a sus procedimientos constitucionales; adoptarán las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y no convertirse en ley muerta, ya que en ocasiones y siendo de manera simultánea las demandas de los pueblos indígenas siempre son escuchadas en campañas políticas, que después nunca son aplicables a una realidad y es cuando se presentan las violaciones a sus derechos. "Como en años recientes todas esas

luchas y reivindicaciones se han sintetizado bajo el cobijo de signos inequívocamente políticos; los pueblos no quieren más parcelas, sino territorios; el etnodesarrollo se plantea como autonomía y autodeterminación; se afianza la cultura luchando contra la discriminación.⁸

1.6 CULTURA.

Los seres humanos son únicos entre todas las criaturas del reino animal por su capacidad de crear y sustentar su cultura. Cada sociedad de hombres posee su propia cultura distintiva, de tal forma que los miembros de una sociedad se comportan de modo diferente en algunos aspectos importantes, que los miembros de cualquier otra sociedad.

La cultura es algo más que una colección de simples fracciones aisladas de conducta. Es la suma total integrada de rasgos de conducta aprendida que son manifestados y compartidos por los miembros de una sociedad; por lo tanto es un resultado total de la invención social, y debe considerarse como una herencia social, ya que se trasmite por precepto a cada nueva generación.

La cultura tiene unos rasgos completamente diferentes. Creemos que el método más conveniente para investigar los rasgos esenciales de la cultura, consiste en estudiar atentamente las grandes formas de cultura cuyos vestigios conserva la historia, para percibir a través de sus manifestaciones concretas sus estructuras fundamentales y lo que se puede llamar su esencia.

CH. Durán señala que: "La cultura es colectiva. Está ligada a un grupo social y se transmite por tradición. No existe una cultura solitaria. El que se aísla

⁸ Alcina Franch, Ob.Cit. p. 29.

para cultivarse mejor no se separa de todos los hombres. Prefiere simplemente la compañía de los escritores o artistas de siglos pasados a la de sus contemporáneos. La cultura es, sin embargo siempre el fruto de una operación personal, es el acto por el cual participamos y manifestamos en él nuestra autonomía.⁹

Otros, piensan en un sentido estricto y próximo al lenguaje corriente, que el término señala los refinamientos y las buenas maneras del "hombre culto". En tal caso, la palabra tiene un valor muy fuerte. En su sentido antropológico, abarca la totalidad de las actividades que diferencian al hombre del animal.

Y señala el mismo, que es un complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, las leyes, las costumbres y todas las demás disposiciones y hábitos adquiridos por el hombre, en tanto que miembro de una sociedad.

La cultura, es la característica del hombre en tanto que ser social; se opone, a la naturaleza puramente biológica del ser humano.

Los antropólogos distinguen el concepto de cultura material y cultura espiritual; y como "cultura material" de una sociedad entendemos los métodos, procedimientos e instrumentos con los que obtiene la satisfacción a sus necesidades materiales de alimentación, vestido, albergue, y desde éste punto de vista la cultura material de una comunidad. Y por "cultura espiritual" de una sociedad, entendemos las ideas, los sentimientos, las reacciones, perjuicios y normas con las que la sociedad satisface sus necesidades espirituales, es el

⁹ Duran Ch. y J.J. Chavallier, Federalismo y Federalismo Europeo, Traducción de Raúl Morada, Edt. TécnoS, S.A. Madrid, 1965, p. 27.

conjunto de reglas que toda sociedad practica; estos dos términos abarcan la vida de una comunidad.

Podemos decir que, la cultura de una sociedad consiste en el conjunto de ideas, métodos, prácticas, instrumentos y objetos que esa sociedad elabora para satisfacer sus necesidades. No hay hombre sin cultura porque no hay hombre que viva fuera de una sociedad; y no hay ninguna sociedad que pueda vivir sin haber creado ideas, sentimientos, etc.

Así que, los hechos y las cosas adquieren un significado para la conciencia, la realidad es un mundo. Y el portador de la cultura es el hombre al que ella expresa, quien se manifiesta en su comportamiento concreto. La unidad cultural no se deriva de una generalización obtenida por inducción, sino que se trata de algo así como de un centro unitario que opera en todas sus sistematizaciones. Así, se expresa como totalidad tanto en el arte, como la religión, entre otros; cada manifestación cultural se expresa como totalidad en cada una de ellas.

La cultura-pueblo presenta al individuo la filosofía de un universo bien orientado, en el cual el hombre no es sino una parte armoniosa de un delicado equilibrio que comprende todas las fuerzas naturales. En tanto cada hombre desempeñe los papeles que le correspondan de modo tradicional, prospera todo el pueblo.

1.7 SOCIEDAD.

Antes de conocer el concepto, debemos desentrañar su estructura y conocer los elementos con los que esta formada una sociedad. Varios autores

llegan a decir que el elemento esencial de la sociedad es el hombre, siendo éste homogéneo, pero como individuo sólo, aislado no crea la sociedad. Haciendo una comparación en lo biológico es para llegar al último componente que es la célula para luego pasar a lo atómico, es decir, no llegamos a una explicación de la sociedad si vamos hasta el último elemento, pero debemos dar un elemento que sea comparable, teniendo las características homogéneas a una sociedad. Así que, llegamos al elemento que es la pareja, es el principal componente para llegar a una sociedad en su mínima expresión, está unión que se debe tener confianza entre sus miembros para decirse lo que sienten, ya que ellos actúan de acuerdo a sus ideas para crear una pequeña sociedad que es la "familia", en ella se pueden registrar todos los fenómenos que se puedan dar en una sociedad, tales como el lenguaje, costumbres, normas morales, comunidad de pensamiento y sentimientos, ésta sí es la sociedad en toda la expresión, o la "célula social" como la llamó Comte, de manera metafórica organicista, ya que señala que "se producen todos los fenómenos interhumanos o intersíquicos. Es obvio que el hombre aislado no tiene fenómenos intersíquicos, interhumanos. El elemento social es pues, la pareja humana, la familia; el hombre no es elemento social."¹⁰

Así como la familia es el primer elemento constituido por un grupo de personas que tienen costumbres, formándose un patrón de conductas, normas que ellos mismos seguirán, y así como existe ese medio que creó una conciencia y dependencia que determina sus condiciones de vida, bienes, etc., se deriva el fenómeno de la aproximación espacial y cooperación con otras que se encuentran de acuerdo a los mismos ideales morales, se crea una comunidad que se apoya en las condiciones comunes como esperanzas y temores.

L. Harry maneja el concepto de sociedad diciendo, que esta puede ser cualquier agregado animal, que se mantiene junto como un grupo de interacción y

¹⁰ Senior Alberto, F., Sociología, Undecia Edición, Edt. Porrúa, S.A. Mex. 1990, p. 175.

entre los miembros del cual existe una conciencia de pertenecerse mutuamente, la "conciencia de clase," y que en el caso de los seres humanos casi todas las interrelaciones sociales están dominadas por la cultura existente. Comenta "Una sociedad humana, es una población permanentemente organizada que actúa de acuerdo con su cultura."¹¹ Harry lo pone en un pequeño esquema: Sociedad humana = población + cultura.

Como podemos observar, este autor según su concepto, tiene que relacionarse bastante la sociedad con la cultura y en cierto momento es loable, ya que una población como antes habíamos mencionado, primeramente se crea una simpatía o participación emocional, y consiste en que un grupo al darse cuenta del sentimiento de otro, participa de manera simpática hasta llegar a ser por un interés, siendo una relación asociativa y para ello está dispuesto a hacer compromisos, mutuas relaciones, etc., ya que como lo señalamos, las sociedades no son totalmente homogéneas, es universal la diferenciación basada en sexo y edad. Hay distintos patrones de conducta para hombres, mujeres y para jóvenes y adultos; también hay diferenciación social entre personas casadas y solteras. Esto significa que en toda sociedad hay subagrupamientos internos. Cada uno de esos grupos tiene sus propias características de conducta que son aplicables solamente a sus miembros.

Ferdinand Töennies explica que "la sociedad se constituye por la libre voluntad de sus miembros, pero lo común se origina por medios de procedimientos contractuales y en ella el individuo conserva su personalidad."¹²

¹¹ Shapiro, Harry L. Hombre, Cultura y Sociedad, Edt. Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, Mex. 1985, p. 235.

¹² Azura Pérez, Leandro, Sociología, Cuarta Edición Edt. Porrúa, S.A. Mex. 1988, p.65.

Esta forma que da de la sociedad tal vez sea de la misma forma que concibe Rousseau, que es la contractualista, ya que el hombre se encuentra en libertad y que constituye un acto para fundamentar la sociedad en un consentimiento, pero su problema es que él se refiere al hombre como elemento de la sociedad y también esta unión pone a un grupo para dirigir sin antes encontrar las costumbres que los tienen en común ya por atracción emocional se unen los primeros grupos formando una sociedad con sus elementos básicos ya mencionados pero sí da un orden elemento que es el de deber de las personas ante la sociedad.

La sociedad se funda en una determinada actitud del hombre, la cual sea natural o esté o no condicionada socialmente no puede elegirse a capricho, ya que el estado natural del hombre es el estado de sociedad y como dice Aristóteles, el hombre es un animal político "zoon politikon," pues tiende a vivir en sociedad, así que la sociedad no es una creación del hombre, sino que existe porque existe el hombre como tal; como vemos, su constitución morfológica demuestra que el hombre no está constituido para vivir aislado; "en la sociedad como proceso humano e histórico los hombres pueden hallarse de nuevo a sí mismos a diferencia del ámbito de experiencia de las ciencias naturales, y la sociedad es propiedad del hombre en un sentido singular."¹³

Podemos concluir que la sociedad es un conjunto de individuos con intereses comunes que se entienden entre sí, y por tanto la sociedad tiene organización, ya que las personas realizan actos con y para los demás, de acuerdo con los intereses de cada uno y de todos ellos; y que esta organización no es para un propósito o interés especial, sino para todos los asuntos y placeres de vida. Así, la sociedad está integrada de hombres, mujeres y niños que viven

¹³ Krings, Herann y Otros autores, Conceptos Fundamentales de Filosofía, Tomo III, Edt. Herder, Barcelona, 1979, p. 435.

juntos primeramente, ya que existe una generación y otra, de acuerdo con modos de la vida tradicionales a ellos y es de forma solidaria, por existir una confianza entre sí y con lealtad hacia su propio grupo.

1.8 ESTADO.

El término Estado en la ciencia política tiene un gran número de acepciones; puesto que la palabra tiene una definición vulgar y sería cuestión de índole gramatical distinguir esas acepciones, hay que distinguir primero la definición corriente del Estado, tanto en los sociólogos como en los juristas, hay que precisar lo que se ha entendido como Estado dentro del campo de la sociología y lo que se ha entendido como Estado dentro del campo del Derecho.

Exponiendo algunos conceptos podemos llegar a la definición que necesitamos y así enfocar un término más aceptado de Estado y distinguir las diversas formas de concebirlo.

En la sociología se define como un hecho social sujeto por consiguiente, a las leyes de la causalidad; se señala como elemento fundamental del Estado a la comunidad humana, dotada de un poder de mando originario, autónoma y establecida en un determinado territorio.

Oppenheimer comenta que "el Estado es la organización impuesta por un grupo vencedor a un grupo vencido; es la horda que logra por medio de la guerra someter a la esclavitud a un grupo determinado".¹⁴

¹⁴ Rojina Villegas, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho, Segunda Edt. Porrúa, S.A. Mex. 1967, p. 460.

El mismo autor sostiene que todos los pueblos nómadas por la misma naturaleza de su vida, se encuentran en condiciones superiores de fuerza sobre los pueblos agricultores y que siempre la historia demuestra que ha sido la invasión de esos pueblos la que sojuzga a los pueblos agricultores; que a merced de la guerra y la esclavitud nace el Estado y termina con una organización de castas.

Esta acepción demuestra que en la doctrina sociológica, el Estado se acepta como un hecho, como un fenómeno social que descansa en la comunidad humana, también viene mezclando la ordenación jurídica de la relación conceptual.

Otra definición sociológica es la de Antonio Caso, quien dice que "el Estado principalmente se debe a causas de orden religioso, y al hecho de la guerra, es decir, a la sinergia social por lo cual los grupos se solidarizan o se unifican, después del proceso de la guerra."¹⁵ También se señala que el Estado aparece como un poder nacido de causas místicas y de costumbres político-religiosas, referido a una comunidad establecida en un territorio determinado.

Podemos observar que también hay una tendencia a lo que se refiere a ciertos factores de Estado, es decir, la comunidad organizada tiene identidad con el territorio. Para los sociólogos la evolución del Estado se concibe en el establecimiento de la comunidad, es decir, sólo cuando un grupo humano se establece y vive de forma sedentaria surge el Estado.

Conociendo estos puntos de vista, daremos en término jurídico a la acepción de Estado y veremos que es un producto humano por tener una

¹⁵ Caso, Antonio, Sociología, Décima Segunda Edición, Editorial Liusa, Wiley, S.A., Mex. 1962, p. 319

organización jurídica y política, resultado de la convivencia humana y como fenómeno de asociación que le da ese carácter especial a esa sociedad, que se dicta normas jurídicas, y organizándose de forma que el poder originario libremente pasa a una persona o grupo de personas organizadas políticamente.

Jellinek en su punto de vista, considera al Estado como "una unidad colectiva, una asociación, y esta unidad no es una ficción, sino una forma necesaria de síntesis de nuestra conciencia que, como todos los hechos de la misma, forma la base de nuestras instituciones, entonces tales unidades colectivas son menos capaces de adquirir subjetividad jurídica que los individuos humanos,"¹⁶ dicho de otra manera, el Estado es como un fenómeno sujeto a las leyes de la naturaleza y a las normas jurídicas.

Peniche López nos define al Estado como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio".¹⁷

Este autor concibe con los mismos elementos de Jellinek, al combinar lo sociológico con lo jurídico, sólo que dando un elemento más, al señalar que la sociedad se encuentra bajo un poder de dominación y es donde podemos encontrar la determinación de la comunidad humana o sociedad organizada, que delega el poder natural a una representación de ellos hacia el exterior o interior de este. También podemos agregar a este grupo de ideas, una definición más con que se puede llegar a ampliar sobre el concepto de Estado, desde un punto de vista más objetivo con una lógica jurídica para definirlo.

¹⁶ G. Jellinek, Teoría del Estado, Segunda Edición 1943, Edit. albatros, Bueno Aires, Argentina, p.p. 211, 212

¹⁷ Peniche López, Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Civil, Octava Edición, Edit. Porrúa, S.A., Mex. 1972, p.79.

Hans Kelsen demuestra que el Estado es un orden normativo, es decir, que el Estado es aquel derecho positivo. El Estado es la personificación del derecho, llegando a afirmar que son la misma cosa, puesto que ni el derecho crea al Estado ni este genera a aquél.

En su definición identifica al Estado y al derecho, y lo define de la siguiente manera: "Considera al primero como un ordenamiento jurídico coactivo y como centro común de imputación de todos los actos jurídicos, a efecto de personificar el ordenamiento jurídico total, y referir al ente Estado, como creación jurídica ideal o conceptual, unificando todos los ordenamientos jurídicos parciales, constituyendo por lo tanto el Estado un principio de unificación del sistema jurídico y a la vez el ordenamiento jurídico supremo".¹⁸

En las doctrinas jurídicas, se señalan tres elementos del Estado y por consiguiente se le considera como un ente compuesto de esos tres elementos: la comunidad, el poder y el territorio.

Estas acepciones jurídicas, contienen a la corporación territorial jurídicamente organizada, es decir, sujeta a un régimen político; la corporación está constituida por la comunidad humana, por los hombres viviendo en sociedad. Y podemos concluir que el Estado no es un fenómeno natural o perteneciente a lo real, es, simplemente un orden normativo como un valor en el reino del deber ser que no puede ser explicado por las leyes del ser.

1.9 MUNICIPIO.

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit. p. 456.

El origen del municipio es sumamente remoto y se pierde en la profundidad de los tiempos antiguos, aún cuando hay indicios de suficiente validez como para afirmar que en pueblos de alto grado de civilización, como fueron Grecia, Roma o el Imperio Azteca, se desarrolló como forma de organización político-social. En efecto, en las sociedades mencionadas se conocieron con diferentes denominaciones formas de agrupación de los miembros de un pueblo, de los que puede afirmarse que figuraron los rasgos distintivos de la institución municipal.

El Municipio parece haber nacido como consecuencia de la expansión de Roma, las ciudades conquistadas se incorporaban al Estado Romano, pero sus habitantes carecían de derechos políticos (*civitas sine suffragio*), aunque pagaban un tributo que recibía el nombre de municipio de *Munus* (carga) la ciudad constitutiva un *municipium*, que era un sujeto de derecho privado, origen de la persona jurídica con facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones. Roma aprobó luego otros derechos a los habitantes de las ciudades conquistadas, llegando a caracterizarse el municipio romano al otorgarles la calidad de ciudadanos romanos reconocida a sus habitantes, y también la autonomía administrativa local.

Con ello, paulatinamente consiguió la solución al problema de equilibrio político, consistente en hacer compatible la existencia de núcleos de población con vida local y la acción de un gran poder de dominación, es decir del Imperio Romano.

Existen dos doctrinas sobre el municipio: **La sociológica y la legista**. Los sociólogos coinciden en que los municipios son creaciones sociales, pues se presentan con realidad histórica natural y no son creadas por el derecho o la Ley.

La doctrina sociológica se basa en las teorías del alemán Ferdinand Tönnies y el francés Gastón Richard que parten de que "El Municipio es una forma social y como estudio de formación comunal, debe de participar de la misma gestación que la que requiere cualquier asociación."¹⁹

Esto es a consecuencia de un fin colectivo que se imponen las transformaciones de los individuos que la integran. Esta integración va teniendo fases evolutivas, es decir, al ir siendo más grande esta conglomeración busca una mayor extensión de lugar para asentarse; al irse perfeccionando van teniendo mayores necesidades y con las normas impuestas por las familias, sus costumbres desarrollan una comuna autosuficiente e independiente de otros.

En conclusión, para ésta tesis podremos decir, que el municipio es una extensión espontánea y natural que no es creada por el Estado, pues el hombre al asentarse crea viviendas en un espacio para su convivencia, dándose así un núcleo de población concentrada o dispersa en pequeños grupos, pero relacionados entre si para satisfacer necesidades de interés vecinal.

La doctrina **legista** tiene otra postura, al decir que el municipio viene siendo una entidad territorial creada por la ley, con atribuciones delegadas por el Estado las que pueden serle ampliadas, reducidas y aún suprimidas.

La escuela francesa tiene una tendencia de origen en la Revolución Francesa, este sistema se fundó para crear instituciones con normas apriorísticas, libres de cualquier influencia social o experiencia jurídica, es decir, que todas las instituciones políticas que a partir de entonces debían de regir a la nueva República, serían sólo creaciones artificiales del legislador.

¹⁹ Salazar Medina, Julián, Elementos Básicos de la Administración Municipal, Segunda Edición, Universidad Autónoma de México, Mex. 1992, p. 19.

Fernando Albi nos dice que “el Municipio no es más que un elemento integrante del Estado; que sin Estado no es posible concebir a las Municipalidades; que es parte subordinada de una comunidad más compleja, territorialmente más extensa y jurídicamente superior”.²⁰

Aquí podemos desprender elementos que son la existencia de comunidad, territorio, necesidades colectivas y los elementos de organización jurídica que propicia estar ligado al gobierno central.

Apoyados en esta escuela podemos decir que, el Municipio es una asociación de personas residentes en una circunscripción territorial, con capacidad económica para realizar la satisfacción de sus intereses comunes, a través de órganos políticos propios.

Por lo que podemos presentar los siguientes elementos:

- a) Elemento social: asociación de personas, comunidad.
- b) Elemento local: domicilio, circunscripción territorial.
- c) Elemento de interés comunal: satisfacción de intereses comunes.
- d) Elemento económico: capacidad para satisfacer sus fines.
- e) Elemento Institucional Jurídico Político: órganos políticos propios.

Con todos estos elementos nos aventuramos a decir que el Municipio está dotado de una individualidad propia y una personalidad bien definida, ya que al igual que cualquier otra persona, posee un domicilio, siendo este su circunscripción territorial, y la representación de carácter político-administrativo al

²⁰ Idem. p.24.

contar con órganos como el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, los cuales dan vida jurídica al Municipio como Institución, y velan por el establecimiento y seguridad de su régimen local, tanto en lo administrativo como político.

En la tesis legista también se señala que el Municipio debe tener un vínculo de subordinación con respecto al Estado, por lo que sus circunscripciones estatales se localizan dentro de este y si existiera un Municipio independiente de todo Estado no es un Municipio, sino un Estado por la falta de subordinación que lo caracteriza.

El problema del Municipio es en su gestión, lograr un equilibrio de lo momentáneo e inestable en sus aspiraciones de una creciente autonomía.

Kelsen señala que "El dominio que ejerce un Municipio no es propiamente Poder Estatal, débese a que ese poder no es ejercido por derecho "propio", sino por concesión del Estado. El Poder del Estado es "propio", es decir, derecho propio de dominación."²¹

El Municipio como organización estructural para obtener el bien de la comunidad no es una institución novedosa, lo que sucede es que al paso de diversas etapas históricas se ha ido identificando y particularizando su utilidad como objeto de estudio, sea para fines sociales de ayuda colectiva o para fines políticos de desarrollo.

1.10 NACION.

²¹ Kelsen, Hans, Teoría del Estado, Edit. Nación S. de R.L. Mex. 1959, p. 154.

Cualquier análisis del concepto de Nación tiene que comenzar señalando que éste no escapa, ni mucho menos a una nota característica de otros muchos conceptos jurídico-políticos; la confusión y el desacuerdo entre las múltiples elaboraciones del problema en la definición, radica en que unos señalan el contenido y otros cual es su función. Es así como las divergencias de las definiciones de Nación, van desde las que entienden la unidad lingüística, cuando existe, y los de índole biológico-natural, como también ocurre en la versión racial y racista del concepto, o bien de signo histórico, entendido que la palabra, ya sea en el pasado común que unifica y diferencia al grupo nacional.

Desde el pensamiento griego hasta nuestros días persiste una tensión dialéctica entre las ideas de comunidad plenaria o suprema y de comunidad originaria e inmediata; por eso la palabra "Nación" tiene en su origen latino "lo nacido", lo "natural" lo propio de la naturaleza humana.

La expresión "Nación" es un vocablo de origen latino (nationis), que significa: conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan el mismo idioma y tienen una tradición común.

Del significado gramatical, derivamos que la Nación es un conglomerado humano que tiene rasgos objetivos y subjetivos comunes. En lo objetivo posee un origen étnico común, o sea una misma raza, un mismo idioma, una misma religión, unas costumbres comunes. En lo subjetivo tiene una misma tradición y una igual proyección al porvenir, los individuos que integran el conglomerado tienen una vinculación sociológica, cuando no es Nación no integra un Estado.

La Nación no es un producto de la naturaleza, no forma parte del mundo físico. La Nación está comprendida en eso que se denomina el reino de la

cultura, pero es, al mismo tiempo, el resultado de ella; es la intimidad común a todos los hombres que viven en un territorio, es la intimidad de quienes tienen un mismo estilo de vida, la Nación es, como la cultura aquella que es distinta a la naturaleza; la Nación es el resultado del libre actuar de los hombres; es la historia que hicieron, lo que estamos haciendo y lo que proyectamos hacer en el futuro.

Otra divergencia del concepto Nación puede ser en el sentido político y sus posibles aplicaciones, que puede ir en dos vertientes: uno revolucionario y el otro que es el conservador; según el contexto histórico en que se esgrima, según el grupo o clase social que sea su configurado y portador.

La idea de Nación en el sentido revolucionario opera en la Revolución Francesa, en el que manifiesta el derecho propio del monarca, o en la actualidad en el llamado Tercer Mundo, actúa como factor aglutinante y movilizador frente a diversas formas de dominación internacional.

La idea de Nación en el sentido conservador, es cuando se ha utilizado para acentuar una determinada solidaridad con la que acallar o incluso liquidar luchas surgidas del sistema de dominación propio del grupo.

Podemos decir, que la Nación es la unión presente de los hombres, que está determinada por el pasado; es la unidad que ha producido el pasado. Una Nación es, en consecuencia, una historia común, no una vida común, sino (una historia común), la Nación es la historia común de algunos hombres.

Delos un pensador, señala que una Nación es una unidad de cultura y de civilización que es a su vez, el resultado de la historia; cultura y civilización

son dos ideas estrechamente vinculadas, ya que estas son producto del espíritu humano.

Una Nación es la solidaridad humana que deriva de esta alma colectiva, un sentimiento de unidad que conduce a proyectar hacia lo exterior la esencia de lo humano. Ahora bien, la esencia de lo humano es la libertad; por eso una Nación, además de su unidad espiritual, tiene su independencia de otras unidades nacionales.

Jellineck caracteriza la idea de Nación en: "Nación es más bien algo esencialmente subjetivo, ésto es, la característica de un determinado contenido de conciencia. Una variedad de hombres entre los cuales existe una serie de elementos culturales propios, comunes a todos, y un pasado histórico común, mediante el cual llegan a advertir su diferencia con todos los demás grupos, es lo que forma una Nación. Las comunidades humanas fundadas objetivamente en caracteres comunes, tales como la unidad de raza o tribu, son tan antiguas como alcanza el recuerdo de la historia y aún más."²² Pero la unidad subjetiva de la Nación es, al contrario, por naturaleza producto de una cultura elevada y aún que haya existido en germen desde hace bastante tiempo antes sólo en la época moderna se ha mostrado de modo patente.

El concepto de Nación en la teoría política y en una teoría del Estado en su marco de referencia, confieren al concepto de Nación unas características que acaban enfrentándolo y oponiéndolo, al menos parcialmente, a las exigencias que se derivan de una teoría política de la misma.

²² González Casanova, J.A., Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Tercera Edición, Edt. Vicens-vives, S.A., España 1989, p. 119.

En el Derecho Internacional Público, es importante tomar en cuenta que existen naciones, como lo explica Arellano García al señalar que son "las comunidades humanas que poseen un territorio, una lengua común, una actividad económica y unas características psíquicas determinadas, fruto de un proceso histórico que se traduce en una comunidad de cultura y que implica que los miembros de esa comunidad o los sectores más dinámicos de la misma, sean conscientes de la existencia de dichas características comunes."²³ Ya que, la Nación supone el desarrollo de una autoridad centralizada capaz de imponerse hacia el interior y de sostener relaciones de igualdad hacia el exterior. Esa configuración político-jurídica va tomando ya la forma de Estado y desarrollándose hasta constituir los Estados Democráticos Liberales de la actualidad.

Pero como vemos es un proceso evolutivo que va del pueblo, entidad más pequeña de identificación hacia la Nación, en la que se integran distintos pueblos bajo un poder central que se organiza jurídicamente y adquiere la forma del Estado.

La Nación entraña siempre un problema histórico y concreto; es un gran núcleo social que aspira a constituirse como unidad geográfica, con expresión étnica, y que puede definirse como una forma de agrupación social, total y completa, en cuanto abarca en sus límites la finalidad humana entera distinta. Políticamente, la Nación se define mediante la conciencia colectiva en la patria en la afirmación de la autonomía o en su logro como aspiración ideal y en la constitución de una propia personalidad jurídica.

Ernesto Renán pronunció que una Nación es una alma, un principio espiritual. Dos cosas que a decir verdad no son más que una sola, constituyen

²³ Arellano García, Carlos, Op. Cit. p. 356.

ésta alma, este principio espiritual, uno se halla en el pasado y la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos, y la otra el consentimiento actual, el deseo de vivir en común, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia individual que se ha recibido.

Por lo tanto una Nación es una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios realizados y los que se realizaran en caso necesario.

La idea de Nación se amplía ya no es tan sólo el país, la patria natal, la lengua, los usos y costumbres propios de una tierra (concepto de Nación natural), sino la voluntad de unión política, la nación política es un acto tan natural como la sociabilidad humana, pero construye la comunidad política. Por eso se halla en su origen y es la Nación el origen de todo poder.

La Nación no necesita del Estado para llegar a ser la Nación, se crea ella sola a sí misma, pues consiste en la unión política de la gente. Por lo contrario, la unidad de voluntad común, rasgo axial de la Nación, le permite formar un todo que quiere y actúa.

La idea de Nación viene sustituyendo a la "sociedad" que es demasiado mercantil y contractual; Nación, en cambio es más de raíz, pues no sólo incluye toda la vida económica, sino que es sujeto activo de la Nación, quien se identifica como grupo humano con ella. La Nación es la gente que quiere ser Nación.

La Nación no es el país, la tierra, la lengua, sino la totalidad de los ciudadanos que en ejercicio de su voluntad común soberana, se darán a si

mismos una Constitución o Ley fundamental, la cual, a su vez conformará la organización jurídico-política del Estado.

1.11 FEDERACIÓN.

El movimiento federalizador tiene una doble vertiente histórica; por una parte, tendió a unir en el pasado antiguas y pequeñas comunidades autónomas en forma de grandes Estados soberanos, y por otra, tiende hoy a distribuir esa alcanzada soberanía estatal entre comunidades autónomas nuevas y modernas.

La Federación tiene sus orígenes en un proceso de formación de unidad de Estado, que no responde a una expansión coercitiva de monarquía, como sería el pacto consensual de unas repúblicas, pues lo que busca es una unión para tener una fuerza hacia el exterior y la obtiene mediante una alianza o pacto, los cuales inicialmente son de carácter económico o militar, pero ésta alianza no conserva en cada Estado su personalidad jurídica y al llegar al fin su propósito puede disolver esa alianza.

La Confederación es un paso, o fase previa de la Federación; las primeras Confederaciones que se deben de tomar en consideración por su gran importancia son: La Confederación Helvética de 1848 y la Alemana de 1871, pero el modelo que se siguió en estos casos fue la de Estados Unidos de América con su Constitución Federal de 1787, pues esta propició una gran unión entre sus Estados y originaron con la alianza una Constitución Federal que les otorgaba derechos en la federación constituida.

La Federación transforma la alianza o "Confederación," es una unión más perfecta, que adopta la forma de un nuevo Estado común y superior, en el

cual los Estados que pactan la unión delegan una parte de su soberanía (poderes, instituciones, competencias, etc.), y se reservan de común acuerdo, las que consideran convenientes.

La Federación fué creación de los norteamericanos, cuando tenían que conciliar los distintos intereses de los territorios de las trece colonias, mismas que tenían que conformar un poder común sobre ellas y también tenían que resolver el problema del poder local. Para ello crearon una fórmula, según la cual cada circunscripción territorial transmitía una facultad de decidir respecto de cuestiones que tuvieran que ver con la entidad política ya superior, pero las decisiones locales de cada comunidad menor correspondía a sus poderes locales como entidad propia.

“El Estado Federal nace de manera que ciertos Estados, cuya soberanía ha sido tenida, hasta ahora evidente, se unen entre sí y constituyen una comunidad distinta, a la cual se subordinan y la cual recibe a su vez el nombre de Estado.”²⁴

El Federalismo debe permitir realizar una disciplina voluntaria y meditada, su medio jurídico es el contrato, no en el sentido de Rousseau, sino en el sentido de Prodhon, es decir el vínculo contractual, voluntario, limitado, siempre temporal unirá a los hombres en Municipios, a los Municipios en provincias, a las provincias en Naciones, a las Naciones en una Federación Universal.

Como podemos observar la Federación supone una agrupación de colectividades públicas, pero una agrupación estable, duradera, o que por lo menos trata de serlo, pues posee órganos competentes para tomar decisiones

²⁴ Kelsen, Hans, Ob. Cit. p.151.

que produzcan efectos jurídicos para los miembros del grupo. En ella existe un órgano común que toma decisiones creando obligaciones jurídicas hacia todas las colectividades federadas, y en general, se prevén sanciones; es posible que estas decisiones exijan el acuerdo de una mayoría de las colectividades representadas por sus órganos respectivos, pero no de todos, y la decisión vincula de derecho, incluso a aquellas que se han opuesto a ella.

La Federación no es una simple relación jurídica creadora de obligaciones mutuas entre asociados. Es una colectividad pública organizada, una persona jurídica activa que tiene órganos para tomar decisiones a nivel nacional e internacional, ya que esta fue la idea principal de su creación.

La representación de los Estados miembros en las instituciones del Estado Federal, se produce a través del sistema bicaméral (una segunda cámara reúne la representación paritaria de los Estados) y afecta tanto el ordenamiento jurídico común como a las decisiones político federales, a través de la representación nacional o ciudadana de todo el Estado en la Cámara Federal, que es superior a la de cada Estado Federado. El vínculo jurídico que une a los miembros del Estado es la Constitución.

“El Federalismo, es una Nación más precisa, es un movimiento que tiende a unir a las naciones estableciendo por encima de ellas un verdadero poder político una verdadera autoridad gubernamental.”²⁵

El Estado Federal no es un contrato de derecho internacional, sino una Constitución, acto de derecho interno, aún cuando su texto inicial haya sido fijado en forma contractual con el acuerdo de todos los estados que ingresan en la

²⁵ Duran Ch. J.J. Chavallier, Ob. Cit. p.151.

Federación, pues cada Estado-Miembro tiene su propia soberanía, reguladora de instituciones y competencias autónomas que el Estado conserva tras la delegación que hizo para formar el nuevo Estado.

Cabe señalar la distribución de sus poderes, pues es importante saber como se dan decisiones y tienen que ser aprobadas por los Estados-Miembros.

Las principales instituciones a las que hacemos mención son: El Jefe de Estado (generalmente Presidente de la República Federal, aunque también puede ser un Monarca Constitucional), con poderes presidenciales propios, y bicameralismo como estructura de la representación de los Estados Federales y de los ciudadanos del Estado Federal respectivamente, por lo que respecta al ejecutivo y al judicial, éstos se producen en cada Estado-Miembro al igual que la legislativa de representación ciudadana, es decir, cada Estado cuenta con órganos autónomos para nombrar a sus representantes.

Cada Estado Federado tiene un ámbito comunitario y autónomo de competencia legislativa, gubernativa y jurisdiccional, la distribución de competencias es horizontal, es decir, no hay jerarquía entre normas federales y federadas como lo señalan las diversas relaciones jurídico-políticas que la Constitución establece entre el Estado Federal y sus miembros.

El ámbito de competencia es asignado por la Ley Constitucional, ésta enumera una lista de materias que corresponden al Estado Federal (competencias delegadas) y una lista que le corresponda a cada Estado Federado.

Una última característica, es el derecho a la separación (que en el caso de la unión federal se convierte en secesión o corte y ruptura de algo que ya esta

integrado), la que es jurídicamente incompatible con la soberanía del Estado Federal, aunque políticamente pueda intentarse. Un ejemplo puede ser la Constitución de la URSS (1977), que define a éste como Estado Federal, reconoce a cada República Federada a conservar el derecho a separarse libremente de la URSS, pero esto asemeja más al Estado Unitario de descentralización regional.

También podemos mencionar que en los Estados Federales, existe una nacionalidad común, cuya adquisición y pérdida son reguladas por las Leyes Federales. Puede existir además, una nacionalidad secundaria, una ciudadanía de Estado Miembro, cuyo régimen se halla más o menos dominado por las Leyes Federales.

Con estas ideas podemos dar una clara visión de cómo y porqué se dio la creación del Sistema Federal en México.

El Federalismo fue establecido en nuestro país mediante el Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de 1824, y confirmado en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del mismo año.

Comparando la creación del Federalismo en México y en Norteamérica, podemos decir que en esta última nación se dió para asegurar su independencia, y en México se imitó dicha forma de organización por la seducción que debe haber producido en los Constituyentes de la época, el éxito y desarrollo alcanzados por Estados Unidos en tan breve plazo.

En Norteamérica varios Estados se unieron para formar uno; en México, un gran Estado se fraccionó para formar varios. Al consumarse la

independencia, México era un Estado unitario o centralista que había permanecido, por trescientos años sujeto a las mismas leyes y a las mismas autoridades virreinales, de ahí que la idea del centralismo haya contado con tantos simpatizantes durante las primeras décadas de la independencia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala como se determinan las atribuciones de los Estados y la Federación en su artículo 124: “Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a funciones federales, se entienden a reserva de los Estados”.

Es decir, a la Federación corresponde solamente lo que de manera expresa le ha señalado la Constitución; todo lo demás pertenece a los Estados.

Es por ello, que el Estado Federal se fundamenta en la soberanía de la Constitución, la cual establece la distribución de competencia entre Federación y sus miembros. La Constitución Federal garantiza esa autonomía, sin que pueda ser reducida (ni ampliada) más que por un nuevo consenso de Reforma Constitucional.

Esta asociación, según el propósito de los asociados, tiene lugar a condición de que éstos conserven su carácter de Estados y por consiguiente, sus órganos superiores mantengan el rango y la dignidad propia de los órganos supremos estatales, y de que los ciudadanos conserven la conciencia de pertenecer a su comunidad de origen y al mismo tiempo coordinada con los demás Estados.

1.12. SOBERANÍA.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, soberanía es un sustantivo femenino que deriva del vocablo "soberano" y que, en una de sus acepciones significa la autoridad suprema del poder público. La palabra "soberano", hipotéticamente, conforme al mismo diccionario de la lengua, deriva del latín bajo: "superanus" y se refiere a quien ejerce o posee la autoridad suprema e independiente.

También el diccionario establece el significado de la frase "soberanía nacional"; según algunas teorías del derecho político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los poderes del Estado aunque se ejerzan por representación.

Esta connotación de donde proviene la palabra soberanía, ha cambiado su definición con el tiempo y atendiendo a propósitos políticos de los gobernantes, así como a las distintas situaciones políticas en que se encontraron los países en ese momento, pero si no se hubiese dado todo aquello, no se hubiera conseguido ahora la fuerte postura para mantener su significado.

Es necesario hacer una breve explicación de su evolución, para poder llegar al concepto que actualmente conocemos. Debemos desentrañar el significado de soberanía y lo que fue en distintas etapas de la historia, pues como sabemos, está sirvió para expresar una realidad social y política de los últimos años de la Edad Media y de los tiempos modernos a los estados que obtenían su independencia como nación, es decir, el término soberanía expresó la unidad e independencia del poder político nacional.

En la Edad Media, dentro del ámbito del feudo, la soberanía la detentaba el señor feudal que tenía facultades de mando sobre personas y cosas en el marco de su circunscripción. De esta manera los señores feudales se

transformaron en monarcas que afirmaron su potestad suprema sobre los gobernados; Jean Bodino la llamaba "suma potestes" y de la frase equivalente a supremo poder como máxima manifestación de mando, está era para fortalecer el poder de los monarcas y unificar el poder central frente a la dispersión feudal, de ahí deriva que la soberanía era perpetua porque los monarcas podían transmitir el poder a sus descendientes; entonces ésta se juzgaba absoluta por la plena sumisión de los señores feudales al poder central e indivisible porque el titular concentra las facultades legislativas, jurisdiccionales y administrativas.

En los siglos XVI, XVII y XVIII, se propusieron como problema el ejercicio del poder político nacional; la esencia de este poder consiste en dictar e imponer derecho; Tomas Hobbes respondió que ese poder corresponde al príncipe, en tanto que Rousseau declaró que pertenecía esencial y originalmente al pueblo, señalando la igualdad y la libertad como finalidades supremas de organización social, esto como bien sabemos fue con los ideales de la Revolución Francesa, ya que algo que la provocó fue el abuso de poder de los príncipes. Como sabemos, la soberanía ya no es un poder absoluto porque el gobernante está sujeto a las autolimitaciones y la autodeterminación.

Autolimitación, es la sujeción del poder público a los causes jurídicos preorganizados constitucionalmente, y la autodeterminación es la estructura jurídica de los gobernantes conforme a los canones constitucionales que regulan para constituir el gobierno y su forma de ejercerlo.

Luego en el siglo XIX se trataron de suprimir las ideas naturales, diciendo que el Estado necesita un orden jurídico, pero el contenido de éste ordenamiento es libre, igualmente el Estado vive en la comunidad internacional, pero las normas del derecho de gentes, en cuanto a su contenido depende también de la voluntad del Estado.

“Si se concibe el orden jurídico como soberano, esto es, si se le presupone plenamente autónomo e independiente, no derivado ni susceptible de ser referido a ningún sistema ulterior, al afirmar la unidad del punto de vista se afirma, al propio tiempo, la unidad y la unicidad del sistema, la exclusión de todo otro sistema ya sea el de naturaleza o cualquier otro normativo. De este modo, la soberanía es la expresión de la unidad del sistema del Derecho y de la pureza del conocimiento jurídico”²⁶.

Kelsen expresa un concepto jurídico material de soberanía diciendo...“La soberanía del Estado significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los restantes órdenes como ordenes parciales determinando el ámbito de validez de todos ellos, sin ser a su vez determinado por ningún orden superior.”²⁷

Esto quiere decir que no se excluye el concepto de soberanía exterior, pues lo primero que busca es que un Estado se organice políticamente al dotarse de leyes, una constitución administrativa y después con la soberanía exterior darse una independencia con otros Estados, aún manteniendo relaciones con ellos, tratando siempre que las mismas se den con igualdad y respeto.

El concepto de soberanía en nuestra constitución derivó de la independencia de España, esta a raíz de todos los acontecimientos que fueron desarrollándose, y con los hechos externos que sufrió España, aunado a los ideales enciclopedistas, México buscó la manera de auto-gobernarse y tener sus

²⁶ Kelsen Hans, Op. Cit. p. 137.

²⁷ Idem. p. 142.

propias leyes, así que las ideas principales de la soberanía consisten en la facultad absoluta de autodeterminación y autolimitarse, ya mencionados en uno de los atributos del poder público.

La soberanía es un poder que no reconoce otro sobre él; es una fuerza que está sobre todo lo demás.

“La soberanía...pertenece al pueblo, anterior al Estado, quien al ejercitarla se autodetermina dándose la forma de gobierno que le conviene conservando el derecho de alternarla o modificarla en cualquier tiempo.”²⁸

Este concepto que antecede lo encontramos en el texto del artículo 39 de la Constitución Federal; la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Este argumento se ha venido encontrando en los documentos anteriores. Ahora bien la soberanía pertenece al pueblo, pero ésta no es ejercida directamente por él, en virtud de haberse constituido en una República de carácter representativa, aquí la soberanía es entregada a los tres poderes: el legislativo, ejecutivo y judicial, estos tres poderes se equilibran en un sistema de “pesos y contrapesos”.

Como podemos ver, el concepto de soberanía que se ha adoptado en México es el dictado por Rousseau, basado en la idea de la Revolución Francesa,

²⁸ Soto Pérez, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo, Edit. Esfinge, S.A. Mex. 1984, p.51.

es decir que la soberanía reside en el pueblo representado en un poder ya conocido, pero ha existido una deficiente comunicación entre el pueblo y sus representantes, por lo que no puede existir una voluntad propia y libre.

Ya con todos los elementos de las distintas acepciones, y de los diversos autores y fundamentos de su existencia, podemos decir que la soberanía es:

—Un concepto esencialmente político y significa la facultad de un pueblo para organizarse.

—Es una comunidad humana que vive permanentemente en un territorio y tiene la aspiración de mantener su unidad y de gobernarse en todos sus asuntos internos, sin la intervención de otro poder o sin sujetarse a los dictados de dicha comunidad hermana o de algunas personas;

—Supone la igualdad entre los Estados; significa comunidad internacional de pueblos libres; libertad no para la agresión porque ello destruye la igualdad.

La soberanía popular se expresa mediante la voluntad general y esta voluntad soberana se expresa mediante la ley; Bodino y Hegel se hallan aquí latentes. El soberano no es ya el monarca ni la comunidad política como tal, sino la población de un Estado, en cuanto busca el interés general a través de las leyes.

1.13. **ACUERDO.**

En el ámbito del derecho y como una acepción general y amplia, se aplica a la idea de la resolución de un cuerpo colegiado, con jurisdicción y competencia pudiendo ser: Tribunal, Asamblea, Consejo, Sociedad, etc.

Presentándose en un sentido estricto y legal, significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene el imperio para hacer cumplir éste y adopta un procedimiento conceptual teórico que se basa en derecho, en el convenio y su contenido constituye evidentemente, la fuente principal de obligaciones jurídicas.

También encontramos que el término acuerdo proviene del latín "ad cordis", que alude a la idea de unidad: Es sinónimo, en un sentido general de convenio, contrato, pacto o tratado, en cuanto alude a la idea común del concierto y de la conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objeto jurídico determinado.

En lo sociológico, el acuerdo constituye una fase de la asociación humana, que, según el predominio de lo personal o de lo humano, tiende a expresarse como concordancia, armonía, asimilación, concordia o fraternidad. El acuerdo, aún implicando la comunidad de opiniones y a veces de sentimientos, no alcanza la efusión de emociones y recuerdos que configura la identidad de los espíritus. Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencias de personas que llevan a un mismo fin.

Hay distintas formas de acuerdos intergubernamentales, internacionales, y se emplean palabras virtualmente sinónimas para designar estos documentos: cartas, convenios, acuerdos, tratados, intercambio de notas, etc. Estas diferencias no tienen trascendencia internacional, ni en su intención ni en su interpretación. Lo importante es que haya acuerdo expresado de cualquier

forma adecuada, por el jefe de Estado o un representante debidamente autorizado.

Esto comprende, que en lo general suelen caracterizarse por su marcada solemnidad; su utilidad y el valor de observancia son comprendidos por todas las partes, hasta las naciones en los tratados, ya que hay una fuerte inclinación a observar fielmente los acuerdos y cumplir sus cláusulas, y el resultado que se obtiene es la certidumbre y estabilidad notable en la marcha de los asuntos.

Como se señaló, existe una competencia para la obligación en el cumplimiento de los convenios o acuerdos, puede un acordante querrellarse ante un tribunal por infracciones a éste, pero también hay pequeños acuerdos de este tipo en la sociedad que no se consideran obligatorios jurídicamente.

1.14 DEMOCRACIA.

Etimológicamente proviene del griego, *demokratia*, de "demos" (pueblo) y "kratos" (autoridad), fuerza o poder.

Aristóteles señala que la igualdad es lo que caracteriza la primera democracia y la igualdad fundada por la Ley en ésta democracia, significa que los pobres no tendrían derechos más extensos que los ricos, y que ni unos ni otros serán exclusivamente soberanos, sino que lo serán todos en igual proporción. Por lo tanto, si la libertad y la igualdad son como se asegura, las dos son bases fundamentales de la democracia, cuanto más completa sea esta igualdad en los derechos políticos más se mantendrá la democracia en toda su pureza.

Así, la democracia es una de las formas de gobierno pura por encontrarse encaminada a buscar el bienestar del pueblo; por lo que, la tiranía, la oligarquía y la demagogia son la degeneración de la monarquía, la aristocracia y la democracia, constituyendo las formas impuras de gobierno.

Teóricamente la democracia se basa en cuanto a la forma, en la intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio relativamente universal y libre, la libertad de discrepancia y el derecho de oposición pacífica; y se propone como finalidad impulsar el bienestar de todas las clases sociales, dando preferencia a restablecer la igualdad en principio.

Aquí tiene un contexto social e ideológico, pues la democracia es un elemento que genera una protección frente al gobierno; o también como desarrollo, como participación que aportó dimensiones de carácter y reivindicación moral bajo las dos premisas: Libertad e Igualdad.

La democracia es una forma política, y como tal tiene que completar y perfeccionar un orden previo de convivencia. Este orden social debe ser articulado de determinada forma, ya que no todas las estructuras sociales pueden revestirse, desde luego, con formas democráticas.

"El grado de desarrollo social juega aquí un papel fundamental. Es un condicionante del éxito de cualquier ensayo democrático. Para los pueblos en los que ese desarrollo de las ordenaciones básicas es insuficiente, el ideal democrático sólo podrá anhelarse del modo y en el tiempo que la buena táctica política aconseja."²⁹

²⁹ Bordeau, Georges, La Democracia, Ensayo Sintético, Ediciones Ariel. Edit. Caracas-Barcelona, 1960, p.7.

La democracia ha servido para integrar a las clases sociales, en ese sentido, la ideología democrática representa el punto más alto del poder hegemónico del Estado, pero por eso mismo obliga a sus instituciones originarias a someterse a la ampliación, control e impulso que los poderes-derechos populares llevan a cabo. En definitiva la dialéctica del Estado consiste en una progresiva distribución del poder estatal entre el mayor número de ciudadanos.

Pero para esto los ciudadanos-gobernantes y gobernados tienen que sentir además, un interés permanente por la marcha de los negocios públicos. En este punto es necesario denunciar uno de los más graves delitos cívicos que hoy atentan directamente contra la democracia: la diserción política, es decir el desinterés de los ciudadanos para llevar adelante a la república.

No hay democracia más auténtica, que cuando el pueblo soporta el poder político y queda en condiciones de ejercerlo directamente, al menos de controlar su ejercicio.

La democracia se concibe como una forma de Estado, dentro de la cual la sociedad entera participa, o puede participar, no solamente en la organización del poder público, sino también en su ejercicio.

Esta concepción de la democracia concede la libertad de participación para así darle el rumbo correcto al pueblo, es decir, es la libertad y autonomía; y se entiende por pueblo la entidad homogénea constituida por la voluntad de los ciudadanos, la voluntad del pueblo reside en el ser colectivo "Nación".

Esta es la democracia clásica que reposa sobre una construcción, tanto filosófica como jurídica de la soberanía nacional, que no tiene otro objeto, en definitiva, que salvaguardar la unidad del poder.

El objetivo de la democracia, evidentemente es que se otorguen los derechos de los individuos, busca el beneficio del pueblo y en cierta medida una forma de liberación del individuo de las coacciones autoritarias de los representantes. Por lo tanto, el beneficio de la democracia se traduce en condiciones de vida que aseguren a cada uno la seguridad y la comodidad adquiridas para su dicha.

1.15 AUTÓNOMIA.

Etimologicamente la palabra autonomía tiene su significado de las voces griegas "autos" (por sí mismos) y "nomos" (ley); autonomía, es pues, que se de su propia Ley.

Es el poder y la facultad del sujeto de regular por sí mismo sus intereses y relaciones jurídicas.

Los romanos llamaban "autonomía" a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero. Este significado de la palabra, según el cual autonomía equivale a independencia, sólo puede aplicarse a Estados independientes.

También podemos definirla dentro del sistema de descentralización política de algunos Estados modernos, como la facultad de algunos territorios subordinados a un poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y

elegir sus autoridades, bajo tutela del poder central, de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen.

Como podemos apreciar, la autonomía no corresponde al sentido etimológico de la palabra, en nuestra época existen las facultades de gobierno, legislación y organización interna propia, pero asimismo están subordinadas en el ejercicio de sus atribuciones a la tutela política del gobierno federal, y pueden ejercer solamente aquellos poderes no delegados al gobierno de la Nación.

Lo que se tiene es un poder de autonomía administrativa, que es la libertad que se reconoce a una región, provincia, ciudad o pueblo, para dirigir según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional provincial o municipal.

La autonomía se apoyaba en la autarquía, que ésta última viene siendo, el gobierno de los individuos por sí mismos de manera independiente, ya que ninguna comunidad era capaz de dictarse leyes a sí misma, sino era independiente en lo material. Pudiera decirse que la autonomía constituía la cara jurídica de la independencia de comunidad, siendo la autarquía la cara sociológica de ésta.

En la ciencia del Derecho Político moderno, autonomía viene expresando capacidad de actuación sin trabas dentro de ciertos límites; la separación de las distintas clases de autonomía resulta de la índole de tales limitaciones, en cuyo sentido se distinguen:

A. Autonomías Territoriales:

a) Regionales

b) Locales

B. Autonomías Materiales:

a) Políticas propiamente dichas;

b) Administrativas que se diferencian:

a) Laborales;

b) Sanitarias;

c) Económicas: etc.

Así que la palabra "autonomía" viene a significar algo muy distinto de lo que fué, ahora ya no es tanto como requisito para la existencia de una Ciudad-Estado, sino la característica de la libre actuación dentro de ciertos límites que puede poseer estando sujeta al propio Estado; tampoco es ya una atribución del mismo para tener una independencia, pues la podemos observar en los Estados Federales que tienen una esfera material especializada.

Cabe señalar que a la acepción se le pueden dar dos significaciones fundamentales y distintas: La política y la jurídica.

Políticamente, consiste en la capacidad por parte de determinados organismos infraestatales, para gobernarse dentro de ciertas esferas territoriales o materiales sin ninguna interferencia extraña.

La autonomía presupone la autarquía histórica y social; lo que viene recogiendo todo un proceso de especificación de un grupo humano en el pasado,

e implica la capacidad de éste para actuar en sus libres decisiones respecto a su esfera material que ejerce.

En lo que respecta al ámbito jurídico, supone la capacidad de darse leyes propias en función de su autogobierno.

En realidad pueden darse varios casos de autonomía, que pueden ser de la siguiente forma:

- a) Autonomía legal sin autodeterminación política: organismos separados, gobernados por delegados del poder estatal.
- b) Autonomía política sin soportes autárquicos reales: colonias sostenidas económicamente o militarmente a quien interesan por razones estratégicas o diplomáticas.
- c) Autarquías culturales carentes de estructura autónoma: zonas dentro del cuerpo nacional con lengua, derecho, o estilo vital singularmente distintos, esto es con tradiciones vivas propias.

La autonomía y la autarquía tienden a una dinámica que sirve de sostén a la política, pues enseña que si no hay una correspondencia entre ambas, existiría un desequilibrio, ya que la autonomía sin autarquía resulta condenada a desaparecer y la autarquía sin autonomía produce una tensión social incompatible con la normal existencia de un pueblo, creando así problemas políticos.

En el ámbito de la descentralización hay normas locales definitivas, cuyo contenido no puede ser determinado por ninguna norma central, es decir,

también existe la descentralización perfecta, si esta alcanza un amplio grado de desarrollo, extendiéndose a determinadas competencias, de modo que resulte un orden parcial, además la descentralización no debe referirse tan sólo a las normas individuales, sino a las generales, en particular a las “leyes” en sentido formal.

Por último, Kelsen señala... “si el concepto de autonomía ha sido definido de los modos más distintos, existen las definiciones más variadas, opuestas en puntos esenciales, y aún contradictorias; débese, ante todo, a que con dicho concepto se pretende casar no sólo dos puntos de vista teóricamente distintos, como los de descentralización y democracia.”³⁰ⁿ

³⁰ Kelsen, Hans, Ob. Cit. p. 240.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1 LA IMPORTANCIA DEL INDÍGENA COMO ENTE EN LA NACIÓN.

Hablar de la importancia del indígena en la nación, nos lleva a un proceso histórico, que trae aparejada una evolución humana y una transformación en la sociedad, llevando esta a la unión de diversas etnias y mestizos en la fuerza de una nación.

La población indígena en México ha participado con su inteligencia, con sus recursos, con su trabajo, en la construcción de la sociedad nacional. Considerando que desde sus inicios la influencia de ellos ha sido importante para crear la base de lo que ahora es el México actual.

Si nos remitimos a un punto de vista positivo, podemos encontrar que la fundación del nuevo México fue por una emigración, con el propósito de encontrar la señal que los dioses habían indicado para poder asentarse; esta fue el águila devorando la serpiente, y como podemos apreciar sigue esta señal en nuestro escudo de la nación.

Al asentarse, en las peores condiciones topográficas, demostraron su sapiencia y su ingenio para poder construir la ciudad de Tenochtitlán; elaborada a base de chinampas, pudieron dar luz a una ciudad que fue la admiración de los europeos, en este caso los españoles y al ser truncada la cultura azteca por la conquista, ambas culturas en cierto momento trabajaron unidas, esto puede verse en las obras de ingeniería, realizadas para evitar que fuera devastada la ciudad por las fuertes inundaciones que se presentaron. En este sentido se observan los

comportamientos tanto hispanos como de los indígenas en tener una comunión por salvar algo que fue suyo.

Es menester mencionar al mestizaje, que surgió de la fuerte fusión de razas, creó una población más unida, la construcción de una sociedad más real, apegada al contexto de lo que forma la nación mexicana.

Pero consideramos que, aún con todo ello, algunas etnias indígenas se encuentran segregados de todo, es decir, son grupos que se encuentran en lugares más inhóspitos, pero que sin embargo han tenido una identificación de ellos mismos como grupo, han logrado tener una identidad propia, que bien es cierto puede llevarnos a un punto en contra de la nación, pues su grupo, su gente, para ellos son la nación misma; esto lo podemos apreciar mejor al explicar su problemática más adelante; que perfilaría una unidad no homogénea, sino formada por partes.

Es menester señalar que a las comunidades indígenas, siendo aisladas o separadas, se les estudia como integrados a la sociedad nacional (por sus relaciones interétnicas), pues sólo se les ve a los indígenas como productores y consumidores de si mismos, mientras que el ladino es comerciante o intermediario, por lo que, las relaciones indígenas y mestizas son en su mayoría comerciales y son estas las que las ligan a una sociedad nacional. Pero estas relaciones tienen la característica colonial, es decir conservan las condiciones más generales y visibles de una verdadera colonización: dominación impuesta.

Su importancia se encuentra en nuestra forma de ver al mundo, pues como encontraremos, el indígena siempre ha ocupado un lugar importante en nuestra historia y tal vez ellos no lo sepan, por lo que no se manifiesta para así contribuir a realizar el cambio de la nación.

Podemos entender en la historia su participación y la aportación que han tenido estos grupos en un primer momento; con la Conquista, marca el instante decisivo de la condenación y destrucción del mundo precortesiano, en el que el indígena es negado, rechazado y aparece con un destino de destrucción. Sin embargo, subsisten aún los restos de una cultura que cae día a día.

Un segundo momento, es cuando se aleja sin remedio, ya no sentimos su realidad actual, sino que lo reducimos a la historia y no opera sobre nosotros, sino que resulta ineficaz; aquí encontramos un abandono y negación, pero aún existe una recuperación que puede llevar el inicio de una nueva historia que puede ser conservable, en tanto encontramos no un distanciamiento, sino un acercamiento a ellos, pues lo indígena da importancia a la antigua historia de México; Sin embargo, resulta ser imperfecta e impropia al no tener el conocimiento de recuperación del pasado, para un presente mutuo al no existir la acción que revele el criterio relevante que nos acerque, mucho menos el amor de personas que nos una a una sociedad, un amor interno que nos haga entregarnos aún presente y futuro propio.

Con ello podremos encontrar un movimiento dialéctico efectuado por el indigenismo que aparece en los dos momentos o procesos para correlacionar tanto el tiempo, como a los dos grupos que al fin se unen siendo el indígena y el europeo, dando un resultado: El mestizo, este ahora se encuentra en la relación con el último señalado.

Si no existe el acercamiento que señalábamos, el indígena o nosotros lo vemos con puntos de vista y criterios muy distintos, siendo ésta una realidad social que falsea; siendo que al indígena lo consideramos con el alejamiento, en una especie de masa uniforme en la que podemos inscribir nuestras posibilidades, ya que no lo consideramos como objeto-cosa sino como objeto-persona, pero sojuzgamos su autonomía para afirmar la nuestra.

"Sabemos que el indígena es capaz de juzgarnos y nos interesa conservar esa capacidad, pero nosotros mismos determinamos cuál deba ser, en cada caso, su juicio, marcándole un fin en nuestro propio mundo".³²

Lo único que nos interesa de su ser es que recupere su trascendencia, pero que pueda rebasar sus posibilidades y para ello necesita del mestizo; no sólo para constituir su mundo dejando afuera sin sentir la sensación de que el organice nuestro mundo fuera de nosotros, pues nuestra mirada no puede ser como la del indígena, sino como de occidental y así poder escapar de la inestabilidad que se siente en lo personal y social.

"El indigenismo actual se nos aparece como un momento dialéctico destinado a ser negado. Sólo existe para destruirse. Se afirma lo indígena como valor supremo, para poder negarlo de una sociedad donde se reconozcan mutuamente el indio y el blanco. Es pues, un tránsito y no una meta", para lograr una sociedad más justa y equitativa que aún no se ha logrado en México".³³

Finalmente, la idea de que son indígenas aquellas que se "sienten indígenas" no pasa de ser un romanticismo social, y es considerada como tal.

Los indígenas de hoy, sólo han recibido una herencia que ha caído en el pretérito; sus ideas, costumbres y tradiciones, no podemos borrarlas mediante snobismos, pues son todo o en parte, idiosincrasia de los mexicanos y con ello ha estimulado cambios que han beneficiado a toda la nación, por lo que ellos nos han dejado una huella profunda en nuestras artes y cultura, formando una amalgama de aspecto positivo y lo que no aceptamos.

³² Villoro, Luis, Los grandes momentos del indigenismo en México, Segunda edición de la casa chata, 1984, p. 240.

³³ *Ibidem.* p. 229.

2.2. ASPECTOS DEL INDÍGENA EN LA COLONIA.

Brevemente antes de adentrarnos a este punto, creemos pertinente dar una somera reseña sobre algunas situaciones políticas y sociales de los indígenas antes de la conquista, para así dar en forma comparativa los aspectos más importantes en la colonia, tales como la situación jurídica, política, social y religiosa entre otras, para conocer la transformación histórica y social que más adelante se suscitara en los siguientes periodos de gran importancia y relevancia para México.

El territorio, que actualmente forma uno de los elementos del Estado Mexicano, estuvo ocupado en la época prehispánica por numerosas tribus indígenas; los movimientos de estas han sido entendidas por lo general en afluencias sucesivas, distribuidas cronológicamente desde los otomíes hasta los mexicas. Podremos reconstruirlo históricamente, pero lo apropiado es que tengamos en cuenta la existencia de otras tribus para establecer del dominio de uno sobre otro.

Algunos de ellos formaban verdaderos reinos más o menos extensos, mientras que otras sólo estaban en un estado nómada que recorrían determinadas regiones sin ofrecer una organización definida. Por razones del tema, trataremos con mayor atención a los reinos de México, Texcoco y Tacuba, porque eran los más organizados y los más fuertes en la época que llegaron los conquistadores europeos, además por la situación política que llevaron entre sí. Cabe señalar que ellas formaron una llamada Triple Alianza, defensiva y ofensiva que les dio su gran fuerza militar, que sometía a gran número de pueblos dispersos en el centro y hacia el sur del país. Es decir, realizaron un tipo de Confederación, en cierto sentido como una autopreservación consolidándose así como la gran Tenochtitlán.

Resultaría falso señalar que fue un sistema benéfico para todas las etnias, ya que, existió una dominación de un reino a otro que lo sometía bajo su yugo; como ya mencionamos era un pueblo militar que buscaba el sometimiento de otros reinos obligando a que pagaran tributos, además de que les interesaba extenderse territorialmente. Pero aún con todo y sometimiento, los aztecas, atreviéndonos a hacer una comparación, eran como los romanos, ya que siendo "conquistadores", permitían o dejaban plenamente el sistema social, político y sus símbolos religiosos de los conquistados, existían mecanismos de control indirecto y con algunas restricciones.

El Imperio azteca de una oligarquía pasó a una monarquía absoluta; ésta se encontraba formada por un núcleo de población de un mismo origen étnico, por lo que señala Gibson: "En toda la expansión y contracción territorial, todos los intercambios comerciales y políticos, toda la densa mezcla de pueblos intervino la mezcla biológica y cultural, pero fue un factor de poca importancia anterior a la conquista".³⁴

Los que gobernaban eran elegidos por su pueblo y los gobernantes eran elegidos entre personas nobles, los ancianos, soldados y la nobleza, designaban al que debía ocupar el trono; cabe señalar que al elegir al indicado este podía escoger entre la familia quien lo sucedía, sin importar si era hermano, sobrino, hijo a pesar de que hubiese primogénito del que gobernaba. Pero para poder ser elegidos debían asistir a un tipo de escuela "el calmecac", en el que debían demostrar su valentía, temperamento osado, animoso y que supiese beber vino, además de ser prudente y sabio.

El rey era la autoridad suprema, jefe del ejercito, no tenia limite su poder, pero usaba de el moderadamente, constreñido por los intereses de clases.

³⁴ Gibson, Charles, Los aztecas bajo el dominio español 1810-1919, Séptima edición, 1983, Siglo XXI editores, S.A. de C.V. Mex. p. 26.

En su organización judicial, el rey nombraba a un magistrado supremo, que además de tener atribuciones administrativas, tenía facultad sobre decisiones en casos criminales, por lo que existían magistrados que tenían su territorio respectivo, en los cuales se encargaban de los asuntos penales y civiles, pero si el caso era de gravedad este podía hacer diligencias a sus superiores que eran los nombrados por el rey.

Los jueces para poca importancia eran nombrados anualmente por el pueblo, estos tenían que dar noticias diarias de lo que acontecía de sus asuntos.

En la religión, existe una relación íntima con el Estado, ya que el sacerdote intervenía como consejo del rey y sin su consentimiento no se declaraba la guerra; por lo que, los sacerdotes intervenían en la existencia del hombre, eran los educadores de la juventud y poseedores de la ciencia.

Con las marcadas diferencias de clases entre los pueblos, se reflejaba la distribución de la propiedad inmueble; el monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a su conquista, ya que los pueblos vencidos perdían la propiedad de aquellas tierras que mejor le parecían, y las otras eran repartidas al resto, o destinadas a los nobles o a gastos de culto, de guerra y otras, con esto existían distintas modalidades de la propiedad que eran:

Primer grupo: Propiedad del rey, de los nobles y guerreros.

Segundo grupo: Propiedad de los pueblos.

Tercer grupo: Propiedad del ejército, de los dioses e instituciones públicas.

Como ya mencionamos de la disposición que tenía el rey sobre las tierras, podemos añadir que a los nobles les eran donada otras por el rey en recompensa por servicios, podían transmitirla a sus descendientes sin límite gustosamente de que pasara a los plebeyos, estas tierras eran trabajadas por macehuales o peones que eran renteros, también existían los mayores que eran los dueños originales de las tierras, de las cuales no eran despojados por completo, ya que estos continuaban con el goce y posesión de sus tierras bajo condiciones que se les imponían.

Las otras tierras eran dadas a los pequeños grupos emparentados sujetos a una autoridad que era un anciano, a estas secciones o barrios se le dio el nombre del Calpulli.

La propiedad de estas tierras pertenecía a cada familia que delimitaba bien su lote, estas eran transmisibles a sus hijos, las tierras debían ser sembradas y si no era así se recogían por el principal y se transmitía a otro, como resultado de ello únicamente los que descendían de los habitantes del Calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

El goce de las tierras era en general, pero también parte de ellas se destinaba a gastos públicos del pueblo y al pago del tributo.

Para concluir con esta reseña, terminaremos con la situación de los esclavos. En un principio casi todos los hombres eran libres, pero podían perder su libertad, ya sea que caían como prisioneros de guerra o por haber cometido algún delito penado por la Ley.

Los prisioneros de guerra pertenecían a quien los habían apresado en el combate, pero a estos generalmente se les destinaba para el sacrificio y para

ello, no se les trataba como esclavos, pues en tanto llegaba su tiempo no se les ponía a trabajar y recibían muchas atenciones. Otro tipo de esclavos, era el tahúr que prometía pagar y no lo hacía, entonces era vendido como esclavo y el precio que se obtenía con la venta hacía que quedara satisfecha la deuda.

El que tuviera familia y sus hijos fueran incorregibles, podían ser vendidos por su padre con autorización de los jueces. El que robaba mazorcas de un granero perdía su libertad, esto no era tan estricto, por lo que si era viajero, podía tomar las mazorcas para comer ahí, pero si tomaba de más era ya considerado como robo.

También cuando al padre le era imposible mantener a la familia podían vender a sus hijos para no morir de hambre. Otro caso distinto era que una o varias familias se daban a un señor noble o rico y proporcionaban sus servicios, por lo que sus descendientes de estos nacían libres.

Los esclavos recibían buen trato de su amo si se portaban honradamente, pero si se portaban mal el amo los llevaba al mercado para volverlos a vender, y si persistía ese comportamiento nuevamente el esclavo era vendido para el sacrificio.

"La esclavitud era, en hecho y en derecho, mucho más humana que la esclavitud usada entre los romanos. En realidad no era sino un genero especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo."³⁵

La condición de las personas libres, fueron iguales ante la ley.

³⁵ idem p. 89.

Los grupos sociales no eran cerrados, pues como notamos además de que la nobleza era hereditaria también los guerreros y plebeyos la podían adquirir, distinguiéndose en las acciones de armas. Los nobles no pagaban contribuciones y sólo ellos podían ocupar los más altos cargos y las dignidades administrativas y éstas eran personales.

Así es como se encontraba la situación de los indígenas antes de la conquista española. Conviene recordar que los europeos se encontraban en una época en la que permanecía un sistema de feudalismo, por lo que en las primeras embarcaciones traían consigo un gran número de hidalgos empobrecidos, campesinos desalojados de sus tierras en la península, soldados de los ejércitos de los señores feudales al crearse el ejército real, como también artesanos y comerciantes que se les permitiera lograr desarrollarse, siendo estos los marginados y explotados en España. Las riquezas de metales como el oro y la plata era el móvil de ese entonces de los grandes imperios en busca de ampliar su riqueza y su extensión bajo la Corona del Rey.

Al igual que en esa época se encontraba con gran fuerza e influencia al Estado por parte de la iglesia; el cristianismo fue una bandera que bajo el apoyo del Papa podían ocupar tierras bajo el nombre del rey y con la investidura de salvar a las poblaciones del infierno llevándolos a un cristianismo favorable para todos.

El 8 de noviembre de 1519, el rey azteca recibía junto a su corte al señor de Europa, Hernán Cortés, él como con todos los que llegó se sorprendieron de la grandeza del pueblo mexicana en su estructura, así como la belleza de la gran Tenochtitlán.

La gente de Cortés vio la existencia del tributo que había en la ciudad y también encontró la idolatría que existía sobre otros dioses diferentes a la fe

cristiana, pues existía el sacrificio y ello motivo a que Cortés escribiera a España para comunicar que el pueblo sólo podía ser conquistado a base de las armas para así darles la fe cristiana.

Los reyes se lo permiten el 13 de agosto de 1521 y es cuando se da la más fuerte y devastadora de las violencias encargadas a nombre de la Corona y la fe cristiana, pero el pueblo no iba a permitir tan fácil la pérdida de su libertad y de sus dioses.

La fuerte lucha provocó grandes bajas en la población española, no obstante la gran arma que ayudó a la derrota mexicana no fueron los cañones y rifles, sino fue aquél pasajero que pasó inadvertido en un principio, es decir, fue la peste y la viruela lo que provocó la derrota de un gran pueblo.

De aquí en adelante los españoles someterían a los indígenas a un tributo, y los convertirían en esclavos para lograr reconstruir la ciudad a favor de los extranjeros, y así es como inició la explotación desmesurada por los españoles a los nativos.

La Corona no permitió eso en un principio por lo que se crearon las leyes de Indias, leyes que colocarían en un plan de igualdad a indios y españoles, pero como los indígenas aún no se cristianizaban en su totalidad que esa fue la tarea principal, se les dio un carácter de menores y tenían que estar bajo la tutela de los primeros misioneros en busca de almas para el reino de dios.

Sin embargo estas leyes no fueron puestas en práctica en su totalidad y los indígenas cada vez más perdían terreno en el plano de la igualdad y justicia.

La existencia de los imperios indígenas facilitó a España el gobierno y el dominio de grandes masas de hombres que estaban acostumbrados a pagar el tributo a un solo señor, esto fue lo que hizo posible la difusión rápida de ciertos rasgos de la cultura europea.

En regiones de población numerosa con un sistema de vida bien establecido, permitió la utilización de la tierra y la acumulación de riqueza y no hubo la urgencia de traer elementos para trabajar la tierra, y así el conquistador simplemente formó una clase más alta que dominó y explotó a la raza conquistada. Esto fue lo que dio origen a la desigualdad ya que los conquistadores traían las ideas del feudalismo aún en esplendor.

La Nueva España, como se llamaría en su proceso de aculturación trajo la imposición de un sistema social de castas sobre la heterogénea población. Como sector de población vencida fue declarada vasalla del católico reino de Castilla, pero esta calidad no trajo el goce de igualdad, ya que consiguió que fueran catalogados como vasallos "rústicos o menores de edad" y por tanto, merecedores de la tutela y protección del Estado.

Con estas leyes que colocaban en desventaja a los nativos, la Nueva España se compuso como una especie de dos Repúblicas: la de indios y la de españoles, por lo que cada una queda sujeta a ordenamientos diferentes que establecen y modifican lo que va ser su vida interna y las formas en que se relacionaran una con otra.

Muchas de las leyes indias se encaminaban expresamente a lograr la igualdad, que no se dio y lo que si se fue desarrollando fue la ley del tributo, trabajo obligatorio, delimitación de tierras, reacomodos de población, organización comunal. Cierta es que se dejó en las poblaciones la organización original; los caciques iban a ser una especie de intermediarios del poder colonial pero

después serían usados para el beneficio y el enriquecimiento y por otro lado irían perdiendo el status que conservaban por el mestizaje que ni eran indios ni españoles, pero más adelante lo expresaremos con detalle.

Concluida la conquista e iniciando la colonia los indígenas fueron repartidos para prestar servicio personal obligatorio, en las necesidades de carácter doméstico, cultivo, explotación en las minas y construcción de obras públicas.

La colonia se formó por una sociedad biclasista: explotados y explotadores; primero, indios y españoles; después indios y mestizos por un lado y españoles y criollos por otro, los indios puros no entraban a ninguna casta por lo que los indios, indígenas, mestizos y mulatos vivieron en condiciones de semi-esclavitud, en calidad de criados, sirvientes o jornaleros.

Los indígenas en todo momento fueron engañados desde que los españoles les permutaban oro o plata a cambio de cuentas de vidrio y otros objetos que les atraían la atención.

Después vino el problema que ha seguido prevaleciendo: La propiedad de la tierra. La Corona proporcionó tierras sin derecho a los conquistadores por concesión, el rey en un principio de justicia reconocía el derecho de los indios pero como comentamos anteriormente no se realizaba.

La propiedad de la tierra de los indígenas era de dos formas: La privada y la comunal. En esta última se mantenía hasta cierto punto la tradición del Calpulli, sin embargo, estas tierras fueron otorgadas a las afueras de la Nueva España, es así, como nace el ejido, que permanece aún en el México Moderno,

era tierra donada al pueblo para ser administrada en común, en un principio eran para ganado, siembra o para el trabajo de hortaliza.

Pero estas no eran muy buenas, por lo que, a los españoles se les daba las mejores tierras llamadas mercedes; estos eran terrenos de gran inmensidad que incluso cabían dos o hasta cuatro pueblos de indios con su fundo, y es así como empezó a desaparecer la propiedad individual de los indígenas, ya que los propietarios de las tierras podían disponer de ellas libremente.

Otro factor que agudizó la precaria situación en la agricultura fue la iglesia colonial, que monopolizó grandes extensiones. "Además de los diezmos, principal fuente de ingresos, tres factores determinaron que la iglesia controlase cuando menos la mitad de la propiedad raíz de la Nueva España: a.) las mercedes otorgadas por los monarcas a las distintas órdenes; b.) las herencias de pecadores arrepentidos y; c.) los préstamos en dinero y bajo rigurosa hipoteca otorgadas a propietarios desaprensivos".³⁶

"La encomienda deriva, según la opinión generalizada de los historiadores españoles de la *comendatio romana*, institución que nació del interés que tenían los propietarios rurales en obtener la protección de un funcionario con poder suficiente para protegerlos contra las acciones de los publicanos: Pagaban al protector una renta proporcionada a los haberes del protegido".³⁷

De inmediato la encomienda se convirtió en el sistema de explotación de indígenas más abierto y el más agresivamente competitivo en relación con otras instituciones españolas.

³⁶ López Gallo, Manuel, La violencia en la historia de México, ediciones el Caballito, Méx, 1976, p. 181.

³⁷ Jiménez Rueda Julio, Historia de la Cultura en México, Tercera Edición, Editorial Cultura, T.G., S.A. Méx, 1960, p. 43.

En principio legal, la encomienda era una Institución benigna para la hispanización de los indígenas. Su rasgo esencial era la consignación oficial de grupos de indígenas a colonizadores españoles privilegiados. Aquellos a quienes se otorgaban llamados encomendadores, tenían derecho a recibir tributo y trabajo de los indígenas que les eran delegados.

La encomienda es más que un derecho real, puesto que en ella no estaba incluida la donación de la tierra, era un servicio personal que se realizaba por medio del trabajo del indio o del tributo que éste le pagaba al señor titular de la encomienda, la tierra se daba a los conquistadores por medio de mercedes ya antes señaladas, independientes a la encomienda. El indio que prestaba el servicio podía no habitar la tierra del señor; por lo que podemos decir, que la encomienda era una posesión, no una propiedad, era inalienable y no heredable. La encomienda vacante volvía al monarca, y podía volverla otorgar a un nuevo encomendadero.

Esto trajo como consecuencia, que algunos españoles se disgustaran, ya que, además de cristianizar a los indígenas los explotaban haciéndolos trabajar en las minas y a guardar el ganado, teniendo esto prohibido del rey, no obstante se cometía la desobediencia. Y como lo señalamos, el repartimiento de indígenas fue con el propósito de la política pobladora en la Nueva España.

A consecuencia de esto, el misionero Bartolomé de las Casas, fue quien estuvo en contra de estas atrocidades, de la esclavitud disfrazada, siendo que algunos encomendaderos exigían más a los indígenas para cumplir con el tributo que exigía el rey, y por ello llegó a disminuir la población indígena, dando los españoles los argumentos más infames para explicar las pérdidas de los nativos; tales como: murieron por enfermedad o por epidemia, mostrando así,

Bartolomé de las Casas, la funesta e inadmisibile apariencia de muerto de hambre y por golpes del indígena.

Ello trajo dos cosas: La primera, que el indígena empezó a encubar el odio hacia el colonizador y la segunda no menos importante, que trató de abolir la encomienda y con ello la "libertad" del indígena, pero la Corona, lo veía como perdido y mejor cambio de estrategia para así no perder el tributo y la mano de obra que era el principal recurso de América.

Algo que permaneció en los indígenas durante la Colonia fue el cacicazgo y se conservaron algunas de sus leyes, pero no así todas sus costumbres, ya que existían la venta de hijos, y la muerte al indio que no pagaba; en materia de justicia se les vedaba intervenir en causas criminales; tuvieron un poco de homogeneidad entre el cacicazgo y la encomienda; sólo que el primero era fuera de la comunidad española y se le fue absorbiendo cada vez más hasta llegar a convertirse en cabeceras individuales, éste fue el paso inicial de la hispanización política.

Las cabeceras sólo tuvieron lazos administrativos con una sociedad indígena, permitiendo a los caciques un poco de autoridad y que fueran temporalmente útiles en este sentido, ésta fue la diferencia del Tlatoani. Después algunos funcionarios indígenas ocuparon cargos públicos en los pueblos indígenas, siguiendo el modelo español del municipio.

"Los cabildos en el mundo español constaban de dos cargos principales: El de Alcalde y el de Regidor. Dos alcaldes y cuatro o más regidores eran comunes en cada gobierno municipal. Tanto los alcaldes como los regidores, como consejeros se dedicaban a la administración política de la comunidad."³⁸

³⁸ Gibson, Charles, Op. Cit. p. 168.

En un principio el pueblo participaba en la elección de los regidores cuando fueron retirados los privilegios que habían conseguido, por lo que al desentenderse del trato directo con los indígenas de los conflictos diarios, sin acudir directamente a tribunales, esto siguió dando la creciente disipación entre españoles e indígenas.

No existió la igualdad, teniendo como base la no aplicación de la ley como debía ser, ya que a los indígenas sólo se les atendía por delitos menores y en casos fuertes de asesinato a españoles, pero no se les daba la prontitud de aplicar la ley. Mientras que a los españoles, sus demandas eran diferentes, tales como abusos de los eclesiásticos, de los comerciantes y sobre ocupación de tierras, pero se dio un nuevo problema, el mestizaje, que trajo aparejado nuevos problemas que a continuación narraremos.

Así que, se empezaron a dar los problemas de raza, como habíamos ya mencionado existieron en un principio dos clases: la explotada y el explotador, esta luego se clasificaría en españoles, criollos, mestizos e indios, posteriormente se dieron las castas, son originadas estas por la mezcla de sangre.

La situación jurídica de todos los indígenas era sumamente precaria, ya que el español se encontraba hasta la cima de la pirámide y ellos sólo podían ocupar cargos públicos, recibir grandes extensiones de tierras y otras prerrogativas que sólo eran para los españoles de la península y así iba descendiendo, teniendo menos derechos en forma general.

Esta peculiar estructura no permitía el ascenso de las castas como clases y estorbaba su mejoramiento individual, limitando su acción a todos los oficios, a las posiciones subalternas ínfimas y a los servidores domésticos, no impidió y fomentó el descenso del criollo en favor de la supremacía.

Existieron varias restricciones, tanto a los indígenas como a los mestizos, a los primeros como ya habíamos señalado, se les fue separando poco a poco en las principales cabeceras, luego municipios; estos últimos al irse formando con practicas hispanas perdía terreno el natural ante la ley que ni ellos creaban y ya no era respetada con las costumbres ante la ley.

Sus tierras en un principio fueron respetadas, con el tiempo y las leyes de la corona las fueron perdiendo, porque en ocasiones no podían pagar los tributos señalados y se las quitaban o los hacían venderlas a precios simbólicos, las cuales en ocasiones se las quedaban la iglesia que tenia sus encomiendas.

Así es como fue perdiendo el control la clasificación de castas, ya que a los indios y los negros no se les hacia justicia y al perderla ellos la hacían valer con su propia mano. Siendo que no tenían un mínimo de derechos para obtener bienes refiriéndonos a los mestizos y mulatos en sucesión; así como también no se les permitía tener otra actividad a la que heredaban y los indígenas todos aún los hijos de nobles fueron rebajados a mecehual.

Además se les trató de imponer cultura y religión, siendo que antes de la conquista no tenían ni mayor intento por aceptar a los anteriores, mucho menos a los españoles; ideas como estas provocó tal resistencia que se dieron incluso suicidios masivos por parte de los indígenas, que antes de aceptar la derrota y la imposición como sucedió en la barranca de El Sumidero en 1528, optaron por el suicidio, otros en luchas, como en Yucatán por el trato de esclavos que recibían. La llegada de negros esclavos, trajo también problemas entre estos y los indios, sin contar con los mestizos; sus problemas no atendidos, originaron furia entre ellos y dio por resultado varias sublevaciones, pues a los indios sumisos les despertaron el coraje natural poniendo en aprietos a los españoles del control de estos.

Pero lo que provocó estos levantamientos, fue la falta de cuidado al indígena, pues el trato de menor les permitió también abusar de él. Los indígenas trataron de hacer notar su presencia no como esclavos, y al no ser oídos por la vía justa optaron por la agresiva, pero sus peticiones fueron respondidas de la misma manera.

2.3 ASPECTOS DEL INDIGENA EN LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

Transcurrieron doscientos noventa años para que madurase un movimiento que contenía el dominio español, surgieron brotes por distintos Estados hasta que logró ser un movimiento que abarcó todo el territorio más o menos civilizado.

Este movimiento tuvo como característica la reivindicación nacional; las causas que lo motivaron como los hechos son ya conocidos en su mayoría, el malestar social por todos los aspectos, tanto los mestizos, criollos y los indios tuvieron cada uno un distinto motivo, pero todo ello fue una lucha de clases. Al criollo, se le rebajó en la colonia a español de segunda calidad.

Sin empuqueñecer la figura de Hidalgo, conviene considerar que los criollos no buscaban precisamente la emancipación de los parias mexicanos, sino el manejo del gobierno, siendo que hasta entonces los grandes puestos para manejar el gobierno le correspondían a los peninsulares.

Pero el ímpetu del movimiento podía arrasar con todo lo ya obtenido por ellos; temieron de la confiscación o destrucción de sus bienes y así prefirieron esperar a una ayuda solidaria, tanto del mestizo como del indígena que también pedían pero no hacían algo al respecto por miedo o la intimidación que les daban

con los castigos que exhibían en la plaza, o por la esclavitud en su máxima extensión.

Por ende, también buscaron en quien depositar su confianza para así todos salir airosos en el movimiento que se convertiría en popular. Existiendo muchas diferencias de un grupo a otro, así que el pueblo se sublevo para defenderse y aniquilar al enemigo u obstáculo que les impedía obtener lo suyo de origen.

Hidalgo prometio acabar para siempre con el sistema de explotación y ya no tener la situación de inferioridad degradante en que se encontraban. Sin importar de que clase eran, como Morelos, que siendo mulato también se levantó por los ideales de las frustradas necesidades humanas, que encontraban mermados los sectores marginados.

Lograron la independencia teóricamente justa, pues muertos sus líderes degenero el movimiento. Es menester indicar que las grandes masas movidas por Morelos, que o estaban en un brutal grado de ignorancia de siglos atrás, consiguió que fueran nuevamente víctimas fáciles de nuevos explotadores con ideas liberales; se dio inicialmente lo que pretendían pero no en plenitud, su consigna principal fue viva el rey y muera el mal gobierno, y como observamos resulto en murió el rey y vivió el mal gobierno.

Además de ello, también lograron algo, ya no la lucha de castas, siendo que su punto principal era con los ideales románticos de los derechos del hombre: libertad, igualdad y fraternidad. Con la Constitución de Apatzingán de 1814, se decretó la igualdad social y civil de españoles, indios y mestizos, la abolición de las mitas o repartimientos de indios y de todo servicio personal por ese título.

Desapareció la distinción entre blancos, indios y castas, todos fueron igualados a la categoría de ciudadanos como podemos apreciar en su Artículo 12 del Plan de Iguala, promulgado el 24 de febrero de 1821.

“Todos los habitantes de la Nueva España, sin ninguna distinción entre europeos, africanos o indios, son ciudadanos de esta monarquía con libertad de acceso a toda función según sus méritos y virtudes.”

Esta igualdad lamentablemente trajo aspectos negativos para el indígena, como la pérdida de colegios que ayudaban a alfabetizar; hospitales para sus enfermedades, pero como ya eran ciudadanos y perdían estos “privilegios”, se les orilló aún más a la pobreza e injusticia, pues al anotarlos en los documentos tenían que omitir su origen.

La política del gobierno ignoró o quiso borrar las distinciones raciales, sin embargo, tuvo que recurrir a ellas cuando se trató de acabar con las instituciones coloniales. La igualdad debería ser la base de las instituciones políticas y jurídicas, porque la legislación colonial había degradado a los indios al convertirlos a perpetuidad en menores de edad, por lo que la nueva política era ya no distinguir entre indios y no indios, y se substituiría esta por la de pobres y ricos, extendiendo a todos los beneficios de la sociedad.

Esto convirtió a México en dos naciones: El México indio y el México occidental, porque al perder los “privilegios”, se irían alejando cada vez más de la comunión social, ya que los impuestos eran más gravosos para ellos que en la Colonia, por lo que los indígenas con haciendas al no poder pagar los impuestos se las fueron quitando sin razón alguna, otros las tenían que vender a un precio no real y podían ser los trabajadores de otros para poder pagar, siendo una servidumbre mal pagada, atendiendo esto, su situación empezaba a empeorar más con la Independencia que antes de ella.

Podemos aventurarnos a decir que, en los primeros años de la Independencia, la situación social de los indígenas no cambio nada a favor de ellos, sino que empeoro con la explotación de un trabajo mal remunerado y con pésimas condiciones de seguridad.

Al constituirse esa política se dio paulatinamente en un principio la desaprensión de la propiedad comunal de los indios, y estas propiedades se fueron dividiendo, una porción a los eclesiásticos que ya la poseían antes del movimiento, y otras tierras fueron proporcionadas en porciones que sólo pudieran alimentar a una familia.

En algunos estados como Chihuahua, en 1825 se ordenó que los terrenos despoblados que pertenecían a indios se repartieran gratuitamente entre los que carecían de ellas; sin embargo a aquellos que tenían la medida y cada cabeza de familia mejor se vendiera a otra persona y los productos de estas ventas entre al fondo de la comunidad, nunca visto por ellos.

En Puebla en 1829 también se decretó la repartición de tierras y aguas del común, aunque no se llevo a publicar.

En Jalisco el 29 de septiembre de 1828, decretó el Congreso de ese Estado, que los bienes inmuebles comprados por los antes llamados indios y conocidos con el nombre de comunidad, eran de su propiedad.

En la educación en este periodo se advierten dos etapas, antes y después de la Reforma. En marzo de 1826 el Congreso Constituyente de Chihuahua dispuso que se admitiera a los indios en las escuelas primarias, pero en la citada ley se ordenó que la instrucción de estos sería bajo los fondos propios de los pueblos.

Luego se otorgó como una especie de beca a los indígenas que supieran leer y escribir; se les escogía y eran enviados a Guadalajara o a México para instruirse y después regresar para enseñar a los integrantes de su comunidad.

En los primeros años sólo se sostenían a dos por cada Estado, por lo que en 1844 resultaron beneficiados 32 indios.

Con la Reforma desaparecieron estas Instituciones, los Ayuntamientos se hicieron cargo de la educación y con la desamortización los indígenas empobrecieron aún más, por lo que se tuvo que esperar hasta la etapa del porfiriato para impulsar la nueva educación.

“Al decretarse la desaparición de la República de Indios, privativa de los naturales, se creó un ilustre Ayuntamiento, cuerpo que naturalmente cayó en manos de los criollos, mestizos y mulatos ilustres, quedando sin voz ni representación los rústicos y miserables indios que iguales, más sin amparo ni defensa sucumbieron durante el periodo independiente como no habían sucumbido durante la dominación extranjera”³⁹

Con respecto a sus formas de gobierno, al inicio de la Independencia, como tenían ya el carácter de ciudadano, y no tener un trato que se les había prometido, los indios exigieron el reconocimiento del derecho a gobernarse por si mismos de acuerdo a sus patrones tradicionales una República de indios, en Veracruz se rechazó tal propuesta, por conducto de los Diputados señalando que era injusta e ilegal su petición.

³⁹ Aguirre Beltrán, Gonzalo Formas de Gobierno Indígena, Mex. Edif. SEP INI 1981 p. 53.

En las primeras etapas del gobierno, su política indígena trató de establecer una legislación social, de que no existiera la distinción de razas, pero las englobó en el sector más débil.

Más adelante, México en su etapa anarquista de lucha por el poder de liberales y conservadores no tuvo tiempo de acordarse de la población, sobre todo rural, que seguía siendo india y tenía problemas específicos. Sólo cuando los indios sacudían violentamente la pasividad de su situación los gobiernos se acordaron de ellos.

Aproximadamente en 1837 México tuvo otro problema que vivió intensamente a lucha y sangre; Yucatán pretendía separarse del federalismo que aún no se firmaba; estaba establecido en la Constitución pero aún no se aprobaba, en virtud de que este sistema tenía en entredicho su situación por los altos costos de aduana y el centralismo que existía en ese momento.

Los que estaban en favor de separarse, se acercaron a los indígenas para explicarles su situación, ofreciéndoles tierras propias, así fue como lograron tenerlos a su favor y luchar contra los soldados, lo que resultó contraproducente, pues en Yucatán no desaparecían las encomiendas, y transformadas en haciendas, los indios eran los peones y trabajaban en un absoluto vasallaje, por lo que lucharon con gran ferocidad en una lucha de castas que llevaría a las peores consecuencias a los indígenas que más adelante señalaremos.

Con la Reforma México sufrió otro cambio que en un principio parecía favorecer a todos, pero no fue así; el decreto de la desamortización de la tierra se convirtió en una lucha por compañías deslindadoras extranjeras para tener la concesión del apeo y deslinde.

Así como también la iglesia resultaría afectada por la ley, ya que se le quitarían las tierras que no produjeran y se consideraban en manos muertas.

"La desamortización inspirada en el individualismo trató de hacer desaparecer la propiedad comunal indígena formándola pequeña propiedad agrícola con los arrendatarios de esos bienes."⁴⁰

A otros indígenas les urgía que les dieran el papel de propiedad de las tierras, pues si no lo tenían se consideraban como predios baldíos y se los quitaban, situación que casi todo el tiempo prevaleció.

Además con esta ley, como ya habíamos mencionado sobre los terrenos que le fueron quitados a la iglesia, perdieron algunos que eran destinados a hospitales y beneficencias, por lo que además de repercutir en la iglesia, el sector débil lo sintió. Y con el artículo 27 de la Constitución de 1857, se prohibió que las corporaciones civiles y eclesiásticas tuvieran capacidad legal para adquirir bienes raíces, y esto abrió la puerta a la confusión para que se adjudicaran el feudo legal de algunos pueblos.

Con esto las que tenían el poder de compra de los terrenos, además de que se les hacía un descuento a la compañía deslindándose para adquirir para beneficio propio de tierras ya divididas.

Como algunos decretos sólo se publicaban para el deslinde, los indígenas tenían que delimitar su propiedad con piedras que marcaran su zona, y si no estaban se consideraban baldíos, así fue como también los indígenas perdieron sus tierras, al no poderse enterar a tiempo de las disposiciones sobre la materia, o por no saber leer.

⁴⁰ Caso Alfonso, Zavala Silvio La política en México, Tomo I INI 1991 P. 230.

Estos acontecimientos sembraron en el indígena un nuevo odio, por lo que buscó la forma de volverse a levantar, pero lo hicieron de formas esporádicas en distintos Estados y es lo que lleva a hacer inconcluso su movimiento.

Las rebeliones en este periodo fueron constantes, podemos mencionar primeramente la del norte del país que estas fueron encabezadas por comanches y apaches; estos fueron dominados y casi exterminados en Estados Unidos; otra fue de la Cajeme (1875 1887), su lucha fue casi ininterrumpida cuando el gobierno federal anunciaba la especificación de esas tribus.

Una de las rebeliones más importantes fue la de Sierra Gorda, que abarcó la zona de Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, y tuvo repercusiones en Tamaulipas, Puebla, México y Michoacán; este movimiento fue llevado a cabo con la intención de recuperar sus tierras, así como luchar en contra de las altas contribuciones establecidas y de la miseria imperante. Podemos decir que fueron un gran número de rebeliones indígenas efectuadas, ya que casi fue una por año en ese periodo, pero lo que consterna fue la política que se aplicó para eliminarlas.

Se utilizaron distintos métodos para contrarrestar esas movilizaciones, en un principio se les dio la amnistía a todos aquellos que iniciaran un movimiento de rebelión, tanto a los actores intelectuales, como a los mismos indígenas; después con el propósito de ocupar extensiones antes de perderlas, los llevó el propio gobierno para colonizar tierras, y se les ofreció transporte gratuito a sus familias, buenos salarios y atención médica. Pero los indios tenían el deseo de apoderarse de sus tierras y de las propiedades de los blancos, para recuperar lo que les había sido arrebatado por los hacendados.

Es también importante mencionar la situación de los indios mayas de Yucatán, ya que se pagó por ellos una recompensa a los cazadores de indios, se

puso precio a sus cabezas: 200 pesos por guerrero muerto, 250 por prisionero, 150 por mujer o niño vivo, y 100 si era muerto; los vivos eran más apreciados porque existía algún norteamericano aventurado a comprarlo como esclavo.

Ya con Juárez se realizaba el tráfico ilegal de indios, aunque el gobierno federal no lo permitía; se decomisaban los embarques y aquellos eran puestos en libertad; este tráfico se dirigía a Cuba como esclavos trabajadores, ya que ahí si se reconocía la esclavitud.

Tal vez no fue bien visto esto en principio, porque los hacendados de México discutieron que ya no había el suficiente numero de indígenas y les arrebataban a sus sirvientes, y exclamaban que si seguía ese tráfico podían desaparecer absolutamente, ya que las familias se quedarían sin domésticas y curadores sin pupilos.

Desconocemos los verdaderos motivos por los que se suspendió el trafico ilegal hasta ese momento, porque con Porfirio Díaz se volvió a suscitar, pero de manera disfrazada en contratos colectivos "voluntarios". Basando en los beneficios que recibirían, además de la instrucción de trabajo, transformándolos en hombres sanos y de gran utilidad para la República.

Díaz, al inicio de su gobierno para beneficio propio les ayudo para que no fueran despojados de sus tierras, y él así obtendría los votos necesarios para ganar la elección; otorgando también beneficios para los rebeldes, ya que se les permutaba la pena de muerte por la deportación a lugares lejanos.

2.4 IMPORTANCIA DEL INDIGENA EN LA REVOLUCIÓN.

El régimen Porfirista, se caracterizó por tener una duración de treinta y seis años; se constituyó en el país la parte de modernización y a la vez se creó una dependencia de México con las principales potencias imperialistas del mundo, en particular con Estados Unidos e Inglaterra.

México, tuvo un crecimiento en su economía gracias a sus medios de comunicación y a la inversión extranjera; el ferrocarril, realizó una gran expansión por todo el territorio nacional, es decir, antes de Porfirio Díaz, el ferrocarril contaba con 638 kilómetros y para 1910 llegó a 19,280 km. Cabe mencionar que hubo un crecimiento en todos los aspectos, tanto en la minería, las manufacturas e industria y esto originó un crecimiento urbano con motivo de un idealismo liberal, que despertó en Porfirio Díaz la idea de poder ser como las grandes ciudades de Europa, específicamente Francia; sin embargo no pudo realizarse todo como lo pensaba, pues México siguió siendo una sociedad fundamentalmente agraria.

México seguía siendo un país atrasado de labradores. "Sólo son agricultores los que no quieren serlo, es el precio de las tierras. Hay millones de hectáreas fértiles que sus dueños no vacilarían en vender por diez pesos una, con exhibición de una quinta parte y pagos anuales de otro tanto, y aún puede asegurarse que, con garantías y en operaciones sistemáticas, el precio sería mucho menor. Ahora bien, el que no es capaz de hacer tales pagos, no merece ser propietario."⁴¹

Con esta idea podemos decir que el país estaba viviendo una etapa de reestructuración, pues las ideas de Díaz se concentraba hacia un desarrollo económico y de progreso a cualquier costa, siendo que para alcanzar esto Díaz dio puerta abierta la inversión extranjera, y como suele suceder, estos se

⁴¹ Molina Enríquez Andrés, Los grandes problemas nacionales. Colección Problemas de México, Ediciones Era. S.A. segunda edición 1979, p. 13.

aprovecharon como podemos observar con la expropiación ordenada por las leyes de reforma que no tuvo el fin que se esperaba.

Existieron cuatro tipos de propietarios de tierra: los Hacendados, Rancheros, Pequeños Propietarios y Pueblos; para 1910 la tierra se distribuía de la siguiente manera: 97% de la tierra censada pertenecía a los hacendados. Los pequeños propietarios poseían sólo el 2% de las tierras censadas, mientras que el 1% restante se repartía entre los pueblos y las comunidades. El 96% de la población rural la constituía los peones; había dos millones de aparteros y un millón y medio de acacillados. Había en el país 70 mil comunidades rurales, las cuales se hallaban en terrenos pertenecientes a los hacendados.

Como se puede ver con estas cifras, la propiedad de la tierra estaba concentrada en muy pocas manos; y es así que con el despojo, la miseria y la explotación forzada se veían sometidas las masas, además, con las ideas liberales podemos agregar que existía una idea de clase que era la de los "superiores" sobre los "inferiores".

La lucha en contra del régimen en el campo de las ideas, comenzó subrayando las iniquidades y las arbitrariedades que los grandes terratenientes y el gobierno que los protegía perpetraban en perjuicio de las poblaciones rurales.

Cabe agregar que Porfirio Díaz en su afán de progreso, motivó a que llegaran los extranjeros no sólo para invertir, sino también para vivir; pues lo que el deseaba era una comunidad más homogénea y es así como entre tantas modalidades trató de hacer que los indígenas ya no vistieran con manta, o que anduvieran semidesnudos, y por el contrario, se vistieran de pantalones aunque fueran de segunda categoría.

Mucho de esto logró concretarse, pero con los grandes problemas y con el mito de “la paz Porfiriana”, aún existían regulares pero esporádicos levantamientos, por lo que no daba la seguridad que decía a los extranjeros, por otro lado, la cuestión de los indígenas para cambiarles su indumentaria no era posible, ya que estos no tenían el dinero suficiente para darse el lujo de cambiar de vestido, en virtud de que en las haciendas no se les pagaba bien o no recibían pago y si lo recibían no podían ir a otro lugar, ya que la moneda era distinta en cada hacienda, por lo que se veían obligados a comprar en el lugar donde se encontraban, aún siendo de mala calidad.

Es así como empezaron a surgir los pensamientos de oposición y comienza a ser crítica a los postulados que apoyaban al Porfiriato y a los privilegios de un sector muy pequeño.

Para finalizar con el Porfiriato, diremos que se vivía en un estado feudal de siervos para la gran población, la propiedad de la tierra era una necesidad de orden público y la base primordial en que descansaba la verdadera paz social que el se auto adjudicaba. Existía corrupción de autoridades que el imponía y así se acrecentaban más las molestias de los pueblos al no existir democracia.

Aunando a lo anterior, se fueron haciendo más grandes los problemas de la gente mestiza que buscaba la forma de participar en el poder y al no obtenerlo y no recibir nada en todo ese tiempo, buscaron la forma para poder destituir la dictadura que les afectaba en sus intereses, y con ello, apareció un idealista utópico, Francisco I. Madero que encabezó el partido anti-reeleccionista, formado por liberales. Su idea principal era destituir el gobierno Porfirista, con la idea del sufragio universal y la no reelección.

Pero como podía Madero hacer llegar sus ideas a todos, si no a todos les importaba eso; es cierto que una parte de la población especialmente la de

carácter más urbano o ciudad les afectaba en menor magnitud; ya que, otro sector lo que quería era justicia, sus bienes y que existiera menos miseria. Sus ideas eran meramente políticas, pero para tener un número de seguidores y que no fuese extirpado este movimiento como los anteriores sin ideal preciso, se fue formando la idea de que al lograr la Revolución lo primero sería obtener la paz permanente, y como consecuencia las crisis periódicas de hambre no volverían.

Esto sólo podía ser con un movimiento armado, el cual fue creciendo al unirse el pueblo hasta de las más remotas comunidades, pues su situación no se encontraba en condiciones de elegir; este grupo realmente no tenía nada que perder, otros se unieron al existir invasión de sus bienes y se daban luchas; otra era la idealización del pasado indígena como reacción contra el extranjerismo de la antigua casta dominante y fundamentar un nacionalismo que antes no existía, pero ahora con la industrialización algunos indígenas aculturizados, laboraban de peones, otros en industrias junto con los mestizos, así fue como se orientaron hacia una misma causa.

Sin embargo, también Porfirio Díaz tenía un aspecto que logró confundir a las masas, pues parte de su ejército era compuesto de indios ya aculturizados, que recibían un buen salario, pero no contaban con las tierras que Díaz daba a sus amigos, no existió resentimiento por la paga y ciertos lujos que recibían a diferencia de otros, por lo que lo apoyaron hasta el fin.

Pero el movimiento tuvo distintos pensamientos e intereses, y así fue como también los grupos indígenas se dividieron para seguir a distintos Caudillos que tenían otras pretensiones, algunos más políticas y otros más sociales. Tal es el caso de Zapata o de Villa que sin tener educación era lo que buscaban para los suyos, además de tierras para que las trabajaran, ya que aún existiendo la ley de desamortización y obtenidos grandes terrenos de los hacendados, era una autorización pues no trabajaban completamente sus tierras.

El movimiento agrario se unió al de la revolución, Zapata incorporó las demandas campesinas, sobre todo la restitución y el reparto de tierras.

Con toda esta fuerza y con la intención de buscar un cambio para bien, se hizo efectivo el movimiento Revolucionario, aunque sabemos que unos ideales triunfaron sobre otros, ya que por la lucha por el poder, algunos obtuvieron beneficios y los demás quedaron igual.

Los ejércitos agrarios provenían fundamentalmente de cuatro vertientes plenamente diferenciadas: Los habitantes de los llamados pueblos libres; las comunidades tribales de la frontera norte; los pequeños rancheros y en menor medida los trabajadores residentes en las haciendas.

Los pueblos libres, fueron comunidades indígenas, legadas de la colonia, que habían mantenido la posesión de sus tierras comunales, sus formas de organización social indígena y una relativa autonomía política y económica, vinculada al Estado nacional a través de poderes locales y haciendas vecinas.

Estas comunidades se mantuvieron en constante lucha por retener sus propiedades durante todo el siglo XIX; muchas de ellas sobrevivieron a Juárez y a las leyes de reforma y más de la mitad cayeron presas de la expansión en gran escala de las haciendas Porfirianas.

Las guerras de los indios yaquis de Sonora durante el Porfiriato constituyen el antecedente más directo de su participación en la Revolución. En el movimiento armado, sus líderes de origen nativo, estuvieron subordinados a "patrones" mexicanos que se convirtieron en generales revolucionarios. Los más importantes caudillos con bases sociales yaquis fueron el hacendado José María Maytorena, Adolfo de la Huerta y Álvaro Obregón.

A partir de la lucha, los indígenas se incorporaron como actores de un movimiento que rebasara sus luchas locales frente al hacendado expansionista y la autoridad corrupta. La revolución los hizo partícipes de una lucha nacional dirigida en su primera fase por cuadros liberales de la clase dominante y de los sectores medios en contra de la organización del poder oligárquico que impedía su acceso al Estado.

Los indios no sólo fueron encauzados al movimiento, sino también resultaron engañados y esto trajo como consecuencia una gran desconfianza hacia las autoridades y la gente ladina, aún siendo de su mismo antecedente indígena yaqui; tal es el caso de Álvaro Obregón, que al convertirse un caudillo les prometió tierras para que participaran en su movimiento. Envío a los yaquis a hacer campaña contra Zapata, se rebelan y de nuevo se les caza y deporta a Yucatán a las plantaciones de henequén. El general Obregón hace rescatar por el gobierno federal en 1926 la Richardson, S. A. y a abrir 50,000 hectaras; los yaquis en un principio confiaron en sus promesas y al no darles cumplimiento provocó deliberadamente el movimiento contra ellos.

“Esta historia explica la resistencia continua y la actitud “contra revolucionaria” de los que estaban “convencidos” de que el gobierno no tiene palabra. Mientras dormíamos el gobierno sorprendió nuestro campamento matando a las mujeres, niños y ancianos.”⁴²

2.5. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

⁴² Jaulín, Rober, El Etnocidio a través de las Américas; Textos y documentos reunidos, de. Siglo XXI, S.A. Méx., 1976, pp. 78-79.

Antes de explicar el convenio 169, daremos una breve explicación de que es la OIT, para así allegarnos de los elementos con que se contaron para la elaboración del acuerdo.

La OIT se creó en 1919 en el contexto de la Primera Guerra Mundial, su papel sería promover la justicia social, el derecho a la libre sindicación y el derecho a la negociación colectiva.

La OIT formula políticas y programas internacionales para contribuir a mejorar las condiciones de vida; estas normas sirven de directrices a las autoridades nacionales para llevar a la práctica esas políticas, siempre y cuando estas no sean opuestas a las normas de cada país que las aprueba y ratifica, para así ponerlas en vigor en sus disposiciones. Como sabemos estas normas deben ser aprobadas por el Presidente de la República, en el caso de México, pues es el que tiene la facultad de celebrar tratados o convenios internacionales, siempre y cuando se sometan a la aprobación o ratificación del Senado. Ya aprobada se adecua a la legislación nacional de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio.

Su vigencia se inicia a partir de la ratificación de este, siempre y cuando no se elabore y apruebe un nuevo convenio que lo revise o sustituya. En este caso el convenio tiene una duración de 10 años contados a partir de la ratificación y debe comunicarlo mediante un acta al Director General de la oficina internacional del trabajo para su registro legal; de la misma forma un gobierno tiene un procedimiento para dejar de cumplir con el convenio, siendo este el de la denuncia, esto quiere decir, que desea romper con el compromiso de aceptar su aplicación y debe comunicarlo mediante el acta, pero si en el plazo de los 10 años no hace la denuncia, automáticamente entra a otro periodo de diez años sin que se pueda hacer ningún trámite.

La OIT cuenta con un sistema para supervisar que se cumpla la aplicación de los convenios ratificados, que consiste en que cada Estado miembro debe presentar anualmente documentos o estadísticas que acrediten o respalden la información, para que esta sea revisada por una comisión de expertos, integrados por veinte personas reconocidas en el ámbito internacional, quienes analizan, año con año las memorias enviadas por los Estados miembros.

En caso de que un Estado no cumpla con las obligaciones del convenio, la OIT cuenta con mecanismos de presión diplomática indirecta y en la reunión anual se elabora una lista de los estados miembros que no han cumplido para imponerles una sanción, pero lamentablemente no tiene mayor trascendencia, por lo que solo puede ser eliminado del convenio y hasta ahí llega su responsabilidad.

Otra cuestión que se presenta, es que los informes enviados por los países miembros son meramente administrativos, es decir, no reflejan la realidad y pueden seguir así sin que se les sancione.

Con esta breve explicación de como puede ingresar un país a los convenios internacionales y hasta que grado debe ser reconocido, podemos entrar en materia del convenio 169, no sin antes señalar su antecedente que es el convenio 107.

Con el tiempo se fueron manifestando otros fenómenos sociales en el campo, parecidos a los campesinos sin serlo, además de los problemas laborales. Por eso, en 1957 se aprobó un convenio sobre poblaciones indígenas, conocido como el Convenio 107. Este fue muy importante en aquel momento porque era la primera vez que un organismo internacional planteaba lineamientos respecto a los indígenas.

El problema de ese convenio fue el reflejo de la política de integracionismo y paternalismo, es decir, se encontraba en un arco de ideal proteccionista, pero al asumirse como miembros ciudadanos, tenderían a desaparecer los pueblos indígenas como tales.

Lo que se puede sacar del convenio 107, es que se utilizó el concepto de población indígena como colectividad, y se estableció que los miembros de las poblaciones tenían derecho a la igualdad como cualquier otro ciudadano. Se reconocieron también una serie de derechos específicos, la noción del derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna y algo muy importante, reconoce desde entonces el derecho consuetudinario.

Para aquella época estos reconocimientos eran avanzados, sin embargo, al buscarse la integración o asimilación a la sociedad nacional, esos reconocimientos perdían fuerza y atentaban contra la supervivencia de los pueblos indígenas, además de que dicha política tenía espíritu paternalista y no daba participación alguna a los pueblos indígenas. Simplemente les aplicaban las acciones decididas por el gobierno porque se consideraban lo mejor para ellos.

Lo anterior dio origen a que el convenio 107 entrara en discusión y revisión, pues reflejaba una debilidad en cuanto a la organización indígena, por lo que surgió un nuevo instrumento: El convenio 169. En la reunión 75ª de la Organización Internacional del Trabajo (1988), se discutió por primera vez para revisar parcialmente el convenio y como resultado se elaboró un proyecto, el cual en la 76ª reunión (1989) se aprobó.

En México, el Senado aprobó su ratificación, el 11 de julio de 1990 y se publicó el 3 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación; así como el "Estado Mexicano Registro su Ratificación" el 4 de septiembre de 1990, ante el

Director General de la OIT en Ginebra, México fue el segundo en ratificarlo, siguiendo a Noruega.

Con el convenio 169, podemos decir que al cambiar la política que existía en el 107, también cambió la forma para poder pedir el cumplimiento de éste, por ejemplo ahora pueden ir directamente a la oficina de la OIT en Ginebra para presentar sus quejas, en caso de que haya una violación al contenido del convenio. Otra posibilidad es buscar alianzas con organizaciones no gubernamentales en derechos humanos para tener capacitación jurídica y financiamiento personal.

Pero esto no se puede dar si no hay la coordinación y la voluntad política para reivindicar los derechos indígenas, ayudándolos y no dejar esto en letra muerta, o que exista incumplimiento por omisión al no cumplirlos

El convenio 169 consta de tres principios básicos en su contenido a sesión.

- a).- El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas.
- b).- La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
- c).- El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

De estos principios el convenio 169 contiene 44 artículos los cuales se dividen en diez partes que lo integran en :

| | |
|------------|---|
| Parte I | Política general (Artículo 1° al 12) |
| Parte II | Tierras. (Artículo 13 al 19) |
| Parte III | Contratación y condiciones de empleo (Artículo 20) |
| Parte IV | Formación profesional, artesanías e industrias y sueldos (Artículo 21 al 23). |
| Parte V. | Seguridad social y salud (Art. 24 y 25) |
| Parte VI | Educación y medios de comunicación (Art. 26 al 31) |
| Parte VII | Contactos y cooperación a través de las fronteras (Art. 32) |
| Parte VIII | Administración (Art. 33) |
| Parte IX | Disposiciones generales (Art. 34 y 35) |
| Parte X | Disposiciones finales (Art. 36 y 44) |

En lo que atañe a la política general podemos decir en primera instancia, que para que este convenio tenga validez, debe dirigirse a aquellos pueblos que mantengan y practiquen los rasgos culturales que las distingue del resto de la sociedad; así como también pretende dar el reconocimiento a la pluralidad de culturas en un mismo país y evitar que se generen ideas de culturas

inferiores y superiores, y por último, crear un criterio fundamental de la conciencia de identidad indígena.

También señala que los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser desarrollados sin obstáculos ni discriminación; por lo que se deben reconocer y proteger los valores y prácticas culturales y religiosas de dichos pueblos, para encaminarse y allanar las dificultades para afrontar las nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Algo que también consideramos importante en señalar, es que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, para así tener una participación en los planes de desarrollo nacional y regional, y los gobiernos logren la cooperación con los interesados para proteger y preservar el medio ambiente en el territorio que habitan.

En cuanto a la administración de justicia, la legislación nacional debe tomar en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario, siempre que éste sea compatible a los derechos fundamentados definidos por el sistema jurídico nacional.

En lo referente a las tierras, podemos decir que en el convenio se establece sobre la situación que guardan éstas con la población indígena, señalándose una propiedad sobre la tierra, el agua, subsuelo, medio ambiente, es decir, el hábitat en el que viven les pertenece para así poderlo administrar a su conveniencia y beneficio, así como también tienen el derecho de consulta con el gobierno federal, para saber sino les perjudica el resultado de las gestiones de la utilización y administración de los recursos. Pero también en nuestras leyes nacionales contamos con el artículo 27 Constitucional, el cual señala expresamente sobre la condición de la tierra, así como también se indican los

casos de expropiación previa indemnización. Por lo que encontramos aquí una disyuntiva de la ley internacional del convenio con las leyes internas del país, las que señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la inalienabilidad y la imprescriptibilidad de los recursos naturales, los cuales pertenecen sólo a la nación.

En cuestión de seguridad social y salud, es menester que estos servicios deban planearse y administrarse en cooperación con los interesados y tomar en cuenta sus condiciones geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos.

Poder hacer posible el reconocimiento legal de su ejercicio en las prácticas indígenas, así como las nacionales coordinarlas para abatir los altos índices de inferioridad y desnutrición que son el reflejo de la desigualdad.

La educación es otro planteamiento de los artículos del convenio, los cuales señalan en dar un reconocimiento al derecho a la educación y a la utilización del idioma materno. Esto con el fin de responder a sus necesidades particulares y abarcar su historia, así como la nacional para lograr unir aquella pluralidad étnica, sin que existan superiores e inferiores y obtener la cohesión de la nación.

La enseñanza debe impartirse tanto en su lengua materna como en la nacional para evitar el aislamiento y tener mayor participación en su comunidad y a nivel nacional.

La administración se refiere principalmente a la autoridad gubernamental, que es la responsable de asegurar que existan las instituciones y mecanismos apropiados para realizar cabalmente el convenio; lo interesante es

que, la administración debe tener planeación, coordinación, ejecución y evaluación en cooperación con los pueblos interesados, proporcionando medidas legislativas y de otra índole para el control y aplicación.

2.6 CONGRESO NACIONAL INDÍGENA.

Muchas organizaciones políticas indias surgieron desde principios de los años setenta, fueron prolijados por el Estado, en un esfuerzo por crear un interlocutor definido e institucionalizado con el mundo indio. La inexistencia de los pueblos indios como unidades políticas en la organización del Estado mexicano, su negación sistemática y la invisibilidad del indio real en la óptica de la ideología oficial, impedían el reconocimiento de un interlocutor indio; simultáneamente, la agudización de los conflictos con las comunidades (por la tierra) y la necesidad de reforzar las bases de legitimidad de un gobierno que se había visto cuestionado (1968), hacían recomendable intentar la creación de una organización india que aceptase el diálogo en los términos que el gobierno requería. Surgió así, como resultado el Primer Congreso Nacional de Pueblos Indígenas.

1975 fue un año crucial en la historia de los pueblos indígenas, pues tuvieron lugar sólo entre marzo y agosto 62 Congresos Regionales, en los que se formaron Consejos Supremos y otras formas de autoridad. El 15 de septiembre se publicó la convocatoria para el Primer Congreso Nacional de Pueblos Indígenas, que se reunió en Isla Janitzio, Patzcuaro, Michoacán, entre el 7 y 10 de octubre del mismo año.

Asistieron 76 organizaciones indígenas de los 56 grupos étnicos que hay en el país. Los 1,200 delegados firmaron el día 8 el Acta Constitutiva del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI) y aprobaron el Acta de las Comunidades Indígenas, conocida también como Carta de Patzcuaro, documento de importancia, el cual contiene resoluciones relativas la tenencia de la tierra y

educación, además se seleccionaron otras en materia de crédito, organización colectiva de trabajo, comercialización, política para la preservación de lenguas, historia, tradiciones y patrimonio artístico, seguridad social, desarrollo y justicia política.

El primer congreso entre sus puntos principales pedía una revisión de la Ley Agraria en lo relativo a los límites de la propiedad privada, para que así el campesinado tuviera una mejor distribución de la tierra. Así como solicitaron la actualización del reglamento para el reconocimiento y titulación de bienes comunales que sustituyera el ordenamiento que data del 6 de enero de 1958 y que no correspondía a las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Con respecto a la educación, solicitaron que las comunidades indígenas fueran atendidas por maestros bilingües indígenas, preparados técnica y profesionalmente, así también que tuvieran capacitación permanente y fueran estimulados económicamente para que realizaran actividades docentes y extra escolares, y así desarrollasen alguna especialidad que disfrutaran. Esto a raíz de evitar la deserción y el desplazamiento hacia los centros urbanos y otros sistemas educativos en busca de mejoras económicas. Además de solicitar escuelas normales que desarrollasen la cultura indígena, pidieron la creación de Universidades para indígenas para que esta institución generara profesionistas; asimismo pidieron la creación de un Instituto Lingüístico Mexicano para el estudio de las lenguas indígenas que existen en el país, para que elaboraran material de enseñanza para las escuelas del país.

Otro punto importante que sometieron a consideración del Presidente de La República Mexicana, fue el de realizar un convenio con la Secretaría de Comunicación para que las radiodifusoras y telecentros difundan programas sobre la cultura indígena; destacándose estos entre los más importantes puntos de la Carta de Patzcuaro.

Al expresarse, señalaron sobre el proceso histórico y de la Revolución mexicana, en particular que consideraron que las luchas incesantes del pueblo mexicano por su liberación no han cobrado su cabal satisfacción, como es en el caso preciso de los pueblos indígenas, que aún se mantienen en la marginación del desarrollo social y democrático, pese a los distintos regímenes de gobierno.

Los pueblos indígenas declararon, que " para rebasar la marginación que padecemos, el mejor camino se encuentra en la integración a las luchas de los obreros, de los campesinos y del pueblo todo de México. En otros términos, para concluir esta etapa oscura para los indígenas y comprender nuestra resolución se debe considerar que la marginación impera por el cacicazgo, el latifundismo simulado, el minifundio, el crédito usurero, el burocratismo oficial, el acaparamiento comercial de sus productos, la discriminación política, la ausencia de obras de infraestructura (caminos, energía eléctrica, riego, etc), limitada acción educativa y exigua seguridad social, carencias que en su conjunto adquieren la categoría de problemas nacionales que sólo se liquidaran por la acción revolucionaria del gobierno y del pueblo todo de México."⁴³

La creación del CNPI obedeció a una decisión gubernamental. Esta disposición acarreo de inmediato su descrédito ante un sector de la opinión pública de oposición y provocó que no se prestara la debida atención a la forma en que reaccionaron los diversos pueblos indios ante esa alternativa de organización y presencia nacional. Siendo que en la práctica muchos consejos supremos quedaron sólo como un membrete más, sin la menor existencia real en las comunidades que supuestamente representaban.

⁴³ Garduño Cervantes, Julio, El final del silencio documentos indígenas de México, premio Editores, S.A. Méx 1983, p. 25.

Otros con las discusiones llevadas al Congreso, tomaron la oportunidad para crear organizaciones paralelas independientes del gobierno, vinculadas en algunos casos con partidos de oposición o realmente autónomas en otros.

Antes del Segundo Congreso se realizó una asamblea extraordinaria de los Consejos, que asumieron ya el carácter de parlamento indígena, el cual designó el primer coordinador y aprobó el programa de acción.

El parlamento indígena se integra con los presidentes de todos los Consejos Supremos y los dirigentes de las organizaciones tradicionales. La Comisión permanente se forma con 15 miembros propietarios y 15 suplentes; estos últimos se eligen entre etnias distintas a las de los propietarios, duran 3 años y no son reelegibles.

El Segundo Congreso se realizó en el Centro Ceremonial Mazahua, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, entre los días 23 y 25 de febrero de 1977. Se elaboró y colocó en un marco en que se adecuara a la situación actual de las comunidades, tanto en sus carencias en materia de trabajo, alimentación, habitación y salud, como en sus relaciones con la economía nacional por su precaria productividad.

Promovió y trató de dirigir la participación de instituciones del Estado que tengan que ver con el problema indígena, para impulsar el desarrollo sin que afecte de manera directa sus tradiciones. También buscó garantías democráticas para la autodeterminación de las comunidades, de acuerdo a sus potenciales; de igual forma buscó obtener créditos de acuerdo a planes específicos para impulsar su ganadería, agricultura y recursos forestales en conjunto con el Banco de Crédito Rural, creó una dirección especial para facilitar las solicitudes de crédito a ejidos y comunidades indígenas. Por último, promovió reformas legislativas que

garanticen la justicia a los pueblos indígenas: Código Penal; Ley del Trabajo, Ley de Reforma Agraria y Ley de Seguridad Social.

Como se puede apreciar en el contenido del plan de desarrollo, visto de forma somera, se puede resaltar la unidad del Estado con el CNPI, para evitar enfoques normativos contradictorios, dispersos o irracionales y buscar el máximo desarrollo de las fuerzas productivas de las áreas indígenas, teniendo la idea de crear fuentes de trabajo, la disminución de la emigración de mano de obra y elevar la productividad agropecuaria, para satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia de la población indígena, sin embargo los efectos del burocratismo y la corrupción no han podido dejarlo desarrollar como se deseó en su creación.

2.7 LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

Con el devenir del tiempo, después del movimiento revolucionario que creció con ideales sociales más que políticos, los indígenas fueron abriéndose cada vez más espacios, tal vez por su lucha incesante por continuar en una sociedad cada vez más mestiza, para hacerse oír y no sólo a base de sublevaciones para tener el lugar que merecen.

Con la Revolución se entendió que en México existe una diversidad de culturas y a raíz del latifundismo llegó a existir un empobrecimiento general, es decir, cultural, educativo, alimenticio, entre otras cosas, por lo que los primeros presidentes constitucionalistas tales como Plutarco Elías Calles y Lazaro Cárdenas dieron su participación y apoyo al sector indígena. Primero se les restituyó en parte sus tierras con las reformas agrarias, después se trató de dar una mejor educación, pero lamentablemente no tuvieron la visión que ahora hay,

pues su política tuvo un carácter muy paternalista; pero tomando en cuenta lo positivo podemos decir que fue el parte aguas al movimiento indigenista que ahora se busca obtener con mayor resultado.

El Presidente Cárdenas en sus acercamientos con la comunidad indígena pretendió un proyecto para acercar a los pueblos indígenas concretizados sobre sus derechos sobre la tierra y la dignidad. Alfonso Caso al igual que Aguirre Beltrán, entre otros, quienes tenían conocimientos en Arqueología, desarrollaron un proyecto ambicioso para su tiempo en 1948, crearon el Instituto Nacional Indigenista.

Es un organismo del gobierno mexicano al servicio de las comunidades indígenas del país. "Tiene como propósito principal propiciar y apoyar las iniciativas de los indígenas en su empeño por mejorar su nivel de vida y preservar sus valores esenciales."⁴⁴

El Instituto fue creado por una ley del Congreso Federal, misma que fue publicada en el Diario oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948, dándole existencia jurídica.

Siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza al ejecutivo federal para crear y operar entidades paraestatales que entienden de manera apropiada las necesidades de la sociedad, hoy el INI, está regido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, existen otros ordenamientos tales como el decreto del 19 de junio de 1984, que establece nuevos mecanismos de participación de las comunidades indígenas.

⁴⁴ Instituto Nacional Indigenista 40 años. Litografía México, S.A. 1988, p. 519.

Este Instituto promueve el desarrollo de los grupos étnicos de distintas formas; colaborara con las comunidades en la elaboración y ejecución de proyectos de diversa índole, en la gestión de asuntos ante otras dependencias federales y estatales que dicha ley promovió y buscó. Sin embargo, esto tomó una intención en primera instancia paternalista, además que buscaba una integración del indígena con la comunidad general del país. Que queremos decir con esto, buscaba la forma de hacer una aculturación, como veremos en la Ley para dicha Institución.

La Ley que creó el INI consta de catorce artículos y dos transitorios. Del que podemos hacer referencia para el desarrollo del tema es el artículo segundo de dicha Ley, ya que los demás preceptos señalan como será la personalidad jurídica del Instituto Nacional Indigenista, y como se llevará a cabo la administración interna del mismo, como estará integrada, así como sus atribuciones y la coordinación que llevara con otras Secretarías.

El artículo segundo, el cual señala cuáles son las funciones que puede desempeñar:

- I. Investigar los problemas relativos de los núcleos indígenas del país.
- II. Estudiar las medidas de mejoramiento que requieren esos núcleos indígenas.

Es decir, por una parte, se trata de hacer una investigación de las condiciones en las que viven los núcleos indígenas de México, y además se trata de estudiar cuales son las medidas que deben aplicarse para mejorar las condiciones de vida de esos grupos.

III. Promover ante el Ejecutivo Federal la publicación y aplicación de estas medidas.

En las dos fracciones anteriores podemos ver que ahí finaliza la parte teórica del Instituto, después empieza la parte práctica pues con la fracción tercera, vemos que el Instituto se coloca en categoría de gestor, pues en sus atribuciones puede promover ante el Ejecutivo la aplicación de estas medidas.

IV. Intervendrá en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo en su caso la acción de los órganos gubernamentales competentes.

Es decir, lo que señalamos en el párrafo anterior, que aquí se les da también el carácter de consejeros del gobierno y de los particulares en todo aquello que concierne a la mejoría de las comunidades indígenas.

En otras palabras estos consejos pueden rechazar o aprobar ciertos contratos, siempre y cuando sea para el beneficio de la comunidad indígena.

VII. Empezar aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.

Aquí se señalan las obras de mejoramiento tales, como construcción de escuelas, construcción de caminos, construcción de clínicas, protección de manantiales, introducción de agua potable, mejoría de animales, semillas y técnicas, etc, así como de todas las medidas prácticas que tiendan al desarrollo y mejoramiento de la comunidad.

Ahora bien, haciendo un breve análisis a estas fracciones, podemos observar que estas parecen haber sido escritas en la actualidad y no en 1948, pero a pesar de lo que se ha hecho, todo lo mencionado parece ser letra muerta, pues no se observan los cambios en cincuenta años, y como ya se dijo fue un proyecto muy ambicioso para la época en que el país se encontraba, tal vez en un auge de progreso nacional, por lo que trató de llevar a un mismo paso al sector indígena del país.

Sin embargo, los problemas indígenas tienen una gran complejidad como hasta el momento hemos visto, pues la política que se ha ido aplicando tiene un carácter muy generalizador, lo cual no puede ser factible en distintas zonas del país, por lo que trae como consecuencias un nuevo distanciamiento entre las poblaciones indígenas y el INI; cabe señalar que este último fue asumiendo diversas funciones operativas debido a las ausencias de la acción de otras instituciones federales y estatales, para lograr la atención debida.

CAPITULO III

3.1. ARTÍCULOS 4 Y 27 FRACCIÓN VII, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dispone el artículo 4º: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomaran en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas".

El primer párrafo, es el que nos interesa para el desarrollo de este tema, el cual consagra en primera instancia la composición de la nación, así como la garantía de protección a la cultura indígena, y durante el procedimiento en los juicios en que los indígenas sean parte; así como también el artículo 27 que más adelante comentaremos, pero que primordialmente otorga un reconocimiento a lo que es la cultura indígena, esto basándose en el profundo respeto a los pueblos y las comunidades indígenas con toda su diversidad.

Sobre el particular Jorge Madrazo expresa "Nunca, en todo lo largo de la historia de nuestro Constitucionalismo, se había hecho tal reconocimiento e impulsado de forma tan dedicada una renovadora y moderna política indigenista"⁴⁷.

Esta reforma se da en el contexto de los Derechos Humanos de la tercera generación (derechos de los pueblos y las naciones).

El nuevo punto de vista de los derechos humanos ha venido a poner el acento en la necesidad del disfrute y goce de estos derechos para todos los miembros de la sociedad. "Y no se trata ya sólo de hacer efectivos, para los grupos indígenas, el goce y disfrute de los derechos humanos universalmente reconocidos y consagrados, ahora es necesario ir más allá, con la identificación de los derechos que como grupo social les corresponden; con los que nos encontramos propiamente en el campo de los derechos de los indios, en el que ahora es necesario avanzar."⁴⁸

La reseña de la legislación aplicable a partir de 1810 y hasta antes de la reforma del artículo 4 Constitucional es realmente breve y sencilla, porque prácticamente no existió, pues en toda la historia del Constitucionalismo Mexicano

⁴⁷ Madrazo, Jorge Derechos humanos, El nuevo enfoque mexicano; Edit. Fondo de Cultura Económica Méx, Ed. 1993, p. 92.

⁴⁸ Comentarios. Barajas Montes de Oca Santiago y Madrazo Jorge Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Universidad Nacional Autónoma de México Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Méx 1994, p. 24

⁴⁹ Comentarios de Barajas Montes de Oca Santiago y Madrazo Jorge Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, ..

existe sola una mención a los indios o indígenas y esta data de la Ley Fundamental de 1824, que declaró en el artículo 50 que el Congreso General tenía facultades y competencia para conocer y solucionar conflictos inherentes al comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios.

Hacemos mención a lo anterior, por el hecho de que una vez obtenida la independencia, y elaborada la Constitución Federal, los pueblos indígenas aún conservaban una especie de autonomía con los municipios que aún no se encontraban con el mestizaje, el cual era primordialmente de indígenas. De ahí y hasta antes de la reforma, existió una ausencia de reglamentación respecto de los indígenas y sus comunidades; esta reforma fue considerada como la primera etapa de una serie de modificaciones a la Ley, que podrán ser reconocidos tanto en la propia Constitución como en las leyes federales.

Para elaborar esta reforma se creó la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indígenas de México, la que se instaló dentro del Instituto Nacional Indigenista; la Comisión se integró por antropólogos, sociólogos, juristas y organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, con el propósito de elaborar la propuesta de modificación, tomando en consideración distintos puntos, los cuales mencionaremos a continuación:

- Se pretendió modificar la Constitución, ya que es en donde nace la existencia de un estado social de derecho, y éste debe operar hacia todos los sectores y segmentos que integran la nación. Y como podemos observar el estado social de derecho es una ficción para los grupos indígenas.
 - La personalidad jurídica constitucional de las comunidades indígenas es parcial, incompleta y sólo hace referencia a ellas en cuanto núcleos agrarios de población, beneficiarios del reparto agrario.
-

— También se consideró que debe haber un acceso real a la jurisdicción del Estado por parte de los indígenas y de las comunidades a las que pertenezcan, por lo que requiere de una interpretación que articule las declaraciones constitucionales de igualdad con una disposición en que se brinde un especial apoyo a los indígenas.

Bajo este lineamiento de ideas, la comisión nacional de justicia para los pueblos indígenas de México, elaboró su proyecto que fue presentado al Presidente de la República, y éste lo propuso a revisión a la Cámara de Diputados, la cual se prolongó más de un año, lo que nos hace suponer que la iniciativa provocó variadas discusiones entre los Diputados de las distintas fracciones políticas, pues para algunos la iniciativa les pareció muy despectiva y carente de técnica jurídica, por lo que en principio abre camino a una discriminación racial y a la distinción de unos mexicanos por motivos de origen, también señalaron que no recibían una autonomía como pueblo para tomar sus decisiones; algunos miembros votaron a favor, pues lo consideraban un compromiso con los indígenas por todo el tiempo de explotación que han sufrido, así como también sienta las bases para que la legislación ordinaria proteja y promueva el desarrollo de las culturas autóctonas en su más amplia expresión y provea los medios necesarios para que los indígenas tengan efectivo acceso a la protección que brinda el Estado; dicha iniciativa fue el 3 de julio de 1991 y siendo aprobada por 272 votos a favor, 2 en contra y 50 abstenciones, posteriormente fue turnada a la Cámara de Senadores, siendo aprobada por unanimidad en diciembre de ese año y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992.

Realizando un análisis de la iniciativa, se pueden distinguir dos elementos principales. El primero es que reconoce la composición pluricultural de

la nación. Esta declaración logra involucrar a todos los mexicanos y en muchos sentidos nos define, y al hacerlo protege el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia, es decir, esto nos lleva a un propósito que es el bienestar común.

El segundo elemento establece el mandato constitucional para que la ley prevea los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan. También establece que las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas serán tomadas en consideración en los términos que la ley establezca, en los juicios y procedimientos agrarios en que los indígenas sean parte.

En el análisis que realiza el Dr. Guillermo Bonfil, expresa que "la importancia de sentar las bases constitucionales que permitieran crear las condiciones favorables suficientes para que los pueblos indios de México tuvieran la posibilidad real de mantener su propia identidad, basada en el ejercicio y el desarrollo de su cultura propia, si esa fuera su libre decisión. Un Estado pluriétnico, debería asegurar los diversos espacios necesarios para que las diferentes culturas puedan reproducirse y desarrollarse, en donde la territorialidad (el reconocimiento de territorios étnicos) y el de derecho a un gobierno local propio, basado en la identidad étnica se presentaban como la piedra de toque de cualquier posible reforma constitucional".⁴⁹

Como podemos observar la reforma al artículo 4 constitucional fue una primera etapa, la cual trajo consigo otras reformas a la Constitución que tuvieron los suficientes elementos para el apoyo a la cultura indígena, así como también el acceso a las normas de otra índole en la que ellos tomaran parte, es decir, a nivel de códigos como fue el caso del Código Penal en su artículo 59 bis el cual fue derogado, y con la modificación logró conseguir la asistencia de

⁴⁹ Comentario de Bonfil Batalla, Guillermo, Instituto Nacional Indigenista 1989-1994, Méx. 1994, p. 49.

traductores al español para los indígenas en los procedimientos penales como veremos más adelante.

ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY AGRARIA.

El Artículo 27 textualmente señala:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

FRACCION VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

El problema agrario en México data desde la época virreinal, como consecuencia de los repartimientos encomendados, mercedes reales y el despojo de las tierras de los indios, que produjeron la concentración de la tierra en unas cuantas manos. Al iniciar la etapa independiente de nuestro país, se pensó en colonizar las extensas superficies despobladas del territorio nacional, antes que tomar medidas para terminar con el acaparamiento de las tierras.

A grandes rasgos, la evolución de las medidas dictadas en este rubro, ha sido la siguiente: Primero. La Ley Lerdo de 1856, cuyos postulados fueron recogidos por el artículo 27 de la Constitución de 1857, dio fin a las grandes extensiones de tierras acaparadas por civiles y eclesiásticos, que lamentablemente con todo y la Ley de desamortización, el problema subsistió

puesto que se formaron nuevos latifundios que colocaron a los campesinos en un estado cercano al de la esclavitud.

Por tal motivo, la Constitución de 1917, como una segunda etapa, proscribió el latifundio y ordenó el reparto agrario y la restitución de tierras y aguas a las comunidades despojadas de ellas. Estas medidas plenamente justificadas en su momento, generaron con el paso del tiempo otro tipo de problemas y vicios que podrían sintetizarse de la forma siguiente: minifundio improductivo, falta de certeza en la tenencia de la tierra, nueva amortización de la tierra, venta y rentismo de parcelas contra la Ley Agraria.

Estas realidades plantearon la necesidad de introducir modificaciones al artículo 27 Constitucional, como la reforma de 1992, que reafirma la prescripción del latifundismo y otorga una mayor certeza en la tenencia de la tierra; consolida la propiedad particular, la ejidal y comunal, y busca hacerlas más productivas.

Por lo que toca al fortalecimiento de la vida ejidal y comunal, el primer párrafo de la fracción VII modifica y reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales; y dado su característica de propiedad social, el Estado Mexicano no renuncia a la protección de sus intereses, y además proclama la protección y la integridad de las tierras como derechos agrarios de los grupos indígenas.

El nuevo artículo 27 prevé la preservación del proceso de restitución, diseñado para recuperar las posesiones históricas de las que fueron despojados los campesinos a lo largo del tiempo. Con ello, la ley contempla que en el proceso de restitución, se incluirán dotaciones, reconocimientos y titulación de bienes comunales.

Como bien sabemos, la dotación de tierras era sólo una esperanza para todos los mexicanos, que esperaban que les fueran proporcionadas, y por la

limitación de tierras se previó esto con las modificaciones de la Ley Agraria, en referencia al reparto y lo referente es a los indígenas.

La nueva Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, promulgada el 26 de febrero de 1992, establece en su artículo 106 que:...las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por la autoridad, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4° y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional.

La Ley Agraria también señala que los tribunales agrarios deberán tomar en cuenta las costumbres y usos de los grupos indígenas en la solución de asuntos agrarios, mientras no se afecten derechos de terceros ni se contravenga lo dispuesto en la Ley Agraria. Asimismo, se estipula que cuando sea necesario, el tribunal se asegurara de que los indígenas cuenten con traductores.

Finalmente cabe señalar, que con la Ley Agraria los ejidos indígenas podrán cambiar su figura legal para convertirse en comunidades.

3.2. CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, OAXACA Y CHIHUAHUA.

En diciembre de 1988 y en octubre de 1990, el Estado de Chiapas modificó su Constitución para otorgar el reconocimiento y protección a la "cultura, la lengua y dialectos de las diferentes etnias". Creó además, un Consejo Indígena Estatal, como órgano de comunicación política y promovió la adecuación de la Ley Orgánica Municipal, para garantizar la autonomía y respeto a las decisiones de los pueblos indios. La Constitución de este Estado también señala que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales tomarán en consideración las

condiciones culturales, las costumbres, usos y tradiciones indígenas y en materia procesal se acudir  a un interprete de lengua ind gena.

ART CULOS DE LA CONSTITUCION DE CHIAPAS.

El segundo p rrafo del art culo 4  de la Constituci n Pol tica del Estado de Chiapas se ala la protecci n a la cultura, las lenguas y los dialectos de las diversas etnias y grupos mestizos de esa entidad. Reconoce las instituciones, autoridades y organizaciones tradicionales de las comunidades ind genas, as  como los procedimientos que emplean para aplicar la ley, sus reglas consuetudinarias y sus h bitos, costumbres, usos y tradiciones en sus relaciones familiares, civiles, de comercio interno, de sanci n de faltas, de tenencia y aprovechamiento agr cola de sus tierras. Garantiza que no se violen los derechos fundamentales de sus miembros y el orden p blico, seg n lo dispone la Constituci n General de la Rep blica, la Declaraci n Universal de los Derechos del Hombre y el Convenio Internacional Sobre Pueblos Ind genas y Tribales en Pa ses Independientes.

A efecto de garantizar lo anterior se crea el Consejo Estatal Ind gena y la Procuradur  de Defensa de los Derechos Ind genas.

ART CULO 3 SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO:

FRACCI N II.- Acrecentar el esp ritu de solidaridad humano, evitar la discriminaci n y el desprecio hacia los pueblos ind genas, fomentar en sus hijos el aprecio por nuestros or genes, respeto y admiraci n por los ind genas, respetar

los valores cívicos y culturales en las tareas de superación material y espiritual del pueblo chiapaneco.

El artículo 27 constitucional señala la iniciativa y formación de leyes en lo que es a la competencia y falta enlazar al Consejo Estatal Indígena con la Procuraduría de Defensa de los Indígenas.

CAPITULO TERCERO

Las atribuciones del Congreso.

El artículo 29 en su fracción XLIII.

Instituyendo al Consejo Estatal Indígena, como órgano de colaboración y consulta del Ejecutivo del Estado, con la integración y atribuciones que la Ley respectiva y sus reglamentos determinen.

Título Quinto.

Del Poder Ejecutivo.

Capítulo Primero del Gobernador del Estado.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VI.- Fomentar por todos los medios posibles la educación popular, garantizar la enseñanza bilingüe en las zonas predominantemente indígenas y procurar el adelanto y mejoramiento social y proveer, ejecutar o convenir la realización de toda clase de mejoras morales y materiales en beneficio o en interés de la colectividad;

VII.- Presidir el Consejo Estatal Indígena;

Capítulo Tercero del Ministerio Público.

Artículo 48.- En las circunscripciones que correspondan a pueblos indígenas, la designación de agentes del Ministerio Público se harán de entre una terna propuesta por las propias comunidades, pudiendo ser removidos cuando se prueben comportamientos contrarios a derecho, que sean denunciados por los órganos establecidos por las comunidades indígenas para ese efecto.

Título Séptimo de los Municipios.

Artículo 58.- En las circunscripciones que correspondan a pueblos indígenas los jueces del fuero común serán designados de entre una terna propuesta por las propias comunidades, debiendo cumplir con lo que establecen las leyes respectivas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Título II, Capítulo I, de los Derechos del Gobernador.

Capítulo I

El artículo 6° señala con respecto al juicio civil o penal, que si el procesado fuere indígena, durante el proceso se le proveerá de un traductor que hable su lengua.

CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Artículo 8.- En todo juicio civil o penal si una de las partes es indígena las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas.

En la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas entre miembros de un mismo pueblo, se respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate. La ley establece todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto.

Artículo 9.- Conforme a la ley, las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles. La enajenación o gravamen de que sean objeto las tierras o aguas pertenecientes a los pueblos indígenas, se ajustarán a lo que disponga la ley, y particularmente a los usos, costumbres, prácticas jurídicas de dichos pueblos, que deben recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial por parte del Estado. La ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquélla se proporcione en dichos pueblos y sea bilingüe, cuando estos así lo soliciten.

Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con éstos, teniendo en cuenta su idioma, usos y costumbres.

CONSTITUCION POLÍTICA DE OAXACA.

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTIAS.

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que la integran. Se reconocen y el Estado protegerá las quince lenguas indígenas siguientes: Amuzgo, Cuicateco, Chetino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, ixcatteca, Mazateco, ixe, ixteco Nahúalt, Trique, Zapoteco y Zoque.

La ley establece las normas, medidas y procedimientos que protegen y preservan el acervo cultural de las etnias y promoverá además, el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se aseguraran que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa, o en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe, y tomarán en consideración dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica.

Como podemos observar la adhesión al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido hasta hoy la base de algunas modificaciones a las constituciones de varias entidades federativas, las cuales tienen un número considerado de indígenas y por ende, no pierde la esencia principal que nos señala la pluricultura de la nación, es decir, dota a los indígenas de un reconocimiento global de su personalidad jurídica, ya que antes sólo se les hacía referencia como núcleos agrarios de población, beneficiarios del reparto agrario (dotación y restitución de tierras), ahora con estas adhesiones no sólo se

les reconoce personalidad jurídica, sino también se ordenó que dichas disposiciones serán de orden público e interés social.

El desarrollo, la preservación, custodia y tutela de las culturas indígenas es ahora una garantía social, por el lugar en que se encuentra ubicada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en las adhesiones a las constitucionales estatales, da un amplio sentido de "igualdad" que se da a todos los mexicanos en el país.

Con la adhesión Constitucional, se logró avanzar en el ámbito de Códigos, por medio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista; a través de la Dirección de Procuración de Justicia, realizaron una minuciosa revisión de la legislación vigente en materia penal. De este trabajo se desprendió la propuesta para modificar el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En diciembre de 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió las modificaciones, mismas que se aprobaron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991, entrando en vigor el 1° de febrero de ese mismo año.

Las reformas establecieron que cuando un indígena sea detenido y no hable o no hable bien el español, tendrá derecho a ser asistido desde el primer acto de su detención por un traductor, quien le hará saber los derechos con los que cuenta y el motivo por el que ha sido detenido. El traductor acompañará al indígena en cada uno de los actos procesales en los que tenga que intervenir. Se establece además que:

–No se podrán llevar a cabo las audiencias en los que los indígenas formen parte, sin la presencia del traductor que los asista.

-La autoridad procurará allegarse dictámenes periciales que ahonden en el conocimiento de la personalidad y las costumbres del inculpado.

Este cambio significó un gran avance en el plano de igualdad y justicia, pues los indígenas hasta antes de las reformas eran sujetos a procesos judiciales en una lengua que les era desconocida, y los colocaba en un plano de desigualdad.

En las constituciones políticas de los estados, encontramos sin duda que existe un estado de derecho que rige la materia de los indígenas, y observamos el principio de legalidad el cual consiste, en que toda actividad jurídica desplegada en la órbita de la comunidad, que provenga del Estado, solamente adquiere validez de tal, en cuanto de modo directo o indirecto se encuentra habilitada por la Constitución, que lógicamente ha de ser fruto del querer mayoritario formalmente expresado, y dirigido a la garantía y a auspicio de los derechos humanos.

Podemos decir que el principio de legalidad conduce a un estado de seguridad jurídica, consistente en una respuesta precisa y exacta a unas normas preestablecidas. Asimismo, se encuentra el efectivo acceso a la protección del Estado a un sector de la población, logrando una aplicación real de sus leyes, teniendo un alcance singular, ya que parte de una norma principal para así encontrarse protegida para la creación de normas secundarias, obteniendo un bienestar social y el orden público sin tener un menoscabo a la demás legislación.

3.3. LEY DE JUSTICIA INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El 30 de abril de 1997, se reformó y adicionó el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para instituir el sistema de justicia indígena y que a la letra dice:

Artículo 13.- Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas podrán resolver sus controversias de carácter jurídico, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la zona maya, y el Estado a cargo tendrá jueces tradicionales y en su caso, se contara de un tribunal unitario de asuntos indígenas dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Como ya hemos visto, la reforma cuenta con los mismos elementos básicos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así que sólo señalaremos la ley de justicia indígena, la cual consta de 31 artículos, divididos en ocho capítulos seccionándose de la siguiente manera.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 AL 5).

CAPITULO II. DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.
(ARTÍCULOS 6 Y 7)

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA (ARTÍCULOS 8 AL 13).

CAPITULO IV. DE LAS COPETENCIAS (ARTÍCULOS 14 AL 19).

CAPITULO V. MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (ARTÍCULOS 20 Y 21).

CAPITULO VI. DE LA CONSIGNACIÓN DE LOS JUECES TRADICIONALES (ARTÍCULOS 22 Y 23).

CAPITULO VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUECES TRADICIONALES (ARTÍCULOS 24 Y 29).

CAPITULO VIII. DE LAS INCONFORMIDADES. (ARTÍCULOS 30 Y 31).

Dando una breve explicación de cada capítulo podemos decir que, en las disposiciones generales, la presente ley les garantiza a las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos, así como también el Estado contarán las instituciones necesarias para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de estas comunidades.

También encontramos el principio de legalidad, pues esta ley se encuentra bajo los lineamientos generales de la Constitución General de la República, del Estado de Quintana Roo y del Tribunal Superior de Justicia del mismo estado; así mismo, el Tribunal Superior proveerá de lo necesario a fin de alcanzar los objetivos de la misma, que es la impartición y administración de justicia.

El sistema de justicia, contará con órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizarán tanto el acceso a la jurisdicción, como también el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propias de cada etnia.

Cabe mencionar, que dicha ley señala que los indígenas si desean pueden recurrir a la vía ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, es decir, cuentan con la alternativa de elegir si desean recurrirá esa instancia, de acuerdo a sus necesidades.

Este capítulo señala que el Tribunal Superior de Justicia, oyendo, al Consejo de la Judicatura de Justicia Indígena, determinará en cuales

comunidades habrá un juez tradicional, y establecerá los órganos superiores integrados por magistrados que funcionarían en Salas, Tribunales Unitarios, o en las instituciones que determine el propio Tribunal Superior.

Es así como encontramos una amalgama de las distintas formas de administración de justicia que va integrando a los indígenas si lo desean, a la jurisdicción de orden común.

Los órganos del sistema de justicia indígena se van a integrar por un Consejo de la Judicatura de Justicia Indígena, con un Magistrado que será designado por el Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá y con cuatro representantes designados uno por cada centro ceremonial maya, al igual que los jueces tradicionales serán capacitados bajo la supervisión y orientación del Consejo de la Judicatura.

Otro elemento es que, para que sean nombrados los jueces y magistrados de asuntos indígenas deberán dominar el idioma y conocer los usos, las costumbres y tradiciones, sin que sea necesario reunir los requisitos o los impedimentos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por último, los jueces tradicionales y magistrados de asuntos indígenas pueden aplicar las normas de derecho consuetudinario indígena, siempre que respeten las garantías consagradas por la Constitución General de la República, actuando con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres. Así también, los jueces podrán intervenir de oficio en caso de que las mujeres y niños se vean afectados en sus derechos, bienes, posesiones o se atenté contra su integridad física, sano desarrollo, salud y formación cultural.

Los jueces tradicionales son competentes para resolver controversias en materia civil, familiar y penal, siempre y cuando la cuantía de la controversia no exceda de cien salarios mínimos. En materia familiar tienen competencia para celebrar matrimonios y la disolución de los mismos,

otorgándoles validez legal, también sobre la custodia, educación y cuidado de los hijos; así como lo relativo a pensiones alimenticias.

En materia penal son competentes para conocer de robo, fraude y abuso de confianza, cuando el monto no exceda de cien salarios mínimos; abandono de personas y daños que también no excedan de la misma cantidad; así como cuando se trate de faltas administrativas que sean cometidas por los menores y que la sanción tenga carácter tutelar, y en casos que sean de peligro para la comunidad, o revista importancia social, existirá la facultad de atracción y turnarán los autos al juez competente.

En los procedimientos ante los jueces tradicionales se observa que todo quedará exento de formalidades, ya que serán orales y se procurará desahogar en una sola audiencia; de las audiencias se levantará acta en la que se señale en forma abreviada los alegatos, declaración de testigos que ofrezcan y los acuerdos a que llegaren.

Como podemos observar en esta ley encontramos el principio de derecho de la equidad y para entender esta, primero señalaremos lo que dice el diccionario de la Academia Española de la lengua:

"Bondadosa templanza habitual; propensión a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia más que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto que determinan a la ley".

Con esto podemos decir que la equidad es una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga actuar de acuerdo con el deber de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley.

La equidad ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su acepción jurídica, como la manifestación de lo "justo" en el hombre, y en la colectividad o resultado de su evolución que tiende a realizarse en el derecho positivo, en cuanto éste no siempre toma en cuenta las circunstancias de

hecho, en cuyo caso, la equidad tiende a contemplar el rigor del derecho, por medio de una benigna interpretación, que permite tener en cuenta las diferencias individuales y llega a significar el ideal que el derecho positivo debe proponerse realizar.

Es así como la equidad consiste en la adopción de la norma jurídica a los casos concretos, tiende a procurar la conciliación entre el carácter abstracto y rígido de la ley y las particularidades que presenta el caso concreto, para evitar que una norma abstractamente justa pueda resultar injusta por las especiales circunstancias de hecho que en el caso concurren.

Por lo que encontramos que la Ley de Justicia, derivada de la reforma del artículo 13° de la Constitución Política de Quintana Roo y naturalmente el artículo 4° de la Constitución General de la República, logró dar la particularidad que falta hacia, pues con el reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de libertad, rehuye a toda forma de vestigio paternalista que existía, buscando integrarlos a la vida del Estado y la Nación, siendo esta reforma la que los acerca más a la protección del Estado.

3.4. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONVENIO 169.

Como ya mencionamos el Convenio 169, tuvo como antecedente el 107, que fue también elaborado por la Organización Internacional del Trabajo, presentado y modificado posteriormente, para ser aprobado en el año de 1989 por México, ratificándolo el Senado el 11 de julio de 1990, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de agosto del mismo año, para ser base fundamental para la adición del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y además para darle fuerza constitucional tiene el fundamento del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Señalamos este artículo por la importancia que reviste el convenio 169 de la OIT, el cual México ratificó y debe cumplir con lo establecido, sin embargo en el tratado se cuentan con algunas normas que se contraponen con la ley interna del país, lo que llegaría a afectar fuertemente al derecho interno y evidentemente llega a encontrarse un vicio en el tratado, pues el Estado se encontraría en una disyuntiva de hacer valer la norma del tratado internacional aún en contraposición de la norma interna del país, es por ello que México trató de adecuar lo mas posible.

En México, por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la ley suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo, internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.

3.5 LEY QUE CREA EL I.N.I.

Como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, esta Ley fue bajo el cumplimiento del artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice: "Las Facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia";

Como podemos observar dicha ley fue en primera instancia creada por el Presidente de la República Mexicana el Lic. Miguel Alemán, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación; en su articulado expresa claramente sus atribuciones y facultades las cuales en su momento fueron explicadas, y que se refieren en cuanto a la ayuda y forma de proveer a los indígenas; en su momento dicha ley tuvo gran significado, pues logró dar un impulso a las manifestaciones indígenas, ya que sus primeros colaboradores si sentían ese apego a ellos y puede decirse que si sabían lo que en ese momento necesitaban; en su artículo segundo, fracción VII, señala que el INI emprenderá aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas; pero observamos que en esta ley creada desde 1948, debe ser cambiada a lo que la realidad convoca, pues diremos que ahora existe la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); esta en una parte de sus atribuciones tiene como función ir a instruir y enseñar a la gente de los Estados, ya sean campesinos, indígenas o en zonas conurbanas, métodos y formas para poder aprovechar las tierras, así como formas de organizarse y obtener mayor beneficio para la comunidad. Aunque nos aventuramos a decir que toda esa información no siempre llega a los grupos, sino que se queda en un grupo selecto para la cual la difunden a medias o casi nula, y aquí descubrimos que si esta Secretaría tiene esa facultad entonces que sucede realmente con el Instituto Nacional Indigenista.

En otro de sus artículos vemos que el Instituto se encuentra integrado por un Director y un Consejo, además del personal técnico y administrativo que requieran sus actividades.

Ahora como entendemos el Director del instituto es designado por el Presidente de la República Mexicana, entre aquellas personas que se hayan distinguido en cualquier de las actividades que se relacionan con las funciones del Instituto, pero realmente consideramos que este tipo de nombramiento debe ser hecho no sólo por el Presidente de la República Mexicana, ya que si bien entendemos, el Instituto Indigenista tiene como función el entendimiento para realizar estudios y buscar formas de mejorar a los núcleos indígenas, entonces descubrimos que existe un tecnoburocratismo y un gran abismo que los separa de la realidad social, pues si los mismos grupos indígenas de gran importancia saben cuales son sus necesidades de primer grado, y si ellos se encuentran gentes que han realizado estudios de los distintos grupos indígenas, deberían ser promovidos para encontrarse en el Consejo, o en su caso fungir como Director del Instituto, para así tener una relación más estrecha, dejando el tecnicismo y encontrar nuevas formas para buscar el beneficio a los grupos indígenas.

Por lo que este Instituto si es creado para los indígenas debe ser llevado y manejado por indígenas, que no sean manipulados por Presidentes Municipales u otras autoridades para manejar íntegramente los bienes que son otorgados para buscar el beneficio de sus grupos, fomentando la credibilidad al gobierno en cuanto a la posible comunión entre los pueblos indígenas.

Por otra parte, la citada ley, creemos que debe ser conveniente realizar algunas modificaciones en cuestión de observancia a la estructura del Instituto Nacional Indigenista y las nuevas formas de mantener este Instituto, pues en dicha Ley se señala como esta constituido su patrimonio y que dichos egresos son a base del subsidio que le proporciona el gobierno, y ahora debemos considerar que si esa atribución fue realizada desde 1948, teniendo más de 50 años debe cambiar, es decir, proporcionales más si es conveniente, siempre y cuando llegue el beneficio directo a los indígenas. Ya que ellos ahora más que nunca necesitan del apoyo y no sólo de la difusión de sus culturas para que se puedan desarrollarse, pues no basta con conocer sus costumbres sino también sus necesidades.

CAPITULO IV.

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INTEGRACIÓN DEL INDÍGENA A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOCIAL.

4.1. 1° DE ENERO DE 1994; EL MOVIMIENTO ARMADO EN CHIAPAS.

La rebelión del 1° de enero de 1994 en los Altos de Chiapas cimbro al sistema político y la conciencia de los mexicanos. El impacto político de ese acontecimiento, se explica en mucho, si se considera que irrumpió en pleno proceso electoral y, por consiguiente, en el umbral de la inminente terminación de la administración en turno. Así mismo, el Tratado de Libre Comercio entró en vigor la misma fecha en que un grupo llamado "Ejercito Zapatista de Liberación Nacional" (EZLN), salió a la luz nacional e internacional.

A este movimiento podemos agregar otros acontecimientos, tales como la guerra del Golfo Pérsico, el derrumbe del socialismo controlado por la ex-uniión soviética, la caída del muro de Berlín, entre los más importantes, que dieron un giro al mundo, y sin embargo, estos fueron sólo el preludio de una nueva etapa en las relaciones internacionales.

Hablar del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, es un tema vasto, variado, complejo y apasionado, podemos expresar sólo unas cuantas ideas que nos acercan a la elaboración del tema, que es singular, pues como sabemos en México desde la Revolución Mexicana se acercaron los indígenas a la revuelta; posteriormente en los años 60 y 70, en Oaxaca y Guerrero, se dieron otros movimientos, uno de ellos encabezado por Lucio Cabañas, que tuvieron la misma característica: fueron "sofocados"

y exterminados por parte el gobierno; sin adentrarnos a ellos, su lucha fue llevada a cabo en muchas ocasiones por indígenas, entonces que es lo que hace pensar que este movimiento de fin de milenio nuevamente busca quitar la mordaza que ha existido en México en los últimos 500 años; la participación del indígena es importante para lograr ser escuchados y atendidas sus demandas, y no sólo tener voz y voto para los momentos en que son requeridos en un proceso electoral para darle la victoria a un partido político.

Desentrañando algunos puntos a analizar, iremos descubriendo no sólo los acontecimientos más importantes del movimiento del 1° de enero de 1994, sino también buscaremos los principios jurídicos, políticos y sociales, los cuales nos harán ver la naturaleza de su existencia.

El 1° de enero de 1994, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional se da a conocer con un manifiesto denominado “Declaración de la Selva Lacandona,” en la cual hace la referencia de que los indígenas son los desposeídos y olvidados por la Nación y hace alusión al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos que señala: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Así también en dicho documento se designan a algunos Organismos Internacionales y a la Cruz Roja Internacional, para que vigilen y regulen los combates que se realicen, y para proteger a la población civil.

Es así como se da la declaración de guerra del movimiento armado contra el gobierno, por lo que éste contestó con un fuerte ataque que duró 10 días; del enfrentamiento resultaron un número indeterminado de muertos (se calculan de 200 a 300, aproximadamente en su mayoría del EZLN), lo anterior resulta lógico si se toma en cuenta que los Zapatistas, estando mal armados, casi todos iban dispuestos al sacrificio en busca de un cambio social y de justicia, con la firme convicción de acabar con la marginación imperante y luchar por una igualdad más digna.

Este fenómeno generó distintas formas de concebir al problema, pues algunos los consideraron como simples rebeldes, otros trataban de darles la categoría de grupo beligerante, por todas las consideraciones que realizó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con la declaración de guerra realizada de forma escrita y el auspicio de la Cruz Roja Internacional para que vigilaran el trato que recibieran los heridos y los desplazados, para que observaran las violaciones y costumbres de guerra, y ciertos protocolos que en cierto modo sean ya caducos, pues estos se observan desde la convención de Ginebra de 1949; también optaron por llamarlos Revolucionarios, ya que propugnan los ideales de mejoramiento social y el consenso del pueblo para ser parte de éste, además que como toda revolución rompe con el estado de derecho determinado para sustituirlo por otro. Pero algunos juristas consideraron que el Movimiento Revolucionario genuino tiene ciertos atributos y el Doctor Ignacio Burgoa señala los siguientes elementos:

- a).- Tendencia a romper o sustituir un estado de cosas jurídico o fáctico imperante por medios no autorizados o reprobados por éste;
- b).- Que tal tendencia se manifiesta en el designio fundamental de lograr el mejoramiento de las mayorías populares en los aspectos sociales, políticos, culturales o económicos de su vida.
- c).- Que las ideas o principios sobre los que dicho designio se sustente, cristalicen en una normación jurídica fundamental (Constitución); o se reemplanten mediante el restablecimiento del orden Constitucional quebrantado o subvertido que los consagre;
- d).- Que el movimiento de que se trate, una vez que haya triunfado sobre sus adversarios u opositores o conseguido la dominación de la situación anormal y violenta por él provocada, sea respaldado por una mayoría popular o al menos aceptado expresa o tácitamente por ella. ⁴⁹

⁴⁹ Melgar Adalid, Mario, La Rebelión en Chiapas y el Derecho, UNAM, 1ª Edición, Méx. 1994, pp. 24-25.

Como podemos observar, el movimiento parece que si cuenta con los atributos antes señalados, a pesar de que se le cataloga como rebelión, siendo que en el primer atributo nos señala un rompimiento o sustitución de cosas jurídicas y fácticas, y existe ese rompimiento de desconocimiento de algunas iniciativas legislativas tratando de conseguir las propias en sus postulados, que hasta ahora se han manifestado por parte del grupo armado buscando el cambio o mejor aún, un mejoramiento en los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos de los indígenas. En el tercer atributo rescata la idea de articular la consigna del grupo y plasmarla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por último, el cuarto atributo consiste en que debe ser respaldado por una mayoría popular, ya sea expresa o tácita y es aquí donde podemos observar el apoyo, gracias a la ayuda brindada por la gente de los poblados hacia el grupo Insurgente, pues éste se fue gestando varios años atrás, logrando subsistir para poder realizar sus prácticas guerrilleras, que si no hubieran consentido estos indicios de aprender a luchar y de encubrirlos ante el gobierno, no se hubiera desarrollado este movimiento como hasta ahora lo conocemos, pues este tipo de levantamientos no tienen un brote súbito o repentino; así como podemos encontrar que la Revolución de 1910 surgió para lograr cambios de dictadores, sus actividades fueron planeadas de tiempo atrás, igual aquí encontramos tal situación. Los núcleos armados o con preparación militar son apenas la punta de un iceberg, pues el pequeño grupo que inició con 6 personas, 3 ladinos y 3 indígenas, y después fueron 40 y más adelante un número indeterminado, lograron sobrevivir obteniendo información, protección y comida de las familias de esas zonas indígenas, es por ello que el embate del ejército y del gobierno perdió la credibilidad de esos primeros instantes, cuando señaló con maña que es de gran irresponsabilidad y un acto criminal que los líderes manden a la muerte a combatientes desarmados, tal y como lo mostraron días después de la lucha, los medios de comunicación sin que antes se les permitiera el acceso a la zona de conflicto, para así después decir que los indígenas son manipulados por viejos grupos radicales marxistas que se solidarizaron con El EZLN, como el Partido de los Pobres, (PDLP); Comité Clandestino Revolucionario Indígena, (CCRI); Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR); Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN) y otros grupos clandestinos, de los cuales el EZNL se desligó. Aquí cabría señalar que en parte la Diócesis de San Cristóbal de las Casas también logró influir en los indígenas, pues los catequistas que tuvieron la tarea del pastoreo, en sus evangelios pregonaron la idea de justicia e igualdad

verdadera y les enseñaron que es el hombre mismo el que debe buscar buenos caminos para todos los hombres, por lo que esto fue considerado como la ideología de la liberación; es en este punto donde encontramos un desacuerdo con lo que emite la iglesia en la zona a diferencia de otras, pues logró despertar al indígena en lo que les atañe, pero esto no es labor del catequismo, pues su influencia puede llevar a otros senderos que conllevan a un descontrol absoluto del mundo real.

Partiendo de este punto encontramos el caso de Samuel Ruíz y su participación indirecta en el movimiento, ya que se encontraba enterado de los ejercicios militares del grupo, y al iniciar la batalla el 2 de enero de 1994, el Obispo fue el primero que intercedió para que se diera el cese al fuego y existiera el diálogo como vía para la paz, y de esta forma es como fue adentrándose para ser parte importante en el movimiento como mediador para la paz, pues él y otros integrantes de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, crearon la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), formada ésta polémicamente, ya que el papel del Obispo Samuel Ruiz era instruir, enseñar a escribir y leer a los indígenas, y no realizar actividades de carácter político o de guerrilla; y así como el Obispo Samuel Ruiz, tenía ya conocimiento del movimiento, de manera tajante decidieron intervenir directamente, pues ellos consideraban que el ascendente moral religioso podría imponerse nuevamente como en siglos atrás y su responsabilidad histórica haría buscar el diálogo. Pero esta Comisión no tuvo razón de ser, ya que sólo El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, sin opinión del gobierno, propuso como intermediadores al Obispo Samuel Ruiz y a la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú, quien no aceptó pues creía que el problema debía ser resuelto por los mexicanos, por lo que el 11 de enero de 1994, el Obispo Samuel Ruiz fue el intermediador para la paz, sin que haya logrado nada, sólo poner en evidencia a la Iglesia y los trucos para manipular a la población según su conveniencia.

Pero existe otra dimensión oculta mayor que puede englobarse en el movimiento de los indígenas que motivo su levantamiento, y estos fueron los pequeños grupos armados llamados "guardias blancas", pagados por los latifundistas y los caciques depredadores de la selva para vender las maderas, ganaderos y otros grupos con intereses propios; dichos grupos fueron creados para que no les invadieran sus tierras los

indígenas; tenían en sus grandes ranchos armas para protegerse del saqueo que se perpetrara, pero bien sabemos que existe la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se establecen cuáles son las que pueden tener los ciudadanos en sus propiedades para defenderse, y nadie presentó ninguna denuncia por las armas de grueso calibre que ostentaban los grandes propietarios de tierras, las que fueron tomadas por el movimiento, y sólo en ese momento es cuando lo manifestaron, y cuando también hacen notar la existencia de sus grupos protectores. Estos propietarios buscaron la alianza con jefes de familias indígenas que les trabajaban la tierra y les enseñaron también a luchar, y es aquí cuando nacen los grupos para-militares, para luchar con los de su misma raza, convirtiéndose en una batalla sucia, logrando hacer que se destruyan entre ellos mismos, obteniendo saqueos y la destrucción de sus casas y sus comunidades, y en el último y más grave de los casos, asesinándose sin que tuviera algún sentido, ya que los propietarios se encontraban protegidos por las autoridades, hasta que por fin lo anterior se presentó una tragedia, como fue el suceso del 22 de diciembre de 1997, en el Municipio de Chenalhó en una paraje llamado Acteal, donde 45 personas desplazadas de sus lugares de origen fueron masacradas en manos de paramilitares, mientras que las autoridades locales hicieron total acto de omisión a todo comunicado sobre lo acontecido, siendo hasta el 1° de enero de 1998, que la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dio un avance en las investigaciones, al confirmar que las autoridades locales habían incurrido en negligencia y omisión.

Estas luchas ya antes habían existido varios años atrás, pero nunca salieron a la luz, pues los mismos gobernantes de aquel Estado protegían estas y otras injusticias hacia la población indígena, que pueden ser innumerables e incluso hasta incuantificables, por lo que los indígenas se han mantenido en una lucha agresiva ancestral por el reconocimiento de sus derechos, y la falta de actividad en la búsqueda de soluciones por parte del gobierno mexicano, ha sido una de las causas del levantamiento armado.

Al declararse el cese al fuego de manera unilateral por parte del gobierno, este trató de buscar formas alternas para así lograr nuevamente la estabilidad en aquel Estado, por ello, aún en el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se designó a

Manuel Camacho Solís como Comisionado para negociar la paz, y posteriormente de manera tal vez precipitada, el Presidente de la República anuncia una amnistía para todos aquellos que intervinieron en el alzamiento. El Comisionado para la paz y representantes del EZLN se reunieron en mesas de trabajo para dialogar sobre los acontecimientos y para analizar las demandas del movimiento que eran de tipo políticas, tales como establecer un gobierno de transición, buscar reformas políticas a la Constitución en materia indígena, así como lograr más apoyo a estos en lo que respecta a tierras, educación y salud. Como podemos observar el movimiento tal vez en sus inicios tenía otro enfoque, iba en busca de ideales, como fueron las demandas económicas y políticas, en apoyo a los pueblos indígenas y reformas legislativas consensuales. El Gobierno aceptó en sus diálogos parte de las demandas y además reconoció por parte del Comisionado para la paz, que efectivamente si existía un olvido de los indígenas, es decir, un rezago social y que las instituciones públicas no están logrando el cometido deseado.

Después de establecer los términos para la paz, se estaba avanzando, pero sólo de manera escrita, pues sólo una parte del pliego petitorio que habían lanzado los del EZLN fue aceptado por el gobierno, pero hasta la fecha no se ha dado ningún indicador de que se haya logrado algo.

Cabe señalar, que cuando se encontraban en la mesa de diálogo los indígenas representantes del movimiento, el día 24 de febrero de 1994 (día de la Bandera) tomaron ésta y junto con Camacho Solís cantaron el himno nacional, mostrando ante miles de espectadores a través de los medios de comunicación, el reconocimiento y respeto que tienen ante el lábaro patrio y los símbolos nacionales, relacionando esto a que si tienen el conocimiento de lo que es la nación, y no sólo tienen conciencia de sus comunidades como un ente apartado del Estado o del país.

Con el tiempo estos diálogos pasaron sólo a ser escritos sin valor, pues al no realizarse las demandas el movimiento lo señalaba y mostraba descontento, sin embargo, siempre han respetado el cese al fuego, ya que no han vuelto a tomar las armas, y así han transitado varios Comisionados para la paz, gobernadores del Estado de

Chiapas y Secretarías de Gobernación, mostrando a nuestro parecer que existe un ambiente conservador y que el gobierno sigue otorgando beneficios para unos pocos, por lo que prefieren pagar el costo de una balcanización de la nación, antes que decidirse y arriesgarse a un cambio mayor de las instituciones políticas del país.

Siguiendo con el análisis del conflicto, podemos decir que el movimiento a ido tomando otro rumbo, un rumbo que va en busca de lo social, ahora sí pasando a un primer plano los ideales de los indígenas a una integración nacional más digna. Es así, como podemos decir que el conflicto armado no fue el camino adecuado, pero debemos reconocer primero, la integración económica de Chiapas y ver como es que siendo una de las entidades más ricas del país no se vea una distribución más proporcionada de la riqueza en ese Estado, siendo todo lo contrario, ya que se observa una línea que separa a los más pobres o que se encuentran en pobreza extrema con gente que tienen todos los lujos y privilegios otorgados por gobernantes de la entidad. Por ello decidieron tomar el camino no fácil pero si el que los ha hecho ser oídos y reconocidos como indígenas en un país que los tenía olvidados. Con el movimiento del 1° de enero de 1994, los medios de comunicación nacional e internacional mostraron que existe un San Cristóbal de la Casas, un Ocosingo y Las Margaritas y que en esas localidades como en muchas otras del país, existen indígenas que viven en la peor de las miserias y en gran desigualdad; también mostraron una falta de moral política hacia ellos, como la que se mostró al desarticular el diálogo, oponiéndose el gobierno casi un año diciendo que habían sido atacados y por ello habían suspendido las pláticas; por su parte el EZLN manifestó que haría una consulta democrática para demostrar que ellos estaban en lo correcto, misma que no tuvo la concurrencia que ellos esperaban, después lograron la reanudación del diálogo en San Andrés Larrainzar, suscribiendo un Acuerdo en el que ambas partes lo ratificarían y con ello parecería que por fin se iba a llegar a una paz justa, sin embargo, unos meses después el gobierno desconoció el acuerdo de San Andrés, ya que si lo hubiera aceptado, le otorgaba el reconocimiento como grupo beligerante y tendría que apegarse a los convenios internacionales, referidos a movimientos armados y conceder otras prerrogativas a favor del EZLN.

Entonces, el gobierno al encontrarse en esa situación, trató de reunir a los miembros del H. Congreso de la Unión para llegar a un acuerdo, el cual no se dio por las grandes diferencias que existen entre los diferentes partidos políticos. Así que el Presidente de la República Mexicana, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, al no vislumbrar ninguna solución inmediata y al no existir ya acuerdos, propuso que cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión designara a un legislador de cada una de las Cámaras para conformar una Comisión para la Concordia y la Paz (COCOPA); dicha Comisión estaría integrada por siete miembros, dos del Partido de la Revolución Democrática; dos del Partido de Acción Nacional; dos del Partido Revolucionario Institucional y uno del Partido del Trabajo, pues con esta propuesta, el jefe del Ejecutivo acotó que dicha Comisión reflejaría la pluralidad política de la representación nacional, así como el consenso que existe entre todas las fuerzas y partidos políticos por alcanzar una paz con dignidad y justicia. De esta forma la Comisión para la Concordia y la Paz fue aprobada por el mismo Presidente el 15 de diciembre de 1994.

Dicha Comisión fue presentada como un conjunto plural y en el que se respetaría su independencia respecto del Poder Ejecutivo, y que aseguraría la neutralidad para la mediación del conflicto; se escucharían las causas de inconformidad y se encargaría de promover los pasos necesarios para convertirse en una instancia activa y de mediación que sí restableciera el diálogo entre las partes, por lo que con dichos atributos el EZLN acepta dicha Comisión y se realizaron los diálogos en el que ambas partes lograron la conciliación y ratificaron su aceptación a una iniciativa de Ley de los Derechos Indígenas. Sin embargo, posteriormente el gobierno desconoció dicha iniciativa, expresando que la misma no tenía "técnica jurídica", por lo que decidió que elaboraría una iniciativa de Ley y así lograrían aminorar su responsabilidad al firmar los acuerdos y no cumplirlos.

Ante tales formas de actuar, los indígenas tomaron la actitud de luchar para buscar la satisfacción de sus intereses, pues un interés es una necesidad o una inquietud y la actitud es la que se emplea para promover ese interés. Por ello se debe centrar la atención en los intereses de las partes, en lugar de sus actitudes.

El poder puede tomar diferentes formas en el conflicto, como poder personal, político o económico, o puede ser el poder que da el respaldo legal, militar o de información. Es importante para solucionar el conflicto tener conciencia del poder real y percibirlo de cada una de las partes involucradas en el mismo, ya que estas actúan según su propia percepción, y si hay un equilibrio de poderes, de ello dependerán las posibilidades de lograr una pronta solución, y además el de "ganar" en él. El participar en las conversaciones de todos los interesados que se vean afectados significativamente y el comprender sus culturas, intereses y posiciones de poder, será un gran paso hacia la resolución de los conflictos.

Los indígenas se han colocado ahora más que nunca en el reconocimiento por parte del gobierno y la demás ciudadanía, reclamando lo que en muchos años se les ha negado: Justicia. Este movimiento ha sido diferente a varios que se dieron en México, distinto a las guerrillas centroamericanas, ocupando un espacio en todos los medios masivos de comunicación nacionales e internacionales, arma que hasta ahora ha sido bien empleada.

4.2 INICIATIVA DE LOS ACUERDOS DE SAN ANDRES.

El EZLN logró al cabo de varios años de lucha y por vez primera sobre todo, la negociación directa con el gobierno federal, ya que al lograrse la realización de diálogos con gente de este movimiento y con comisionados para la paz, entre ellos Manuel Camacho Solís y Esteban Moctezuma, se realizaron pláticas de las cuales en un principio se buscó un arreglo, ya que se detuvo el cese a hostilidades militares y después hacer que se sentaran en la mesa a dialogar, aunque se rompió el enlace en varias ocasiones, hubo nuevamente una negociación en la cual el gobierno federal se comprometió con la naturaleza del EZLN al considerarlo como "un grupo de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas que se inconformó", y ya no fueron señalados simplemente como terroristas o criminales, favoreciendo esto para dar inicio a una negociación con un frente unificado. Por una parte el gobierno federal y dirigentes del

EZLN, así como también intervinieron miembros de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), y finalmente la Comisión para la Concordia y la Paz (COCOPA), y se reunieron el 16 de febrero de 1996 para firmar los primeros Acuerdos de la llamada "Mesa de San Andrés", nombrada así porque su sede era la Cabecera Municipal de San Andrés Larrainzar.

En estos primeros Acuerdos se reconocen buena parte de los derechos y la cultura de los pueblos indios de México. De los cuales se desarrollan seis temas principales, tales como:

- I. Derecho y cultura indígena;
- II. Democracia y justicia;
- III. Bienestar y desarrollo;
- IV. Conciliación en Chiapas;
- V. Derechos de la mujer indígena; y
- VI. Cese de Hostilidades.

En esta mesa se dialogó con el gobierno federal, quien hizo el compromiso con sus representantes y asesores de crear un proceso de debate en el que se deberían identificar los principales problemas y proponer y acordar soluciones, presentándose la demagogia de siempre en sus múltiples discursos, cuando mencionan: "La paz es una necesidad y una exigencia moral para todos nosotros y debemos voltear nuevamente a un humanismo como principio que nos inspire y convertirlo en práctica política."

Es así como el gobierno federal en los Acuerdos ratificó el reconocimiento hacia los pueblos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

otorgándoles el reconocimiento como "pueblos" con identidad y organización propia; la participación libre para la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernen o les atañe al proceso de su desarrollo, en la medida que les afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual. Es decir, el derecho a la libre determinación y que esta se ejerza en un marco legal (la Constitución), y la autonomía, siendo esta la que asegure la unidad nacional, para llevarla a cabo sin el menoscabo del Estado Nacional.

En consecuencia, podrán decidir su forma de gobierno interna, sus maneras de organización política, social económica y cultural, teniendo así una representación política para ampliar su participación, dicho de otra manera, el Estado impulsará los cambios jurídicos y legislativos necesarios que amplíen su participación y representación, para fortalecer el nuevo federalismo en la República Mexicana; otro punto es que el Estado garantizará el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado Mexicano, con reconocimiento y respeto a sus especiales particularidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos, y para aplicar la justicia en los pueblos indígenas con sus sistemas normativos internos, sus juicios y resoluciones deberán ser convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado. Así también, el Estado promoverá las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, pero la producción, recreación y difusión de sus culturas será bajo la coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas y con la participación activa de estos, obteniendo la incorporación de sus prácticas culturales en planes y programas de estudio de las instituciones educativas, públicas y privadas.

En cuanto a la educación y capacitación, el Estado respetará y aprovechará saberes, tradiciones y formas de organización con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, ciencia y tecnología, y buscar una educación profesional para mejorar sus perspectivas de desarrollo, así como capacitación y asistencia técnica para que mejoren los procesos educativos y la calidad de sus bienes para elevar la capacidad de las comunidades.

En la satisfacción de necesidades básicas, el Estado debe garantizar a los pueblos indígenas la alimentación, salud y servicios de vivienda, es decir, una política social para impulsar programas para el desarrollo y bienestar de las poblaciones indígenas. Y por último, la producción y el empleo de los indígenas debe ser aprovechado conforme a sus potencialidades humanas mediante sus actividades para que cubran sus necesidades, así como también para que se produzcan excedentes para el mercado.

Todo esto fue escrito con base al fortalecimiento de la Nación y en busca de un pluralismo social, evitando que se diera la discriminación por la diferencia de razas, ideas y formas de ser y de pensar, entre otras cosas, para así lograr la cohesión social que hace falta en una sociedad que ha sido golpeada y discriminada por siglos; en otras palabras, ha existido una coyuntura por parte de quienes han sido gobernantes en el país desde su colonización y han creado ese aislamiento de los pueblos indígenas, sin autonomía y sólo han obtenido marginación y discriminación, mismas que se han ido arrastrando hasta finales del siglo veinte. Por ello, es indispensable la aceptación de ambas partes (EZLN y Gobierno), para erradicar este problema y transformar nuevamente al país con bases de pluralismo cultural, para solidificar y hacer crecer las raíces ya secas.

Los Acuerdos de San Andrés, no salieron de la nada, tienen como antecedente gran parte el articulado del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo tanto, podemos decir que su sustentabilidad jurídica es con lineamientos tanto nacionales como internacionales, lo determina que su existencia es legal.

Para los dirigentes del EZLN, que en su mayoría son indígenas, tal vez en un principio existían otros ideales de cambio en su movimiento, ahora a tomado la forma de ser un grupo bien organizado a quienes les han enseñado algo que ya les pertenece y lo han mostrado, están integrándose a la sociedad, no por el camino correcto, pero están formando parte de un cambio, es decir, son la inyección que reiniciara la participación

para poder ser escuchados por el Estado, que en siglos se ha mantenido ciego y sordo ante tal desigualdad que indirecta o directamente atenta contra el Estado de Derecho.

Y ante estos Acuerdos firmados por ambas partes, que contenían un cambio real, en noviembre de 1996, el gobierno negó su aceptación desconociendo los Acuerdos, en cuanto a su contenido, y la "pacta sunt servanda", o como decían los romanos "los pactos deben cumplirse", y el gobierno manifestó que estos sólo eran buenos propósitos para el cambio, ya que luego ellos propondrían su iniciativa apegada a la ley para que fuese adecuada a nivel constitucional. Además, con el argumento de que estos Acuerdos no podrían cumplirse, ya que sería el inicio de una "balcanización" o algo que pudiera atentar contra la soberanía nacional, y como pudimos observar en ningún momento en los Acuerdos se nota que haya la existencia de elementos que puedan afectar la unidad nacional, porque como ya se señaló estos Acuerdos se encuentran bajo el articulado del convenio 169 de la OIT, y como lo explicamos en los primeros capítulos, el gobierno los firmó en 1990, siendo que anteriormente también estaba su aceptación en el Convenio 107 que es de años atrás, sin que hubieran dado ese argumento, pues en esos convenios el gobierno se comprometió a adecuar su legislación nacional y a emprender acciones de acuerdo con las disposiciones del convenio mismo, y a informar periódicamente sobre su aplicación y a responder a observaciones o sugerencias de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, por lo que el alzamiento del EZLN modificó bruscamente las condiciones de ese compromiso. Las negociaciones de paz tuvieron que desembocar en los mismos temas que México ya había aceptado formalmente en Ginebra desde 1990, y como observamos, los llamados "Acuerdos de San Andrés" recogieron el articulado del Convenio 169 de la OIT, por tanto, en estricto sentido podemos decir que el gobierno mexicano suscribió tres veces el mismo tipo de acuerdo: primero en Ginebra, luego en el Senado de la República y finalmente en San Andrés, y en esos tres casos el gobierno estaba reconociendo que la autonomía eran el único camino al respeto y fortalecimiento de los pueblos indios.

Cabe agregar que la negativa a cumplir los Acuerdos por parte del gobierno, puede estar motivada porque se estarían creando fueros especiales a los indígenas, mismos que no deben existir tal y como lo señala la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 12 que textualmente señala: "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país"; pues la idea se basaba que ante tal autonomía y la aplicación de sus procedimientos internos, no determinados por el Estado, no serían válidos, ya que estos no provienen del mismo, pero en los escritos del Convenio 169 se señala que los procedimientos son simples y la convalidación la determinara el Estado, por lo que los reclamos son de elevar a nivel constitucional el reconocimiento a los sistemas normativos distintos y la convalidación sería parte de los mecanismos de articulación de dicho reconocimiento. Dicho de otra manera, la materia de convalidación sería la resolución específica de los pueblos indígenas. En todo caso habría que agregar que dicha convalidación se hará mediante procedimientos simples, cuando lo solicite alguna de las partes involucradas y en los plazos que la ley señala.

Por último agregaremos que en relación con el incumplimiento de los Acuerdos, el gobierno argumentó la idea de que a los Acuerdos de San Andrés les faltaba "técnica jurídica" para que llegasen a ser acuerdos formales; este punto puede ser algo controversial, ya que en la elaboración de los mismos, como antes habíamos mencionado, se encontraba gente tanto del movimiento como del gobierno, y podemos decir que a ésta última reunión asistió gente preparada que no sólo se autonombró para asistir al evento que marcaría en un principio un cambio, es decir, el acercamiento de ambos grupos, en el que no sólo serían escuchados, si no que participarían en la discusión para llegar al arreglo en el que se lograría la paz verdadera.

Podemos decir que actualizando los Acuerdos, si encontramos en un marco legal y jurídico las peticiones de los indígenas, y mismas que pueden sustentarse en lo siguiente:

EL RECONOCIMIENTO COMO DERECHO LEGÍTIMO

Derecho Político. Su representación política y participación.

Derecho Jurisdiccional. Sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos.

Derecho Social. En cuanto a su organización social.

Derecho Económico Sus esquemas y formas de trabajo como alternativas para su organización.

Derecho Cultural Desarrollando su diversidad cultural y su creatividad.

También solicitaron el reconocimiento a su legislación como entidades públicas, es decir el derecho a asociarse libremente en Municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas, solicitando la transferencia de recursos para que ellos los administrasen y fortalecieran la participación indígena en el gobierno.

Es así como podemos observar que sus exigencias no están fuera de lugar, ya que buscan democracia y esta también la encontramos al ver que su determinación o autonomía sería conforme a los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal, así como también contar con la presencia y relación entre

indígena y no indígena, para poder realizar las asociaciones de los pueblos indígenas conforme a un patrón de asentamiento poblacional y situación geográfica.

Todo lo antes mencionado fue establecido en su momento en los Acuerdos de San Andrés, paso de todos los puntos que se firmaron y se aceptaron no ha sido resuelto ni siquiera el primero relativo al Derecho y Cultura Indígena, no se ha llegado a una resolución, se ha ido aplazando por años y no se verá algún avance si no se aceptan estos Acuerdos que contienen los principios y fundamentos necesarios para la construcción de un pacto social, conformándose de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social sería para una nueva relación partiendo de una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas, y culminar con una participación real de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto.

4.3 LA MARGINACIÓN DE LA CULTURA INDÍGENA.

En el territorio nacional contamos con más de 90 millones de mexicanos, de los cuales un 10% o menos se puede decir que es población indígena. Esta estadística nos puede dar una idea de lo que ha sido el crecimiento y la disminución de dos tipos de culturas diferentes, entre las cuales como ya lo señalamos anteriormente no se ha podido dar una relación más democrática desde hace 450 años, sino que ha sido siempre una constante lucha por distintos intereses, por la que siempre ha prevalecido llamémosle elitistamente "la cultura occidental," sobre una cultura mesoamericana o indígena. Sin embargo, no podemos negar el gran dinamismo que se ha dado entre ambas culturas con el transcurso de los años, pero que a sido de manera asimétrica ó desproporcional, ya que ha existido un gran abismo entre ellas para poder tratar de coexistir, de manera que ambas puedan expresarse sin miedo a una nueva marginación.

Como sabemos siempre se ha buscado la forma de unir las distintas expresiones culturales existentes en México, por lo que podemos hacer alusión sin temor a equivocarnos, que desde la época de la Independencia se trató de darle una

característica social al indígena: La calidad de ciudadano mexicano, pues antes de esa época no eran considerados así; y así podemos describir otras características en distintas etapas de México, las cuales ya fueron tratadas, por lo que ahora nos abocaremos a lo que se trató de hacer con posterioridad a la Revolución Mexicana, y observamos que las estrategias no han sido diferentes, ya que podemos observar que en esta etapa se propugnó por la integración social, es decir, se ha pensado desde siempre que la idea principal es la de tratar que los indígenas sean aculturizados o dicho de otra forma, que les sea transmitida una cultura diferente a la suya. Esto también puede llamársele como etnocidio, pues la aculturación, como bien se entiende, es implantar una forma de cultura a otra, lo que en este caso sería imponer la cultura occidental, la que se estableció desde la Conquista; esta cultura ahora llamada nacional, sin duda alguna busca una homogeneidad, busca integrarlos a la sociedad nacional, pero la llamada integración debe ser de tal forma que los indígenas cambien sus tradiciones, costumbres y formas establecidas en su sociedad.

Ahora bien, el problema de la situación indígena no es nuevo, pues actualmente se ha dado una mayor difusión a esta por los acontecimientos suscitados en el año de 1994 en Chiapas, así como los cientos de discursos pronunciados para lograr la pronta solución al conflicto. Lamentablemente la política indigenista sólo cambia su óptica dándole otro enfoque, un punto de vista escogido para así preservar la misma variante y una argumentación distinta en la que preparan estrategias para desarrollar programas, en los cuales se busca obtener el proyecto de incorporación de los indígenas al manto maravilloso de la modernización social, sin importar las consecuencias sociales hacia los mismos. Haciendo un análisis de estas políticas, podemos encontrar aún un sistema represivo que busca la imposición imperante de una cultura a otra, dicho de otra manera, a pesar de que nos encontramos en la última etapa del siglo XX, ha existido una especie de colonialismo nuevo, interno, una forma llamémosle violenta, pues si analizamos, en el año de 1950 se dio el gran impulso a la modernización y el esnobismo, y continúa hasta la fecha una relación de sometimiento que tiene como objetivo el desarrollo de la nación, constriñendo así a los indígenas para ir en busca de un nuevo mercado, y mientras la cultura indígena siga con una autosuficiencia no se podrá llegar al México ideal, el homogéneo, el que presentaba como imagen al mundo.

Nuestra insistencia en criticar esas políticas, es que no han tenido la imaginación o creatividad para buscar otras posibles soluciones, otros esquemas y no continuar en la falacia por años, que conlleva a la eterna lucha de las dos culturas, una para ser reencontrada y obtener un lugar como participante o actor en la sociedad, mientras que la otra busca la imposición o nueva colonización interna, la cual ya no debe prevalecer en esta última parte de siglo, que ha mostrado una realidad distinta con los acontecimientos dados en todo el mundo. Podemos encontrar en las políticas indigenistas su variación, pero esta no ha sido como hemos señalado, pues sólo viene de una parte y es la que no conoce bien el funcionamiento, la estructura de su sociedad, sus usos y costumbres para dar el gran salto, que es la tolerancia a las distintas formas de culturas, y otorgar aquéllos derechos que les pertenecen desde antes de la colonización; y con las diversas políticas extraídas de otros países que dan su enfoque personal sobre la penosa situación de los indígenas, así mismo con las que dan los distintos gobernantes, se han intentado resolver para tratar de solucionar los problemas, más sin embargo esas medidas tan vacilantes han resultado más contraproducentes que beneficiosas. Verbigracia, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, con ánimo de postergar ayuda mediante un Decreto presidencial, quiso dotar legalmente las tierras a familias que se asentaban en la selva en zonas de colonización, mientras que el siguiente Presidente, Luis Echeverría Álvarez frenó ese Decreto en marzo de 1972 con otro conocido como "Decreto de la Comunidad Lacandona", mediante el cual reintegraba 614, 321 hectáreas a 66 familias, pero con este afecto a casi 40 comunidades de choles, tojolabales, tzeltales, tzolziles y zoques, que estaban asentados ya en la selva y que tenían años tramitando la formalización o dotación de tierras. El Presidente Gustavo Díaz Ordaz, había decretado que se les diera posesión y el nuevo decreto les cancelaba el derecho de poseerlas, por lo que éste cambio no trajo consecuencias favorables para los indígenas, pues esta expulsión o "reubicación" aparejo una serie de despojos y enfrentamientos de las comunidades indígenas, mientras que por otro lado, trajo beneficios a políticos y madereros para la explotación de esas tierras, por lo que es claro que se originaron conflictos por los decretos presidenciales contradictorios, ya que no se les dio fluidez para la resolución, mientras que se dio el crecimiento demográfico de las comunidades, los gobernadores siempre apoyaron a los grandes propietarios y ganaderos, haciendo a un lado las peticiones de los indígenas.

Así podemos enumerar bastantes "políticas indigenistas", las cuales no han cambiado la situación en que se encuentran los desposeídos, a pesar de que estas se formularon hace más de 20 años, y si observamos otros cambios que sólo ha beneficiado a varios grupos del poder, ya que han existido problemas que han sido resueltos hasta en menos de dos años, siempre buscando el beneficio de los poderosos. A razón de esto, llegamos a concluir que efectivamente ha prevalecido marginación hacia la cultura indígena, por lo que no han podido desarrollarse plenamente, o tratar de aparejarse y de igualar circunstancias sociales.

Otro ejemplo con el cual se demuestra que no se les ha permitido a los indígenas integrarse a una "cultura de democracia", es el que culminó en 1992, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, no con otro Decreto, sino con la reforma al artículo 27 Constitucional, siendo este un baluarte de la Revolución Mexicana relativo al reparto agrario, dando la cancelación definitiva de éste, agravando aún más su situación, pues con esta reforma cualquier empresario o persona física pueden comprarles sus tierras a los indígenas que se encuentren en situación grave económicamente hablando, por lo que con la miseria y la falta de estímulos se las regatean y las compran grandes compañías pertenecientes a un mismo dueño, dicho de otra manera, regresó el latifundio pero ahora simulado para no llegar a lo ilícito. Es quizá por ello que la Procuraduría Agraria no encuentra nuevos latifundios, pues busca los tradicionales que se encuentran de manera ilícita y no reglamentada.

Y si bien es cierto que encontramos suficientes contradicciones en las políticas indigenistas, también hemos descubierto el etnocidio que se aplica a estas culturas, pues en 1996 aproximadamente, se dio a conocer en los espacios informativos, sobre los medios que llegó a utilizar la Secretaría de Salud para controlar el crecimiento demográfico en las comunidades indígenas, ya que en lugar de impulsar políticas de enseñanza sobre educación sexual y los medios preventivos, se fueron por la vía rápida de la esterilización, siendo realizada esta sin el consentimiento de las personas, pues a las mujeres las engañaban diciéndoles que les harían el examen del papanicolao, entonces con esto nos damos cuenta que la preocupación que hay por parte del gobierno para buscar la integración y buscar el desarrollo conjunto de las comunidades indígenas

no es real, ya que lo único que ha logrado es apartarlas cada vez más, sin proporcionarles información, y más aún, no les permiten que se den su autodeterminación y la toma de decisiones propias, por lo que el gobierno sigue con la obtusa idea de la secesión de la República Mexicana por parte de los indígenas si existiera la autodeterminación en la forma de sus decisiones, pero como hemos señalado no se les ha otorgado el derecho de voz y voto real, toda vez que cuando se hizo la adopción del sistema federalista ellos no fueron tomados en cuenta, ya que no existió un sólo diputado representante de un pueblo indígena; no se respetaron sus territorios al crearse el Estado de Nayarit, por ejemplo; se dividió el territorio Huichol y Tepehuano, esto desde la Constitución de 1917, y así retrocediendo a las primeras constituciones, en México y se les otorgo la autonomía a lo anteriormente eran provincias y convirtiéndose ahora en Estados, los cuales aceptaron porque se cree que ahora no se puede realizar dicho cambio, así el gobierno deberá de dejar de considerar a los indígenas como seres inferiores, que no pueden entender que es un Estado autónomo integrado al federalismo, por que entonces si lo suscribieron en 1991 en el convenio 169, porque no es aceptada esta idea.

Naturalmente estos cambios van a afectar a la sociedad, pero en primera instancia hay que tomar en consideración que son para bien de toda la población de la República Mexicana, y posteriormente vendrán cambios estructurales de las culturas, porque es vergonzoso mencionar que los idiomas indígenas no son tomados en cuenta, entonces como hacer esos cambios si no se les otorga la educación en su lengua, esto los ira alejando más de la otra cultura y a contrario sensu; como es posible que en las políticas indigenistas no se haya contemplado la posibilidad de dotarlos de libros importantes, uno de ellos de enorme relevancia, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus diferentes lenguas; lo único que se seguirá provocando será el aislamiento de los indígenas, y no nos referimos sólo del aislamiento físico, sino cultural orillándolos a la marginación, pues si desconocen las bases fundamentales del sistema jurídico para defenderse, es fácil que queden en estado de indefensión, son vulnerables ante cualquier situación, siendo en consecuencia los más desfavorecidos, pues no sólo se les imponen leyes que ellos desconocen, sino que también en ocasiones eran y son tratados como menores de edad o discapacitados, ya

que los defensores de oficio, aún con la intención de brindarles ayuda se encontraban imposibilitados muchas ocasiones por no entender su lengua, por lo que cada vez se iba minando su capacidad como personas y vulnerando sus derechos individuales como ha sido desde siempre.

4.4. LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA INDÍGENA.

Iniciar este punto es llegar a una gran paradoja, pues a pesar de la gran contradicción que se da entre las dos culturas, la indígena ha existido aún cuando es negada, se ha mantenido presente e imponiéndose de cierta forma, pues su expresión ha corrido distintos rumbos. Podemos encontrar distintas maneras de manifestar su cultura, logrando un enlace el cual (llamémosle la otra cultura), mantiene una comunión en la que se encuentran ambas arraigadas, construyendo una singularidad de la cultura mexicana. Pues si la cultura romana, griega y la china fueron de gran portentocidad, la cultura mexicana no es la excepción, ya que esta se basa en la unión de dos culturas distintas, una que a ido creciendo gracias a las distintas enseñanzas que le ha ido aportando la cultura moderna.

No creemos que podamos abarcar las múltiples manifestaciones, pero de ellas tomaremos algunas que consideramos importantes para hacernos pensar que no somos una creación netamente occidental. A pesar de los vestigios, las leyendas que se suscitan en todo el país se seguirán transmitiendo de padres a hijos y aún así al pasar de generación tras generación no cambia su forma, aún encontrándose tanto en lugares más bien urbanizados, como en lugares de población indígena.

Al tratar de expresar formas diferentes de la ideología del indígena, iremos descubriendo que se encuentra alejada, pero no con el gran abismo a la cultura precortesiana, pues en la indígena vemos que existe un enlace de solidaridad entre el grupo y la población para realizar alguna actividad, en la cual esta representa mucho para ellos, pues además su idea básica es lograr una conexión con la naturaleza, para

adentrarse al universo y lograr la armonía de la gente con la naturaleza, obedeciendo a los principios universales, el hombre como amigo de la naturaleza y no su enemigo, buscando interpretar sus emociones y exteriorizarlas; estos fenómenos con su peculiaridad aún pensando que se encuentran en decadencia, todavía los encontramos en distintos lugares de la República Mexicana, pues ellos no es que busquen el aislamiento, sino que tratan de llegar a una orbe que no comprendemos, ya que tenemos intereses distintos; ellos buscan una autosuficiencia con el ambiente y la naturaleza, mientras que nuestra forma de pensar tiene otro objetivo, un consumismo en el que la gente trata de obtener el beneficio personal, olvidando que existe una naturaleza la cual es la base de todo, y que aún no comprendemos, ni con las técnicas más sofisticadas, por lo que hay que ir amalgamando las dos formas de idiosincrasia, que llevarían nuevamente a la comunión y no sólo la trascendencia histórica, sino que también sería de hechos actuales. Esto no sería como se ha ido tratando de hacer, al ponerles a los indígenas un antropólogo en cada comunidad para observarlos como vestigios, sino hacer compartir la expresión y manifestación de sus inquietudes para ayudarlos y que nos ayuden, pues es incorrecto de igual forma dejarlos con sus actitudes erróneas, así como tratar de imponerles otras de forma violenta, sin permitir dejar que surja la voz que ha sido callada por años.

Podemos encontrar suficientes manifestaciones de ellos, las cuales ahora están de forma cotidiana en la vida del mexicano "moderno," y sin embargo nunca hemos dicho un porqué a ese actuar y lo hacemos. La cultura indígena la encontramos en todas partes, no podemos alejarnos de ella, pues esta la encontramos hasta en el arte culinario que existe como tradición de siglos, lo que hace que en algún festejo se cuente con más variantes en la alimentación, las especias es un ejemplo claro, ya que incluso no sólo se cultivaron en el México antiguo, sino que ahora están por todo el mundo, entonces nos damos cuenta que la cultura indígena a aportado al mundo más de lo que creemos y no entendemos nosotros mismos, tal vez por su cotidianidad y permanecemos ciegos ante una maravilla que aún existe, perdura y no ha muerto. Verbigracia, encontramos aún los mercados sobre ruedas que demasiada gente llega a buscarlos, porque encuentran artículos que no están en establecimientos diferentes o marketings, la gente aún busca y trata hasta en ciertos momentos de hacer resurgir el trueque, si se olvida la moneda o no

alcanza, no sólo regatea, sino que hasta llega a pedirlo en cambio por otro objeto que trae el comprador y el vendedor luego acepta, esto es parte de la simbiosis de ambas culturas.

Pero donde podemos observar aún con mayor claridad todo lo expuesto y su importancia, es en la cuestión de la religión, ya que analizado este aspecto con más detenimiento, encontramos valores que pertenecen a los indígenas, pero ahora transformados por el catequismo que fue impuesto por los colonizadores, es decir, se observa que el indígena tenía bastantes dioses, uno para cada situación y que representaban algo especial, y con la evangelización de los primeros dominicos se buscó la dominación del indígena por medio de sus personajes traídos del occidente; lograron imponerles el cambio, ahora veneraban a santos y vírgenes con nombres bíblicos, los cuales representaban también alguna situación, como la virgen del pueblo, instaurando incluso alguna fecha para que esta fuera más venerada por ellos, mediante la celebración de fiestas; si antes los aztecas hacían tamales para el juego de pelota que era un rito por la lucha del sol y la luna, ahora con la virgen del pueblo en su fiesta hacían tamales no para la lucha continua de dos fuerzas, sino para la creación del pueblo y para que los protegiera de lo externo. Aquí podemos agregar que si los indígenas antes hacían sacrificios en agradecimiento a su dios, los catequistas lo sustituyeron ahora con una especie de rito de forma más artística, como bailes, mismos que aún se realizan en distintos estados del país en épocas de semana santa, o también en el largo peregrinaje para agradecer algún favor recibido. Como podemos observar, la cultura indígena se encontraba antes de la Conquista con un paganismo al que ellos veneraban para poderse sentir bien consigo mismos, sin importar nada en el momento de sus festejos; luego con los franciscanos, jesuitas, dominicos, entre otros, se le dio un cambio a sus costumbres religiosas, el cual sólo fue de estructura, pues ahora existe paganismos en México sobre todo tipo de santos.

Algo parecido sucede con respecto a métodos y técnicas que utilizaron los indígenas hasta la llegada de los conquistadores, muchos de los conocimientos que poseían cayeron en el olvido, como es el caso de la botánica y herbolaria, utilizadas para sanar sus enfermedades y que hasta la fecha varias técnicas subsisten, y otras deberían

de ser rescatadas mediante un estudio conjunto y progresista para volver a utilizar la botánica para remediar algunos males del hombre.

No podemos negar que en la medicina indígena se tenían ciertas creencias que relacionaban a algunas enfermedades con los fenómenos naturales y pensaban que otras eran originadas o provocadas por los dioses, siendo que la religión y la cosmovisión azteca tenían un enlace muy fuerte con los aspectos de la sociedad, verbigracia, algunas enfermedades tales como el reumatismo, hidropesía, diuresis, eran atribuidas al dios Tlaloc, siendo este el dios del agua; observamos las enfermedades que son ciertamente afligidas por la humedad, pero en sus curaciones además de utilizar algunos cantos al dios, se utilizaban algunas yerbas medicinales, tales como "pericón" y "flor de santa María", conocidas ambas también como ixauhtli y iztauhyatl respectivamente, éstas plantas a través de la transpiración eliminaban las flemas, así como en la orina o las heces, ya que contienen queratogritina y kaempferitina, y los glucosidos de la queratina son diuréticos y la kaempferitina y sus glucosidades son laxantes para la cura en la hidropesía y otros padecimientos; podemos asegurar que sus métodos eran principalmente empíricos y a base de la observación, y así obtenían remedios de más de 1,200 especies de plantas diferentes, que eran anotados en los Códices y con la Conquista estos fueron desaparecidos o destruidos por completo por tener relación con lo teológico, ya que por ejemplo, en la historia se señala que Moctezuma tenía un jardín en el que existían puras plantas medicinales, las cuales eran proporcionadas gratuitamente a la población, siempre y cuando esta informara a los curanderos de Moctezuma sus avances en cuanto a la rapidez de sanación, y también se informara a la misma población sobre los beneficios y virtudes curativas de éstas.

Hay suficientes plantas que aún siguen siendo utilizadas para curar a enfermos y otras han sido menospreciadas y erradicadas para la curación, convirtiéndose en nuestro tiempo con su uso y consumo en un vicio nocivo, pero lucrativo; podemos utilizar algunos ejemplos de plantas que los indígenas prehispánicos utilizaban y que se siguen empleando y otros que deberían volverse a emplear con el desarrollo tecnológico, para obtener un equilibrio físico, es decir, buena salud física y tener una conexión más estrecha con la naturaleza.

Las plantas más conocidas hasta el momento como curativas son: El ixauhtli; ya antes explicado, la árnica que aún se utiliza para prevenir y controlar la inflamación, tanto en partes internas del cuerpo, así como también en las partes externas; el tepexcohuite, que es la corteza del árbol convertida en polvo y untada en la superficie cutánea dañada por quemaduras de tercer grado, elimina la cicatriz (piel rugosa que hoy en día aún con cirugía queda), además que es más rápida la curación; la sábila o agave, su jugo combinado con sal, también elimina más rápido la inflamación, heridas y cicatrices.

Otros remedios que utilizaban para enfermedades como el paludismo, provocado por la picadura de los mosquitos era la quina, además que distinguían a los diferentes tipos de fiebres; la carica papaya es un ingrediente que sirve actualmente para los modernos preparados digestivos; y podríamos continuar mencionando remedios autóctonos que aún en estos tiempos se siguen utilizando, gracias a la tradición verbal de padres a hijos que solucionan algunos males más comunes. Por lo que respecta a remedios que se dejaron de usar, sería importante hacer nuevamente un análisis de éstos, aunque ya se tienen antecedentes de sus propiedades curativas y que no producen efectos colaterales, pero son menospreciados e incluso olvidados, sabiendo que su explotación no representaría un costo para la población, por lo que el manejo de algunas sustancias curativas se da con salvajismo, tal vez por no ser patentadas ni mostradas en medios de comunicación.

Un ejemplo breve que sirve para esquematizar lo señalado en el párrafo anterior, es el de las hojas de maguey, que tiene la propiedad de que sus jugos provocan las reglas; facilita la orina, limpia los riñones y la vejiga, rompe los cálculos y lava las vías urinarias, y está planta tan menospreciada y señalada no sólo es utilizado como instrumento para obtener el pulque o aguamiel, y por lo tanto puede tener muchos y más usos si es explotada a su máximo.

El chile entre los indígenas no sólo era un condimento como lo es ahora, pues se empleaba en toda clase de enfermedades, lo usaban en el tratamiento de la tisis, entendiendo ésta como la tuberculosis ya avanzada; y el chile rojo lo empleaban para

combatir las hemorragias y vómitos de sangre; el asombro que provocó a los españoles el descubrir que también lo usaban con eficacia contra los padecimientos de las hemorroides fue enorme.

Así también, sé ha llegado a demostrar que el uso del azúcar en las heridas, cura más rápido las infecciones que se presentan después de una cirugía cardíaca, y con menos complicaciones que los tratamientos convencionales; aún el tabaco que ahora considerado con la función de vicio del fumador, en aquel entonces, lo usaban casi para todo, principalmente en el asma, la calentura y para enfermedades de la piel. En cuanto al hule, era también utilizado para curar, pues la goma era aplicada en las quemaduras como pasta protectora, igual que se hace en la actualidad.

Podemos mencionar un sin fin de remedios, sin embargo no es el objetivo de este trabajo, ya que únicamente se pretende resaltar la importancia de algunos conocimientos terapéuticos empleados por los indígenas prehispánicos, y de algunos que todavía se utilizan y que son incluso reconocidos en otros países, más que por los propios mexicanos por sus prejuicios e ideas absurdas.

Cambiando de tema y entrando un poco al sistema agrícola empleado por los indígenas prehispánicos, mencionaremos que sin utilizar productos químicos ni máquinas y en pequeños espacios de terreno tenían variedad en su cultivo, además de una alta productividad y reciclado de nutrientes, diremos un uso eficiente de los recursos del agua, no obstante que actualmente se les ha considerado en general como improductivos, pero veremos su gran nivel que ahora podría volver a surgir con las técnicas nuevas y desarrolladas. Antes ya utilizaban el sistema de multicultivo para maximizar la producción y disminuir el riesgo de un fracaso completo en la cosecha. La experimentación ha demostrado que al sembrar varias plantas, aumenta el rendimiento y mejora la cosecha, y se puede eliminar el uso de pesticidas y fertilizantes, ya que si se siembra el maíz y el frijol produce una mejor especie sin parásitos, pues el frijol tiene nutrientes que al sembrarse bajo tierra nutren a las plantas de maíz; éste entre otros multicultivos se pueden dar constituyendo una forma eficaz y productiva de manejar los

bosques sin devastar grandes hectáreas, logrando el equilibrio biológico heredado por los indígenas.

Otra forma de cultivo fue la de chinampa, que consistía en levantar masas de suelo y vegetación acuática, y consolidarlos lo bastante por encima del agua de un lado poco profundo para que las semillas puedan germinar de manera adecuada, y la fertilidad de las chinampas podía ser renovada constantemente con los sedimentos lodosos y la vegetación acuática, complementada con los desechos domésticos, así como con el excremento de los murciélagos y de humanos.

Se señala que las chinampas se construyeron después de la gran hambruna que padecieron las aztecas. Los mayas también tenían un sistema de chinampas y como sabemos ellos se encontraban en un ecosistema de bosque tropical o selva y con este sistema lograron la densidad poblacional, pero lo importante es que ellos no sólo crecieron, sino que también preservaron el bosque, situación que con las técnicas de agricultura moderna no se hace, ya que se destruyen una parte considerable de recursos naturales, sin importar que la tierra deje de ser productiva. Ahora bien, como entendemos ellos crecieron a pesar de grandes entornos desfavorables, lograron preservar no sólo su cultura, sino también el ecosistema a base de la comunión entre hombre y naturaleza, o bien la producción se daba a base de trabajo y sin existir créditos rurales o bancarios como sucede en la actualidad, pero con técnicas que parecen hasta ahora más avanzadas por su sincronía y amor a la naturaleza, lo que ahora se ha perdido, pues si redescubrimos la existencia de la botánica moderna encontramos una mejor salud del hombre, ya que en vez de destruir las selvas, se tratarían de encontrar más remedios, curas para las enfermedades contemporáneas que atacan al hombre.

En su equilibrio descubrimos también que los indígenas a pesar de estar situados en lugares no adecuados, elaboraron sus construcciones como acueductos para el uso de agua potable y como no tenían drenaje dichas obras eran construidas de dos canales, de los cuales uno era cerrado para su limpieza, mientras que el otro abastecía de agua a la comunidad, por lo que prevalecía la salud en la población, sin embargo, las enfermedades más comunes eran las que se presentaban por el exceso de humedad,

pero no existía otro tipo de complicación grave; y los indígenas manejaban con tanto cuidado y aprovechamiento su limpieza, que incluso el uso de su orina era aprovechada y utilizada para la pigmentación de telas y vasijas; esto era posible gracias a los distintos empleos existentes en la comunidad, ya que había servidores especializados en recoger de toda la ciudad los desechos para darles el uso adecuado.

Podemos mencionar por último, que los indígenas no terminan de enseñarnos los grandes beneficios que se pueden obtener a través de sus conocimientos, muchos de ellos han sido llevados a distintas partes del mundo y han tenido incluso un mejor aprovechamiento que en nuestro país; otra de sus aportaciones se encuentra en la amplia gama de frutas y legumbres que consumían y ahora están por todo el mundo, por ejemplo, en que parte no es conocido el chocolate; la mantequilla vegetal o el aguacate; el cacahuate; la piña; la guayaba; la papaya; la guanábana; la jicama y muchas más que lograron cultivarse y arraigarse en Europa, contribuyendo a modificar la alimentación de ese Continente.

Por otra parte, las drogas las consumían los chamanes para limpiar y curar los males del hombre, también eran utilizadas en la farmacología, pues las usaban los indígenas comunes como analgésico cuando hacían las incrustaciones en los dientes, que eran tan perfectas como las que existen ahora, o también era utilizadas para las operaciones que realizaban haciendo injertos de varilla de ocotl (ocote) para consolidar fracturas de los miembros, pero desgraciadamente, todo ello queda ahora como desconocido o confuso por la conexión que se da con la magia y la hechicería.

4.5 LA AUTONOMÍA DE DERECHO EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.

Como hemos visto a lo largo del trabajo expuesto, las comunidades indígenas han buscado su autonomía y que de hecho la tuvieron estando bajo el dominio español, ya que existió un municipio diferente al de los españoles, siendo éste únicamente para los indígenas con sus autoridades, formas y costumbres, para después ir creciendo de forma paralela con el municipio español, pero después al municipio indígena se le fue quitando esa autonomía poco a poco, afortunadamente sin que se presentara más violencia al realizarse la imposición de modos y costumbres españolas para la forma de gobernar los municipios. Esto es a la razón de que nuevamente se pida la autonomía de los pueblos indígenas y de sus municipios, mientras que un gobierno de rasgos totalitarios señala que esa facultad provocaría el inicio del desmembramiento de los Estados Unidos Mexicanos, pero sabemos que la autonomía adquiere rasgos particulares según las regiones del mundo, y la historia de México como hemos visto, no a existido como obstáculo ese tipo de autonomía, en el que la descentralización política reconocerá la existencia de un poder central, pero que da vida a poderes regionales y locales para que puedan expresar la composición plural del país.

La autonomía que se pretende no es la de tratar de eliminar la subordinación de un marco de estado legal y encontrarse con una identidad propia y determinada, pues lo que se ambiciona, es de tratar de substituir esa subordinación con la coordinación de los diversos componentes de la Nación. La autonomía trata de poner remedio a la fuerza centrífuga preexistente; así la autonomía crea un ente público de carácter territorial, constituyendo autogobiernos regionales y locales legalmente definidos con prerrogativas propias a los habitantes de las regiones.

En Oaxaca existe una Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual sustenta en primera instancia la posibilidad de la composición comprendida por la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas; éstas comunidades tienen su propia lengua, ocupan territorio, se identifican con el resto de la población del estado, siendo además que dichos pueblos tienen una existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen derechos sociales que se les reconocen, pues la Ley

Orgánica del Estado de Oaxaca de 1824, primer documento rector de la región, reconoció expresamente la existencia de los pueblos que antecedieron a la entidad.

Y para comprender mejor esto, podemos señalar que en las distintas etapas que ha vivido México en su historia, el Estado de Oaxaca a mantenido su fuerza, gracias a una unión en la región, además del reconocimiento por parte de todos los gobiernos que han transitado por la historia del país, pues ni la imposición colonial ni la constitución del Estado Nacional lograron disolverla, verbigracia: La Constitución de 1825 reconoció repúblicas formadas por indígenas, derivadas de las que tenía que reconocer la Corona española; en 1848 al restablecerse la Federación se les dio el derecho a los indígenas de elegir conforme a sus antiguas costumbres, quedando así organizada la administración a manera que quedó lejos de obstruir la administración general del Estado; otro ejemplo es que, en la reforma agraria, sustentada con las bases de la Revolución Mexicana, en Oaxaca no se realizó de la misma forma, es decir, la constitución de ejidos no es parte de la base de la tierra en Oaxaca, siendo que el reconocimiento y titulación de las tierras en las comunidades indígenas existe la propiedad social.

La comunidad indígena se encuentra en el ámbito que expresa de manera plena, directa e inmediata la condición indígena, pues constituye una configuración socio-política sólida que practica cotidianamente su autonomía y ejerce libremente las facultades que son inherentes a esta. Al reconocerse su carácter como personas morales de derecho público, como lo hace la Ley Orgánica de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se les permite practicar su autonomía sin los obstáculos y limitaciones que enfrentaban anteriormente. Una de las libertades y capacidades que se les reconocen es la de asociarse libremente para sus propios fines, constituyendo así nuevas personas morales capaces de ejercer en su unión, los derechos que poseen cada una de sus partes. Por esa vía podrán reconstituirse en la escala y bajo las condiciones que los diversos pueblos indígenas de Oaxaca decidan.

En Oaxaca la autonomía la definen en un ámbito jurisdiccional, asociado con el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos límites serán definidos por cada uno de ellos, en consenso con el Estado; así los pueblos y comunidades

colindantes podrán adoptar libremente las formas de organización social y política que corresponda a su tradición, como también podrán modificarla según sus sistemas normativos internos, sin mas limitación que lo establecido por la Constitución local y las leyes del Estado, para la apropiada articulación de lo pueblos y comunidades con el resto de la sociedad y el propio Estado, y para que este pueda asegurar la permanencia de la estructura fundamental de la República y sus diversos niveles de gobierno.

También podemos encontrar en la autonomía de los municipios indígenas, la elección de sus autoridades; ésta se realiza a través de una Asamblea Comunitaria, la cual se efectúa en determinada fecha y con los procedimientos que la costumbre y la tradición determina, conforme a las variantes de las características, funciones y atribuciones; las autoridades estatales al darles el respeto y reconocimiento a las personas que representan la autoridad por parte de la comunidad indígena, les conceda validez y en la elección estatal para determinar sus autoridades, también les concederán el reconocimiento como autoridad elegida de partido, logrando así su definición como entidad pública; para esto, y con el propósito de ajustarse a los tiempos establecidos por la ley, los pueblos indígenas han tratado de que su Asamblea se realice con anterioridad a la fecha establecida por las autoridades electorales para el registro de candidatos. Y en esta primera elección, la de Asamblea, es la que legitima a las autoridades ante su comunidad, por lo que la elección constitucional que se realiza en la fecha establecida por la ley electoral, es concebida como un requisito exigido por las autoridades externas para darle tal reconocimiento.

A diferencia de lo establecido por la Constitución, en el sentido de que las autoridades deben ser elegidas mediante voto universal, directo y secreto, en las poblaciones indígenas mediante sus costumbres, el voto se expresa generalmente en forma abierta. Así también en varios municipios el cargo de autoridad municipal no dura tres años como lo establece la Constitución, sino sólo uno, pero para no contravenir la ley, en la elección se elige un propietario y dos suplentes. De esta manera el propietario desempeña su cargo durante el primer año y posteriormente será sustituido por los suplentes de igual forma.

Con el propósito de hacer compatible la norma jurídica con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, se modificó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para incluir el párrafo en el que se expresa la protección de las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades para la elección de sus ayuntamientos.

En un principio esto llegó a causar ciertas controversias, en las que aún con la elección por la asamblea comunitaria debían realizar una segunda, comprendiendo ésta el uso de boletas y urnas para darle la legalidad. Pero se viciaba a medida que los partidos políticos lo registraban y era así como obtenían los votos, a razón de esto se les dio la aprobación plena de sus usos y costumbres para que no realizaran la segunda elección y se eliminó la obligatoriedad de registrar a los candidatos por vía de partido político y así, si ellos decidían, tenían la opción de registrar a sus candidatos de manera directa ante las autoridades electorales o bien a través de algún partido.

Lo difícil fue el poder definir la elección por Asamblea mediante los "usos y costumbres", ya que en distintos lugares existe la presencia de algún partido, por lo que estos defendieron su derecho de participar en la Asamblea y luego registrar en planilla para que compitiera, pero con la ley electoral estatal se acordó que los partidos no hicieran planillas y mediante los usos y costumbres del Instituto Estatal Electoral ya no registraba candidatos los municipios, sino que se concretaba a declarar válida la elección comunitaria y así en los lugares donde se utilice el derecho consuetudinario no tendrán filiación partidaria para no existir problemas que provoquen algún cambio de elección a la que ellos decidieron.

Por lo que el reconocimiento legal de los "usos y costumbres" en la elección de autoridades municipales, resulta de suma importancia y concede sin lugar a dudas, una autonomía en la integración de sus órganos locales de gobierno, pues dicha autonomía no restringe la participación para su desarrollo, pues las comunidades indígenas tienen la opción de elegir por régimen de partido o de manera directa a sus autoridades.

Podemos decir en este punto, que la iniciativa presidencial sobre los Derechos Indígenas no sólo fue creciendo del Ejecutivo y colaboradores, pues si bien encontramos en su redacción un gran contenido de los Acuerdos de San Andrés, también parte importante de esta se debió a la iniciativa de la Cocopa, por lo que tratando de ir más a fondo en un análisis comparativo, dichas iniciativas no son mera coincidencia y aunque en la fecha de elaboración y presentación al legislativo, consideraron a éstas como carentes de "interpretación jurídica", encontramos una gran similitud en ambas, por lo que no vislumbramos motivo alguno en la negación de su creación original para ser aprobado.

Ahora que si nos remitimos más a otras supuestas modificaciones, podemos encontrar que en el año de 1989, un grupo de juristas, así como de especialistas en materia de indígenas, propusieron reformas y adiciones constitucionales de los artículos 3, 14, 24, 27, 40, 53 y 73; y en la exposición de motivos, el artículo 3° señala que es obligación del Estado impartir la educación en lenguas maternas; 24, se refiere a la libertad de cultos en templos (ahora ya como se observa modificado); el 27, que querían incluir el agregado de considerar que las tierras y aguas corresponden originalmente a los pueblos nativos de la Nación Mexicana; en el 40, se propuso incluir el reconocimiento de regiones étnicas; en el 53, un párrafo en lo relativo a los procesos electorales en donde habrá representación de población indígena; y el 73, se refería a la facultad del H. Congreso de la Unión para legislar en materia de fomento a las culturas indígenas y la protección de sus integrantes, así como la facultad para establecer las normas esenciales de protección procesal del indígena.

Otros proponían la contemplación del artículo 14 referido a los juicios de orden criminal y civil, y a que los jueces se valieran de la costumbre jurídica indígena para resolver las controversias; pero finalmente sólo fue aprobado de todo este proyecto el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el se comprendía el aspecto social y se caracterizaba de que iba de lo general a lo abstracto.

4.6 INICIATIVA PRESIDENCIAL SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4º., primer párrafo, y 115, fracción V, y **SE ADICIONAN** los párrafos segundo a octavo del artículo 4º., recorriéndose en su orden los actuales segundo a sexto párrafos para pasar a ser noveno a décimo tercero; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose al actual cuarto párrafo para pasar a ser quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; una fracción XXVIII al artículo 73; las fracciones IX y X al artículo 115, y un último párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras actuales de los Estados Unidos Mexicanos y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mexicano, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación; la expresión concreta a ésta es la autonomía de las comunidades indígenas para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
- III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;
- IV. Fortalecer su participación y representación política de conformidad con sus tradiciones;
- V. De acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;
- VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y
- VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Así mismo, deberán

impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación

El Ejecutivo federal, en consulta con las comunidades indígenas, definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional en los que se reconocerá la herencia cultural de los pueblos indígenas.

El Estado impulsará programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en territorio nacional como en el extranjero; en este último caso conforme a los principios del derecho internacional.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichas comunidades.

Las constituciones y leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características establecerán las disposiciones y modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución otorga a las comunidades indígenas.

COMENTARIO: Atendiendo un breve análisis de los 2 primeros párrafos podemos observar que el gobierno extrae una serie de párrafos de los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de la Cocopa, además de tener la misma redacción, se denota en primer lugar el reconocimiento de los indígenas en cuanto a lo que se refiere a los derechos humanos de la tercera generación (derecho de los pueblos y de las naciones), y por lo que viene

siendo a la autonomía de los pueblos indígenas, que en los Acuerdos se expresa el respeto a la unidad nacional a los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano, así como también podemos observar sobre la autonomía que tal vez si pudiera ser más real, con posibilidad de ejercerla, y no encontrar la violación que se presentó con la creación de algunos municipios que fueron desmantelados y brutalmente atacando en la madrugada a la población, olvidándose de los derechos humanos ya mencionados.

En los Acuerdos que por vez primera fueron firmados no se nota de ninguna forma la existencia de confrontación con las leyes nacionales, con las cuales se afecte la unidad nacional o la soberanía del Estado, que logre la fragmentación del país, sino una forma de gestión más abierta a lo que son las bases principales del federalismo, pues también se expresa en la misma autonomía, la decisión propia para desarrollar sus formas de convivencia y de organización tanto social, económica, política y cultural, buscando que se encuentren garantizadas sus instituciones internas y sistemas normativos, en los que serán estos convalidados mediante procedimientos simples; esta última parte no fue redactada a razón de que se interpretara como creación de algún cierto tipo de fuero o prerrogativa, pero tal vez hubiera sido mejor ser redactada como: Las decisiones serán convalidadas por métodos simples en resoluciones específicas de los pueblos indígenas, para que quede firme la decisión.

Es decir, aquí se encuentra un régimen jurídico especializado para los indígenas en la que daría vida al principio de igualdad entre desiguales, esto con el debido reconocimiento de lo establecido por los indígenas, obviamente esto tendría que ser el límite de las normas en el respeto de las garantías individuales y derechos humanos reconocidos, para dar cabida a aquellas disposiciones en las que la mujer tendrá la participación en la toma de decisiones.

Al fortalecer su participación repercute en el ámbito de la autonomía, ya que ellos con base a sus costumbres y tradiciones eligen a sus representantes de acuerdo a las características propias, tal es el caso de las elecciones bajo fórmulas distintas a la de los partidos políticos como viene demostrándose en las reformas electorales del Estado de Oaxaca, que viene acreditando lo factible del sistema y sustentado en norma

constitucional le da mayor fuerza al artículo 4º, este precepto que se a venido practicando por sus usos y costumbres.

En la fracción V, se señalan las modalidades de propiedad previstos por el artículo 27 de esta Constitución, y en el que se les propone el acceder de manera colectiva al uso y disfrute, anteponiéndose que se deben respetar las formas de propiedad que se especifican, se interpreta lo contrario a lo que se establece en principio en el artículo 4º, aquí se les impone el trato como de recién llegados, peticionarios de derechos para el uso y disfrute de las tierras que ellos han ido ocupando mucho antes de las demarcaciones y seguirán ocupando, por lo que ellos no han afectado a terceros, y que en cambio se les pide el respeto a tierras de otros cuyos intereses conocemos. Ya que se especifica lo que corresponde directamente de dominio a la Nación, y ellos sólo piden el uso y disfrute sin pedir el dominio pleno. Aunque si se hubiera realizado la adhesión de: "Las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originalmente a los pueblos nativos de la Nación Mexicana", entonces no tiene sentido ésta iniciativa, pues se crearía un vacío jurídico al no regular debidamente la integridad de las tierras de los grupos indígenas, pues no podrían ejercer sus sistemas normativos y organización social.

Aunque también se les está abriendo otra posibilidad de ingresar al sistema de compra y venta de sus tierras, siendo estas propiedades individuales, o bien si es comunitaria entonces entraría a la requisita, pero dónde se les colocaría nuevamente y bajo que condiciones se beneficiaran sin ser engañados, pues la ley reglamentaria de tierras debe tener la facultad de acceder al uso y disfrute de los recursos naturales sin afectar a terceros, pero también a los grupos indígenas.

Para la promoción y la difusión de la cultura e identidad de los indígenas, el Estado debe ampliar los espacios para que las actividades culturales sean implantadas en programas de estudio de instituciones publicas y privadas, para enriquecer aún más el respeto a ellos y hacer a un lado todo tipo de incomprensión de los indígenas, y para que no sean sólo vistos como vestigios colocados en museos, sino tener la interactividad para alcanzar el fin que la nación busca bajo el cobijo de los estados, que sería de su competencia y

con el impulso presupuestal se obtendría un gran beneficio e integración nacional sin buscar la separación de esta.

Respecto al derecho de adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, que esta incluido en los derechos de autonomía, se puede pensar que los indígenas tendrían un derecho directo sin pasar por las regulaciones legales en materia de comunicación, pero esto implica que a futuro se reformaran y se establecieran mecanismos y procedimientos que la actual ley no ofrece; además al elevarlos constitucionalmente tendría la característica de generalidad y abstracción, pues cualquiera alcanzaría esta garantía teniendo los recursos para desarrollarla en plenitud, sólo que para los pueblos indígenas serviría como un medio clave de desarrollo.

En conclusión sobre este artículo, podemos decir que todo lo anterior se encuentra en una lógica jurídica, en la que todos los derechos allegados a este precepto están sustentados en una autonomía en la que no se puede negar toda posibilidad para ejercerlo según los lineamientos, y para no llegar a contradicciones con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunas fracciones abren el campo de lo general y abstracto para diseñar conjuntamente entre la Nación y los Estados un nuevo pacto federal, ya que se encuentra en la parte dogmática y esta sujeta a un derecho de norma colectiva, obteniendo así la interrelación con las instituciones y la estructura actual del Estado.

Artículo 18.- Los indígenas compurgarán sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

COMENTARIO.- Al examinar la inclusión del párrafo a favor de los indígenas para compurgar sus penas en lugares más cercanos de su domicilio, propicia un beneficio ya que el legislador acertadamente pronuncia que los delitos que cometan, a pesar de algunos considerados como graves, como el homicidio, los reos podrán ser trasladados a otra prisión o centro de readaptación, ya que en caso contrario pueden contaminarse de reos de mayor peligrosidad, lo que sería contradictorio para su readaptación, y originaria que al integrarse a su comunidad puedan causar más perjuicios del causado antes de ingresar al centro de readaptación social o penitenciaria.

Pues si sus delitos como antes habíamos visto en la Ley de Justicia de Quintana Roo, pueden existir otros mecanismos de acuerdo a sus leyes, y atendiendo a la gravedad de los ilícitos, se convalidaría el sistema penal existente, pero siempre en beneficio del reo.

Artículo 26.- La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tome en cuenta a las comunidades y los pueblos indígenas en sus necesidades y particularidades culturales. Asimismo, promoverá la igualdad de oportunidades con el fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

COMENTARIO.- Como podemos ver en este artículo, el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; siendo que desarrollo no sólo es tecnología, sino que busca un crecimiento a la vida colectiva, fomentando un crecimiento económico y del empleo; y ahora que también va a tomar en cuenta a las comunidades indígenas en sus necesidades, no será el crecimiento como imposición, pues ellos atendiendo a sus peculiaridades crecerán a un ritmo distinto, pero sin descuidarlos, pues en los programas de desarrollo podrán ser

esclarecidos aquellos puntos en los que los indígenas consideraran convenientes para el esfuerzo conjunto, consolidando así una movilidad social con un régimen más democrático; además que pueden traer "nuevas" ideas al crecimiento atendiendo su opinión y formulismos propios que estimularían al sistema.

Atendiendo el último renglón de este artículo que señala el acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional, puede haber un poco en contradicción con lo planteado en el artículo 4º, fracción V, si en esa parte les limita lo del uso del dominio de las tierras y recursos naturales, como podrían tener ese acceso distributivo de riqueza, o están concediendo algo ilusorio, pues si los de clases marginadas no tienen ese acceso, como lograrían esto a favor de los indígenas; consideramos que esta parte fue producto de la presión establecida, o que después harán también una ley reglamentaria para ellos, y poder obtener un beneficio común para toda la sociedad, es decir, sería elaborada esa parte como generalizada en abstracto dejando abierta la idea para ello.

Artículo 53... Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas, con el fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

COMENTARIO: Este es otro artículo de gran importancia, ya que con esa adición se deberían modificar ya los distintos procesos electorales y la actual ley electoral, en la que se establece todo sobre la densidad de población para hacer los distritos uninominales de los indígenas, ya que en algunos casos no llegarían a tener el número para que sean representados por su gente siendo el fin de esta adhesión, como es el caso que opera en los municipios de Oaxaca, en donde ya tienen representantes indígenas y se les incluye y faculta para que en sus procesos electorales no intervengan los partidos políticos, y su elección sea realizada por las distintas poblaciones indígenas tomando en cuenta los

municipios y sus asambleas para elegir sus autoridades, al grado de obtener la representación política conforme a sus tradiciones y costumbres, sin el menoscabo de llegar a ser desvirtuado o interpretado de forma distinta a sus necesidades.

Artículo 73.- I a XXVIII... XXVIII. Para expedir las leyes relativas a las responsabilidades del gobierno federal respecto de las comunidades indígenas, y la forma en que este se coordinara con los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de cumplir los fines previstos en la materia en los artículos 4º. y 115 de esta Constitución;

COMENTARIO: Este artículo abarca todo lo anterior, pues es la facultad del Congreso lo que se traduce en leyes federales que tienen vigencia en todo el territorio nacional, sobre conductas o supuestos hipotéticos determinados en la propia ley. Así mismo, la coordinación con los gobiernos estatales tendrá como objetivo todo lo que se refiere a las materias de educación, cultura, vías de comunicación, trabajo y previsión social, entre otras; así como, el Congreso encaminará la equitativa distribución de las aportaciones económicas correspondientes a cada servicio, pues si antes observamos que los medios de comunicación eran un instrumento para el desarrollo y como medio de seguridad pública, cuando se involucren dos más entidades. La anterior coordinación ejemplifica una descentralización que resultaría de forma acertada para el crecimiento de la nación, contando con todos los elementos necesarios para este desarrollo, obteniendo la protección de sus integrantes mediante el establecimiento de normas esenciales para la obtención de la auténtica reforma del Estado. Finalmente, con la coordinación de la Federación con las entidades federativas, se evitará que los estados limítrofes en los cuales hay un mismo grupo, tengan una normatividad distinta, en razón de que vivieran en uno u otro estado.

Artículo 115.- I a IV... V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los de origen federal que se destinen al desarrollo social;

IX.- En cada municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente con el fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos municipios, para su administración directa por los mismos y.

X. - En los municipios con población de mayoría indígena la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.

Las legislaturas de los estados, al aprobar la creación de nuevos municipios, tomaran en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas.

COMENTARIO: En el último párrafo anexo a la fracción V, entra lo que realmente debería de existir y no sólo en los municipios, sino en toda relación gobernante-gobernado, es decir dar existencia a una nueva relación en este caso indígenas y el Estado. Concediendo el diálogo permanente y con consensos de las poblaciones que se encuentren ubicadas en los municipios. Permitiendo construir en un futuro un marco jurídico donde no sólo sea de manera unilateral la toma de decisiones, sin subestimar la capacidad de los gobernados.

Como nos referimos anteriormente en los municipios de hecho de Oaxaca, encontramos ahí sus mecanismos en los que participan los ciudadanos, buscando en común acuerdo el desarrollo social.

A razón de la fracción IX, X, si ya se expuso la autonomía de los pueblos indígenas en el artículo 4º, debemos hacer hincapié en el hecho de que si en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecen estos derechos y que deben ser encontrados en la parte orgánica como es aquí, pero en el artículo 4º se señala ese conjunto de derechos inherentes y aquí observamos su forma de aplicación, los que pueden ejercerse logrando la interrelación con el Estado, y si antes en Oaxaca tenían ese derecho de sus municipios aún siendo de hecho, como es la posibilidad de asociarse con otros municipios que tengan una misma filiación como referente un pueblo indígena antes que a la entidad federativa misma. Con esto, el gobierno les da la capacidad de reconstituirse a los pueblos indígenas de una forma real y concreta, para poderse

administrar realmente como entidad de derecho público y si ellos así lo desean o no reagruparse.

En la última fracción se cierra la puerta e ignora la experiencia Oaxaqueña, ya que si una zona indígena tiene especificada su estructura con base a sus tradiciones y costumbres propias y que deben ser reconocidas y no simuladas, esto claro esta sin alterar la estructura municipal y que a cambio la fortalecerá, pues sus formas no son ajenas al régimen democrático y republicano, y lo que ya expresamos en otro punto, pues como vimos no se refieren a autoridades distintas a otros niveles de gobierno, sino procedimientos y mecanismos propios, ya que si sólo se reconoce la participación indígena en la integración de los ayuntamientos mediante los esquemas actuales, sería como no reconocer nada y echaría abajo los esfuerzos reales por la autonomía municipal.

Finalmente si las comunidades indígenas desean la creación del municipio o la reconstitución de estos, los gobiernos locales de los Estados deben aprobar su propuesta, siempre y cuando cumpla con las modalidades para tener sus propios recursos que le sean asignados.

Artículo 116.- I...II...Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los estados, para la demarcación de los distritos electorales se tomará en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades.

COMENTARIO .- Esta fracción antes de la adhesión, se encontraba en el artículo 115, y también antes se modificó el número de representantes en los congresos locales, esto con la intención de no hacerlo mas lento y deficiente, para la toma de decisiones, y porque no se les podía pagar a un grupo numeroso para realizar esta función, pero si se toma en cuenta que ahora existe ya una cantidad considerable de población y con la nueva variante e introducción de los pueblos indígenas, debe reconsiderarse la antigua

postura y más aún, se lograría el objetivo si fuese este con sueldos menores, pues lo que se busca es un beneficio para la población en general y del propio Estado.

A razón de que pudiese darse la posibilidad de que en los pueblos indígenas tengan el acceso directo para representar sus localidades en la legislatura, repartidos conforme a la demarcación de estos, obteniendo si es el caso minoría para ser escuchados a nivel local y poder también encontrarse en la existencia de la autonomía de Estado que es en la Federación, sin dejar a disposición de las otras entidades las decisiones y más aún las decisiones de los pueblos indígenas y se lograra más si en estos pueblos indígenas eligen a sus autoridades de acuerdo a sus prácticas y con ausencia de partidos políticos, se podría dar la formula para la democratización real del Estado.

4.7 LA NACIÓN PLURICULTURAL COMO POSIBLE PROGRAMA AL DESARROLLO SOCIAL

Mucho sé a escrito acerca de cómo sería posible llegar a una condición en la que no se negara la existencia de los distintos grupos de indígenas, tomando en cuenta que su condición es distinta, ya que dichos grupos han logrado resistir los embates de una cultura que los a querido tener bajo su yugo, a tal grado que esta en ocasiones para lograr prevalecer recurre a cierto tipo de violencia, que no es física ni mucho menos verbal, pero es más fuerte cuando afecta en la esfera psicológica de la persona, y en esta es más largo el proceso restaurador para poder llegar a una convivencia sin rencor alguno. Pero podemos tener la esperanza para cambiar y hacernos de un México reestructurado por la intervención de cada uno y cada grupo para tener en mente y en práctica la tolerancia.

Podemos decir que el desarrollo social en el que los indígenas de todo el país sean atendidos o se acerquen al programa de desarrollo, no sólo es darles su parte que parezca hacerlos valer, en otras palabras, no basta con expresar bellas ideas en un documento de gran importancia para México como lo es su Constitución, sino para darle

vida a esos pensamientos hay que mostrarlos a aquellos que lo solicitaron pero también en su idioma.

La cuestión que prevalece ante la situación de las distintas culturas que se encuentran en México para que se logren fusionar ó sustituir, y que en siglos hemos visto que ambos caminos no tienen más que una meta, siendo esta la imposición de una a la otra y desarraigar todo un proceso histórico para buscar un nuevo modelo al que realmente no encuentra a una sociedad que tiene varias diferencias; mientras que en una sustitución se puede agregar una pantomima en la que realizará la falacia, pues si agregamos a una cultura occidental, en la que su vertiente y mayor programa es buscar el comercialismo y consumismo, obteniendo así una dependencia externa que logra hacer que consuman aquella producción excedente que no tiene razón de ser, pero si de valor; mientras que la otra cultura que crea con otra visión para cubrir necesidades y ser independientes. Sería imposible, pues dos visiones distintas chocan y no se lograría concretar la sustitución de una a otra para complementarse en ese aspecto y para ello se harían varios cambios y reajustes en los que podrían ser contraproducentes y tal vez muy vergonzosos al tratar de acelerar ciertas causas y que no lograrán el cambio, el cual debe ser de fondo y no de forma, que provocaría el malestar e incluso disgusto al grado de provocarse una guerra civil y luego el desmantelamiento de la nación, como ha sucedido en distintas partes del viejo continente, siendo el precio de la intolerancia, y a la que no diferencia de ideas y mecanismos para seguir un proyecto basado a su composición social real.

Por esta razón creemos conveniente que para lograr el desarrollo social, como primer paso a dar será en no sólo aceptar la diversidad cultural que existe en el país, sino reconocer esta situación de manera recíproca para conciliar las oposiciones, y poder facilitar el proyecto. Por ello haremos mención además, de los artículos constitucionales que son de la iniciativa presidencial, para solucionar el problema indígena; deben agregarse los siguientes:

En el artículo 3º, en la fracción II, inciso c; debería de agregarse que la educación para atender los problemas debe ser impartida en la lengua materna del lugar

donde se asienten pueblos indígenas, y bilingüe cuando sea con población minoritaria. Esto no sería un privilegio sino una garantía en el que se reconozca su derecho a ingresar a la dinámica nacional y que dejará de contener la uniformidad que se ha venido planteando por años.

Otro precepto que sentimos apropiado para la reforma en cuanto a los indígenas es el artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria, pues no siempre es fácil determinar la situación en que se encuentran los trabajadores indígenas, ya que se encuentran en las condiciones más deplorables, que quebrantan la ley, siendo que los indígenas no tienen la protección suficiente, ya sea por no encontrarse afiliados en sindicatos u otras asociaciones que les brinden los servicios a los que tienen derecho como ciudadano que tiene trabajo.

Como podemos ver, la nación plural necesita algunos ajustes para modificar su estructura y tener un mejor funcionamiento, en el que se debe suprimir e incluso anular el sistema de colonialismo interno o dicho de otra forma, la imposición de una estructura de poder dominante a la otra considerada como manejable, lo cual ya no es posible para la situación y época que se vive a fin de siglo y que no comprueba los propósitos e intereses comunes, dando un resultado de mayor potencialidad al abrir la oportunidad de desarrollo y probar la vigencia de la diversidad cultural en el que permita más y nuevas alternativas para el desarrollo; por supuesto, sin que se renuncie por ningún segmento social de su devenir histórico, y evidentemente sin temor a equivocarnos, en este estudio lo que se busca es la incorporación de los individuos que forman la vida del país, pero hay que proporcionar los medios para su promoción humana, logrando mejorar su nivel de vida y garantizando su subsistencia digna, para hacer compatible el orden público interno para diseñar el modelo político y social que se ajuste a esta diversidad en los campos de la educación, de la justicia, del desarrollo económico, y la seguridad social, ya que si no se hace con estos rasgos esenciales, la transformación será sólo una utopía o peor aún, seguirán las bases de dominación, los

indígenas serán condenados a un subproletariado urbano en el que aumentara el pauperismo y la desintegración absoluta del país.

Planteada la primera idea, que es el reconocimiento del pluralismo, ahora debemos dar a este una instrumentación para que pueda salir de forma exitosa, y conjuntando los anteriores elementos, los cuales señalan claramente el abordar un nuevo federalismo, llegando éste con una convocatoria de un Congreso Constituyente, donde los representantes de los partidos políticos y de los pueblos indígenas establecieran las normas de convivencia democrática y plural, en el que se tocarán entre otros puntos, la reestructuración o nuevas divisiones administrativas territoriales, en las que afectan a los pueblos indígenas, pues si se les reconoce la autonomía ésta va a ser conforme al federalismo mexicano, sin llegar al síndrome de la separación del territorio, pues ésta sólo va abarcar como un estado más de la república mexicana, en el que se le enviste de tres principales poderes, para alcanzar la justicia y renovación del estado de derecho del que tanto se habla, pero que existe la cadena principal que es un tipo de centralismo de poder que no permite la elección de otro tipo de gentes para tomar decisiones que le corresponden al lugar, y que conocen más sus necesidades, que legitiman sus autoridades y procedimientos para elegirlos.

Cabe señalar que la descentralización sería una base fundamental para así evitar primero las corrientes migratorias que van en busca del espejismo de la mejoría, y sin embargo no es lograda en la mayoría de las ocasiones; segundo, con la descentralización se daría una distribución de riqueza más real, más limpia que permitirá la satisfacción de las necesidades sociales y produciría un crecimiento más equitativo; y por último, las decisiones propias que fortalecerían a los estados, pues si se toman como base las organizaciones poblacionales más pequeñas hasta la más urbana de la ciudad, se evitaría la corrupción y variaciones de las decisiones de éstos, que daría el surgimiento a una infraestructura que concierna a todas por igual; todo ello sin llevar a enraizar o fomentar un regío comunismo que existe y se da a otros con desprecio, pues la base como antes señalamos estaría en la educación, otorgada para fortalecer los ideales de la nación como un país con pluralidad de culturas y que son propias de cualquier país.

Pero el asunto va más allá de reconocer, de redefinir límites y reconocimiento de territorios, sino que esto afirmaría el derecho a organizar su vida interna y su participación en los asuntos nacionales, pues no es lo mismo darle el reconocimiento a la autodeterminación a nivel comunal, que hacerlo con una política superior. Así el programa retomaría una historia que fue abandonada y olvidada por muchos años en los que no se reconocía, ni se tomaban en cuenta a los indígenas para determinar su destino, dejándola a la vacilante idea de suprimirlos o cambiarles su forma de pensar, actuar, vestir y todas aquellas tradiciones que les son propias y diferentes a la cultura nacional, ya que si se entiende que hay que realizar una integración de los indígenas, podemos decir que ellos si se encuentran integrados, cabe citar que algunas etnias cuentan con ciertos elementos de la cultura occidental; verbigracia, los chamulas en algunos de sus ritos religiosos, utilizan la coca-cola, al finalizar sus oraciones esta es consumida, pero lo importante es que debe estar esta presente desde el inicio de la oración, o también la utilización de la vela, que fue traída por los frailes dominicos y utilizada desde la conquista española en Juchitan, y podemos encontrar distintas formas de integración, lamentablemente, algunas no pertenecen especificadas a una cultura mexicana sino traída de otras partes las cuales no aportan un gran sentido a estas manifestaciones y por ello llega a desconcertar partiendo de una idea distinta, en la que no se da el reconocimiento ni mucho menos cierta aceptación entre ellos mismos y por ende con la forma de pensar que se encuentran a su alrededor.

Entonces, no sólo hay que otorgarles el derecho que se plantea en los artículos constitucionales, sino también reconocerlo de tal forma que estas leyes no sólo se encuentren plasmadas para después nuevamente ser olvidadas o cambiarlas a tal grado que no sea de forma benéfica para los indígenas o en el de los casos encontrarla como leyes muertas, pues no sólo hay que crearlas sino también hay que proporcionar los elementos de forma abierta para hacer del conocimiento de estas. Sin embargo, cabe agregar que la forma de proporcionaría sería en forma bilingüe, tanto como de su propio idioma, así como del español, para que esta albergue con mayor fuerza y por ende más trascendencia para todos. Pero que implica esto, trae consigo un viejo lastre que pesa no sólo para los indígenas, sino para toda la población del país. La educación, pues existe

un alto nivel de analfabetización que atrae el abismo del desconocimiento de nosotros mismos.

Teniendo como base la forma de enseñanza en Cuba, que a pesar de sus problemas no se encuentra ninguna persona analfabeta, y esto es debido a que a una cierta edad tenían que ir a poblaciones distanciadas para enseñar además de escribir y leer, los valores principales de la nación, para tener la fuerza necesaria de la unión; entonces si existiera una modificación en tanto al servicio militar pues si esta es realizada cada sábado, podría agregarse que si la población estudiantil ahora termina sus estudios a una menor edad, entonces debería ser como un real servicio social y no interpretarse como perder un año escolar sino un aplazamiento en lo que dota a otros de sus conocimientos obteniendo así una mayor y mejor distribución de la riqueza en la cual nos encontramos escasos, pudiendo resultar como primera instancia el conocimiento de distintas culturas, así como la tolerancia a estas en caso de ser muy divergentes, pero logrando obtener el apoyo de estos y solidarizarse para lograr la meta que es una mente más abierta a todo tipo de posibilidades que terminen en una nación, con el desarrollo social que tanto se anhela en todo el mundo.

Siendo esto posible, si México en un momento logró adelantarse a todos los países en plasmar en su Constitución las garantías individuales de carácter social, entonces puede lograr un nuevo cambio, siempre y cuando inicie una nueva forma de pensar, rompiendo viejos candados y estereotipos los cuales no han beneficiado en nada al país y si lo han perjudicado al grado que se ha llegado a pensar en una posible separación o desmembramiento de la nación, y todo por desconocer la verdadera forma y composición social, ético y religiosos que tanto a cambiado pero no el fundamento que pertenece arraigado desde la Conquista que es la idea de colonizar y no dejar crecer, sino a base de imposición se pretende cambiar, sin permitir que se expresen y mucho menos escuchar sus motivos por lo que no acepta ésta imposición, pero si permitiera un diálogo, creando la base fundamental que es la democracia en la diversidad de ideas y puntos de vista, para llegar a una solución acorde a una sociedad que esta compuesta de diversidad cultural o una pluralidad cultural.

De igual forma, al reconocer los derechos indígenas debe permanecer lo que se firmó en tratados anteriores que es el de "pueblos indígenas", así es como iniciaría el reconocimiento y no aminorar sus expectativas como pueblos; pues si se piensa dar la educación que se ha venido planteando debemos tomar en cuenta que en los programas de maestros para la enseñanza no viene establecido de ninguna forma el como enseñar o aún mejor, alfabetizar a los indígenas y todos los marginados, creemos que el gobierno debe hacer su función de educar al "populus" y educarlo con la verdad, pues esas minorías quedan al alcance de cualquier persona o grupo con intereses distintos y guiando a aquellos con su populismo y sin enseñanza real, llevando a una verdadera fragmentación social que es la que se esta viviendo y cada vez abriendo más la brecha que lleva a una conciliación, pues todo esto no permite la organización de la sociedad que si no permite la organización de la sociedad que busca con ansiedad y esperanza un bien común, ya que el gobierno de las últimas décadas a ido creando la idea de que el bienestar de un país se mide mediante la riqueza y lo que entendemos por un buen gobierno es que tenga un mayor bienestar social para toda la población, ya que de esta forma se evitan muchos de los problemas que existen en la actualidad, tales como la migración a las grandes ciudades, robos, entre otros, siendo esto producto de la falta de bienestar social y de la dependencia de otras formas de pensar que son distintas a las necesidades del país; para ello una autentica democracia sería el inicio para el avance y el puente para los verdaderos cambios que se solicitan, sin descuidar la real comunicación de los acontecimientos para opinar y que hará crecer la forma de pensar y crear distintos criterios para el beneficio de México.

CONCLUSIONES.

1. Si la realidad social ésta a un pasó más adelante de lo que es el derecho social, deben formarse además de lineamientos, hechos particulares que motiven al fortalecimiento de esquemas, tales como el plebiscito, referéndums y consultas a la sociedad para contribuir al avance del derecho social y tratar de erradicar o disminuir las desigualdades entre los hombres y satisfacer sus necesidades sociales, para lograr el bienestar social común y consolidar el fortalecimiento del sistema democrático para así incitar a la sociedad en general a su participación en la toma de decisiones.

2. Consideramos que el sistema gubernamental debe dejar el proteccionismo paternal y realizar convenciones con regularidad de dos años con los grupos indígenas, para buscar la forma de llegar a acuerdos apegados en la ley, y en los que se obtengan beneficios tanto para los indígenas como para la nación, y así poder evitar las doctrinas demagógicas que se presentan en campañas proselitistas, pues en dichos acuerdos se establecería el compromiso para resolver todo tipo de controversias, para que no queden olvidadas en tinteros o leyes que no puedan llevarse a cabo por tener elementos ficticios u hechos desacordes con la realidad que se vive en los grupos indígenas.

3. Asimismo debe eliminarse el largo flagelo que se tiene del colonialismo, el cual continua subsistiendo de manera interna, el cual no permite a un gran porcentaje de población desarrollarse conforme a los Derechos Humanos de Segunda y Tercera Generación, ya que los indígenas han sido utilizados para alcanzar algunos logros, que en un principio les son comunes, como la libertad e igualdad, pero en ellos no se han cristalizado como se les ha prometido, y no se les ha otorgado lo que se les ha prometido por muchos años, y en cambio

sólo recibieron más marginación, al grado de ser excluidos y olvidados por las autoridades encargadas de vigilar la aplicación de las leyes que se crean con la finalidad de lograr su desarrollo integral al entorno nacional.

4. Debe dotarse a los indígenas de las tierras que les han pertenecido por siglos, permitiéndoles conforme a sus usos y costumbres la participación activa con el gobierno, perfeccionando la relación gobernante-gobernado con dialéctica, en la que pueda aceptarse y cambiarse todo aquello que no es conveniente para la población y no dejarlo en el olvido como mero error sexenal, es decir, la población debe de ostentar el poder de remover o dejar en sus cargos a los gobernantes que no cumplan plenamente con las obligaciones que le son encomendadas conforme a la ley, para lograr el bienestar de la mayoría de la población. Dicho de otra manera, una sociedad con capacidad de razocinio puede lograr el salto hacia una democracia real, ya que éste sistema de gobierno está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sólo falta exigir que nos sea permitido hacer uso de este derecho.

5. Consideramos que en la República Mexicana, con sistema de gobierno federal cada Estado perteneciente a ésta con sus facultades autónomas y las reservadas a la federación, deben de expresar con mayor fuerza la coordinación de gobiernos, obteniendo una descentralización de poderes y hacer que crezcan conforme a sus potenciales, sin olvidar las relaciones jurídico-políticas que la Constitución establece, para conceder la distribución de competencia en forma horizontal y distribución equitativa de riqueza, así como leyes más justas; además de controlar el gran desplazamiento migratorio, ya que muchas personas buscan establecerse en lugares saturados, y olvidan sus lugares de origen; asimismo se deben de buscar fórmulas adecuadas que busquen el desarrollo social en su conjunto. De igual manera se deberá velar para que se concedan créditos reales y no usureros, que sería la base principal para mantener a la gente en su sitio y de manera productiva.

6. Debe ser aprobado el proyecto de Ley de Justicia de Quintana Roo, ya que se está cumpliendo de hecho como en Oaxaca, y permiten que sus leyes sean convalidándolas jurídicamente, apegadas a los derechos humanos, para así tratar de implementar con lineamientos similares a cada Estado que se encuentre en la misma hipótesis jurídica de la pluralidad de su composición étnica, comprendiendo esto que no es un fuero especial, sino un verdadero acto de justicia a los indígenas como inicio para que se respeten sus formas de vida, sus costumbres y leyes, para una convivencia más cordial con los demás habitantes de la entidad y del país en general.

7. El gobierno debe entender que este es un problema de gran trascendencia y no sólo un cambio de leyes para satisfacer a unos cuantos, pues debe llegar a la solución de los problemas contemplando la modificación de leyes para crear una nueva estructura del país, teniendo como base el pluralismo y olvidando el colonialismo interno. Así se abriría el camino al desarrollo con un nuevo modelo político más plural y social, en cuanto a la educación y justicia.

8. Creemos conveniente que ya es tiempo de formar un Congreso Constituyente que cree una nueva Constitución Política que tome como fundamento las nuevas tendencias de la época vislumbrando el futuro, sin olvidar las raíces que nos dieron el fortalecimiento como nación independiente y soberana, así como también atender de manera seria la ecología y la biodiversidad que se ha perdido por intereses propios de unos cuantos, sin tomar en cuenta los acontecimientos sucedidos por falta de ésta garantía y prioridad. Así mismo, resaltar la estructura política y económica del sistema gubernamental y entregar cuentas reales a los domicilios de cada ciudadano y no estadísticas, para que este vea que si sé esta llevando a cabo lo planteado y

de manera eficaz, buscando contrarrestar la apatía de la sociedad para convertirla en un grupo más participativo en la toma de decisiones importantes.

9. Consideramos que la educación debe ser impartida en la lengua materna de la población indígena y bilingüe en lugares con minoría indígena, convirtiéndose en una garantía social, la cual permitiría entrar en una dinámica a la nación, acercarse y apoyarse de manera mutua ambas culturas e integrándose, formando una unidad espiritual que es la esencia de la solidaridad en la nación. Así también, la educación del país debe ser considerada como una inversión social y no un gasto público, que con esta característica se recorta se recorta y se detiene, haciéndola deficiente en cuanto a los valores de un nacionalismo y amor a sí mismo, y hacia la Nación. Asimismo se debe luchar por allegar a concretar la alfabetización en todo el país sin que quede una persona sin saber leer y escribir, de manera que la juventud pueda aportar algo a las pequeñas poblaciones, a cambio de más educación.

10. Creemos que en nuestros días los medios masivos de comunicación juegan un papel importante en la toma de decisiones que pueden afectar a la nación, principalmente, por lo que consideramos que el gobierno debe de tratar este asunto de manera más responsable, ya que los grupos dirigentes de los indígenas y otros grupos afectan la idiosincrasia y mal informan o desinforman lo que realmente está sucediendo en el país, provocando la apatía de la sociedad, buscando el conformismo, y por ende las decisiones dejan de ser tomadas con objetividad y la pretensión de una sociedad que tiene hambre de un desarrollo en todos los ámbitos y buscar nuevas perspectivas hacia el futuro, que no quedan truncadas.

11. Es necesario que el gobierno se dedique en cuanto a los objetivos prioritarios, concernientes a un sistema de gobierno electo como es de dotar a

la sociedad de Salud, Educación y Justicia, principalmente. Estos tres puntos han sido olvidados o han pasado a un segundo o tercer plano, incluso se le da más importancia a la economía, que si bien es cierto es relevante, no puede subsistir sin tener satisfechos los tres puntos básicos ya señalados, por lo que consideramos que el sistema de gobierno en estos días se encuentra afectado de un cuarto poder, que es el económico, el cual vicia a los otros tres poderes que son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y se antepone a las decisiones de un poder sobre otro, por lo que no existe una verdadera división en el poder. En tal virtud considero que el poder económico debe ser puesto a la luz y, los responsables en la toma de decisiones deben ser elegidos, como sucede con los otros poderes y así descubrir los aciertos y los errores que pueden dañar o beneficiar a la sociedad y los costos no cargarlos a un solo grupo como siempre ha sucedido.

FALTA PAGINA

No. 187

BIBLIOGRAFIA.

1. Aguirre Beltrán, Gonzalo, 1908 Formas de Gobierno Indígena, Mex. Edit. SEP, INI, 1981.
2. Aguirre Beltrán, Gonzalo, Política Indigenista en México Métodos y Resultados, Mex. Edit. SEP. INI 1981.
3. Alcina Franch, José Indianismo e Indigenismo en América. Edit. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1990.
4. Arévalo Alvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos, Edit. Lupus Magister, Méx, 1997.
5. Arellano García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1993.
6. Azuara Pérez Leandro, Sociología, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1988.
7. Bonfil Batalla, Guillermo, México Profundo, una Civilización Negada, Edit. Grijalbo, S.A. de C.V., Méx. 1989.

8. Burdeau, George, La Democracia, Ensayo Sintético, Edit. Ariel Caracas-Barcelona, 1960.
9. Camú Urzúa Guido y Totoro Taulis Dauno, EZLN: El Ejército que Salió de la Selva, Edit. Planeta Mexicana, S.A. de C.V. Méx. 1994.
10. Casarubias, Vicente, Rebeliones Indígenas en la Nueva España, Mex. Edit. SEP, Instituto Federal de Capacitación del Magistrado, 1963
11. Caso, Alfonso, Definición del Indio y lo Indio, México, Edit. Diana, 1980
12. Caso, Alfonso, Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México, Mex. Edit. INI , 1954
13. Caso, Antonio, La Comunidad Indígena, Mex. Edit. SEP 1971.
14. Caso, Antonio, Sociología, Mex. Edit. (S.N.) 1976.
15. Castañeda, Jorge, México y el Orden Internacional, Edit. Colegio de México, Méx. 1981.
16. De la Madrid Hurtado, Miguel, Estudios de Derecho Constitucional, Edit. Bodoni, S.A. de C.V., México, 1980.
17. Durán Ch. J. Chavalier, Federalismo y Federalismo Europeo, Traducción de Raúl Morado, Edit. Tecnos, S.A., Madrid. 1965

18. Duvignaud, Jean, La Sociología Alfabética, Edit. Anagrama, Barcelona, 1972.
19. Echanove Trujillo, Carlos A., Sociología Mexicana, Edit. 1948.
20. Garduño Cervantes, Julio, El Final del silencio, documentos indígenas de México, Edit. Centro Cultural Mazahua, 1983.
21. Gibson, Charles, Los Aztecas bajo el Dominio Español 1810-1919, Edit. Siglo XXI, S.A. de C.V. Méx. 1983.
22. Gilberto López y Rivas, Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo, Edit. Plaza y Valdés., Méx. 1994.
23. Giner, Salvador, Sociología, Edit., Barcelona, Península, 1987.
24. González Casanova, J.A., Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Edit. Vicens, S.A. España, 1989.
25. INI 40 años., Instituto Nacional Indigenista, Méx, 1993.
26. Instituto Nacional Indigenista 1989-1994, Edit. Secretaria de Desarrollo Social, Edit. Artes Gráficas Panorama, Méx, 1994.
27. Jaulin, Robert, El Etnocidio a través de las Américas. Textos y Documentos, Edit Siglo XXI, S.A. Méx, 1976.

28. Jellinek, Geober, Teoría General del Estado, Edit. Albatros, Buenos Aires, Argentina, 1943.
29. Jiménez Rueda, Julio, Historia de la Cultura en México, Edit. Cultura, T.G., S.A., Méx. 1960.
30. Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, Edit. Nacional S. de R.L. Méx, 1959.
31. Krings, Hermann y otros autores, Conceptos Fundamentales de Filosofía Tomo III, Edit. Herder, Barcelona 1979.
32. López Gallo, Manuel, La Violencia en la Historia de México, Edit. El Caballito, Méx, 1976.
33. Madrazo Jorge, Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano, Edit. Fondo de Cultura Económica, Méx, 1993.
34. Mendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Edit. Porrúa, S.A. Méx, 1992.
35. Mendieta y Nuñez, Lucio, Temas Sociológicos de Actualidad, Ed. UNAM, 1978.
36. Melgar Adalid, Mario y J.F., Ruíz Massieu, La Rebelión en Chiapas y el Derecho, UNAM, Méx, 1994.

37. Montemayor, Carlos, Chiapas, La Rebelión Indígena de México, Edit. Joaquín Ortiz, S.A. de C.V., Méx, 1998.
38. Molina Enriquez, Andrés, Los Grandes Problemas Nacionales, México Instituto Nacional de la Juventud, Méx. Edit. Era, Méx. 1978.
39. Murillo Rubiera, Fernando, América y la Dignidad del Hombre, Edit. Colecciones Mapfre 1992.
40. Nolasco Arms, Margarita, Warman Arturo y Otros, De eso que llaman Antropología Mexicana, Méx, 1982.
41. Ortiz de Montellano, Bernardo, Medicina, Salud y Nutrición Azteca, Edit. Siglo XXI, 1993.
42. Paulat Legorreta, Jorge, Una Crónica de la Condición Humana (La Historia de la Discriminación del Indio), Edit. Nuevas Soluciones Méx, 1972.
43. Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho, Edit. Porrúa, S.A. de C.V., Méx 1972.
44. Rojina Villegas, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, S.A. Méx, 1967.
45. Salazar Medina, Julián, Elementos Básicos de la Administración Municipal, UNAM, Méx, 1992.

46. Senior, Alberto F., Sociología, Edit. Porrúa, 1992.
47. Shapiro, Harry L., Hombre, Cultura y Sociedad, Edit. Fondo de Cultura Económica, Méx, 1985.
48. Sol, Hugo, Los Enemigos del Indio, Méx, 1929.
49. Soto Pérez, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Edit. Esfinge, S.A. Méx, 1984.
50. Stavenhagen, Rodolfo, Problemas Etnicos y Campesinos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1990.
51. Stavenhagen, Rodolfo, Warman, Gryj, Benítez Fernández y Caso Fernando, Poblaciones Indígenas y Derechos Humanos, Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos Tomo II, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos Méx, 1993.
52. Stavenhagen, Rodolfo, Derecho Indígena y Derechos Humanos, Mex. Edit. Colegio de México, 1988
53. Villoro, Luis, Los Grandes Momentos del Indigenismo en México, Edit. México la Casa Chata, 1979.
54. Yu V. Bromley (1984) Theoretical Ethography, Moscuw, Nava Publisher.

LEYES, REVISTAS, PERIODICOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentado Edit. Procuraduría General de la República, Méx. 1994.
- Convenio 1269 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes, Documento Extraído por la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, Méx, 1997.
- Constitución Política del Estado de Oaxaca, Edit. Porrúa, S.A.
- Constitución Política del Estado de Chiapas, Edit. Porrúa, S.A.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Edit. Porrúa, S.A.
- Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo 36 reformaciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo el 30 de abril de 1997.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, extraída de la Procuraduría para la Defensa del Indígena 21 de marzo de 1998.
- Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Edit. Porrúa, S.A. Méx., 1994.
- Revista Proceso Edición especial 1º de enero de 1999.
- Enciclopedia Jurídica Edit. Omeba, Tomos I, III, VI.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- La Jornada, sábado 28 de febrero de 1998, p. 7
- El Financiero, lunes 20 de julio de 1998, pp. 58, 60, 61.

- El Nacional, martes 31 de marzo de 1998, p. 8
- La Jornada, martes 21 de julio de 1998, p. 5, 7
- La Jornada sábado 28 de febrero de 1998, perfil de la jornada.
- La Jornada sábado 7 de marzo de 1998, perfil de la jornada
- L Jornada, lunes 16 de marzo de 1998, p. 6.
- Página del EZLN en Internet, Acuerdos de San Andrés.